



# PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

REGISTRO POSTAL

Responsable

PP-TAM-009 09 21

PUBLICACION PERIODICA

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXVI

Cd. Victoria, Tam., Martes 25 de Diciembre del 2001.

P.O.Nº. 154

## SUMARIO

### GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO SECRETARIA GENERAL

<b>ACUERDO NO.38</b> MEDIANTE EL CUAL SE DAN DE BAJA DEL REGISTRO CORRESPONDIENTE 17 INICIATIVAS	2	<b>DECRETO No. 605</b> SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE TAMPICO A PERMUTAR DIVERSOS BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DE LA HACIENDA MUNICIPAL POR OTROS PROPIEDAD DE GREGORIO HIDALGO Y LOPEZ LA EMPRESA DE DEHESA DE TAMPICO S.A. Y LA EMPRESA INMOBILIARIA ARGEL S.A. DE C.V.	28
<b>ACUERDO NO. 39</b> MEDIANTE EL CUAL SE DAN DE BAJA DEL REGISTRO CORRESPONDIENTE 5 INICIATIVAS	4	<b>DECRETO No. 606</b> SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE TAMPICO PARA PERMUTAR UNA SUPERFICIE DE TERRENO PROPIEDAD DE LA HACIENDA MUNICIPAL POR OTRA PROPIEDAD DE LA UAT	29
<b>ACUERDO NO. 40</b> MEDIANTE EL CUAL SE DAN DE BAJA DEL REGISTRO CORRESPONDIENTE 6 INICIATIVAS	5	<b>DECRETO No. 607</b> SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY REGLAMENTARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	29
<b>DECRETO No. 554</b> SE REFORMAN Y ADICIONAN O DEROGAN DIVERSOS TITULOS, CAPITULOS O ARTICULOS DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS	7	<b>DECRETO No. 608</b> SE ELIGE A LOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA QUE FUNGIRA DURANTE LA PRORROGA DEL SEGUNDO PERIODIO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO LEGAL	31
<b>DECRETO No. 555</b> SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS TITULOS, CAPITULOS Y ARTICULOS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS	12	<b>DECRETO No. 609</b> REFORMA A LOS ARTICULOS 45, 46, 58 FRACCION VI, 62 FRACCIONES VII, VIII Y XIV, 91 FRACCION VII, 107, 114 FRACCION VIII Y 162 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO.	31
<b>DECRETO 570</b> LEY DE INGRESOS DE VICTORIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002	19	<b>DECRETO No. 610</b> LEY DE FISCALIZACION SUPERIOR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS (ANEXO)	
<b>DECRETO No. 574</b> PRORROGA DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2001	25	<b>DECRETO No. 611</b> LEY DEL GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS (ANEXO)	
<b>DECRETO No. 603</b> BASE PORCENTUAL A QUE ESTARA SUJETO LAS RENUMERACIONES PERSONALES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LOS MUNICIPIOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2002	25	<b>DECRETO No. 612</b> REFORMA AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO	32
<b>DECRETO No. 604</b> SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS	25	<b>DECRETO No. 613</b> REFORMA AL ARTICULO 37 FRACCION IX DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO	33
		<b>DECRETO No. 614</b> REFORMAS A LOS ARTICULOS 24 FRACCION VII Y 30 DE LA LEY ORGANICA DEL ADMINISTRACION PÚBLICA DEL ESTADO	34

PASE A LA ÚLTIMA PÁGINA

**TOMAS YARRINGTON RUVALCABA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Acuerdo:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA QUINCUAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 58 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**A C U E R D O No. 38**

**ARTICULO PRIMERO.**- En virtud de haber quedado sin materia, se dan de baja del registro correspondiente, los asuntos siguientes:

- 1.- Iniciativa de Decreto mediante el cual se expide la Ley Orgánica del Poder Legislativo, recepcionada el 23 de abril de 1997.
- 2.- Iniciativa de Decreto mediante el cual se expide la Ley Orgánica del Poder Legislativo, recepcionada el 23 de abril de 1997.
- 3.- Iniciativa de Decreto mediante el cual se expide el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, recepcionada el 7 de mayo de 1997.
- 4.- Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, recepcionada el 30 mayo de 1997.
- 5.- Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, recepcionada el 24 de marzo de 1998.
- 6.-Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, recepcionada el 24 de marzo de 1998
- 7.-Iniciativa de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Adquisiciones para el Estado de Tamaulipas, recepcionada el 27 de mayo de 1998.
- 8.- Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado y de la Ley Estatal de Planeación, recepcionada el 4 de noviembre de 1998.

9.- Iniciativa de Decreto mediante el cual se expide la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, recepcionada el 27 de octubre de 1999.

10.- Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el Artículo 119 y se deroga el Artículo 125 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, recepcionada el 26 de abril del año 2000.

11.- Iniciativa de Decreto mediante el cual se expide la Ley de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, recepcionada el 5 de diciembre del año 2000.

12.- Iniciativa de Decreto mediante el cual se expide la Ley Reglamentaria de las Fracciones III y IV del Artículo 131 de la Constitución Política del Estado, recepcionada el 20 de marzo del año 2001.

13.- Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversos Artículos del Código Municipal para el Estado, recepcionada el 20 de marzo del año 2001.

14.- Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado, recepcionada el 9 de mayo del año 2001.

15.- Iniciativa de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Planeación para el Estado, recepcionada el 23 de mayo del año 2001.

16.-Iniciativa de Decreto mediante el cual se expide la Ley para la Entrega-Recepción de los Recursos Asignados a los Poderes y Municipios del Estado, recepcionada el 23 de mayo del año 2001.

17.-Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el Artículo 19 del Reglamento elaborado por el Ejecutivo Estatal sobre las Relaciones Laborales entre el Gobierno del Estado y sus Trabajadores de Seguridad Pública, recepcionada el 3 de octubre del año 2001.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se dejan a salvo los derechos y las acciones legislativas de los promoventes para que, en su caso, promuevan las Iniciativas de Decreto correspondientes.

### TRANSITORIO

**ARTICULO UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.-Cd. Victoria, Tam., a 12 de Diciembre del Año 2001.- DIPUTADO PRESIDENTE.- LIC. REYNALDO JAVIER GARZA ELIZONDO.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- C.MAURO PATRICIO LONGORIA MARTINEZ.-Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.-C. UBALDO GUZMAN QUINTERO.-Rúbrica.**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil uno.

**ATENTAMENTE.-“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION”.-EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.-TOMAS YARRINGTON RUVALCABA.-EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO ENCARGADO DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY.-BLADIMIR MARTINEZ RUIZ.**

---

**TOMAS YARRINGTON RUVALCABA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Acuerdo:

Al margen un sello que dice:- “Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA QUINCAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 58 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO No. 39**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** En virtud de haber quedado sin materia, se Dan de baja del registro correspondiente, los asuntos siguientes:

- 1.-Iniciativa de Decreto mediante el cual se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, recepcionada el 14 de mayo de 1997.
- 2.- Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los Artículos 35 Fracción I, 36, 43 primer párrafo, 47 Fracción I, 48 y 56 de la Ley del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Tamaulipas, recepcionada el 15 de abril de 1998.
- 3.- Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil para el Estado, recepcionada el 29 de abril de 1998.
- 4.- Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, recepcionada el 7 de octubre de 1998.

5.-Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, recepcionada el 30 de mayo del año 2001.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se dejan a salvo los derechos y las acciones legislativas de los promoventes para que, en su caso, promuevan las Iniciativas de Decreto correspondientes.

#### **T R A N S I T O R I O**

**ARTICULO UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.-Cd. Victoria, Tam., a 19 de Diciembre del Año 2001.- DIPUTADA PRESIDENTA.-MERCEDES DEL CARMEN GUILLEN VICENTE.-Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.-LIC. BLANCA GUADALUPE VALLES RODRIGUEZ.-Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.-C. UBALDO GUZMAN QUINTERO.-Rúbrica.**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil uno.

**ATENTAMENTE.-“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION”.-EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.-TOMAS YARRINGTON RUVALCABA.-EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO ENCARGADO DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY.-BLADIMIR MARTINEZ RUIZ.**

**TOMAS YARRINGTON RUVALCABA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Acuerdo:

Al margen un sello que dice:- “Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA QUINCUAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 58 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

#### **A C U E R D O No. 40**

**ARTICULO PRIMERO.-** En virtud de carecer de la totalidad de la documentación respectiva, se dan de baja del registro correspondiente, los asuntos siguientes:

1.- Iniciativa de Decreto mediante el cual el Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, solicita autorización para donar un predio al Instituto Tamaulipeco de Capacitación para el Empleo, recepcionada en fecha 11 de noviembre de 1998.

2.- Iniciativa de Decreto mediante el cual el Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, solicita autorización para celebrar permuta respecto a un predio de su propiedad a cambio de otros pertenecientes a la persona moral Grupo Industrial Sara, S.C., recepcionada en fecha 9 de diciembre de 1998.

3.- Iniciativa de Decreto mediante el cual el Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, solicita autorización para donar un inmueble propiedad municipal al Colegio de Ingenieros Civiles de Nuevo Laredo, A.C., recepcionada en fecha 18 de enero de 1999.

4.- Iniciativa de Decreto mediante el cual el Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, solicita autorización para donar un inmueble propiedad municipal a la Asociación de Charros Nuevo Santander, A.C., recepcionada en fecha 18 de enero de 1999.

5.- Iniciativa de Decreto mediante el cual el Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, solicita autorización para celebrar un contrato de arrendamiento con la Inmobiliaria Victoria de Nuevo Laredo, S.A. de C.V., recepcionada en fecha 14 de noviembre del año 2001.

6.- Iniciativa de Decreto mediante el cual el Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, solicita autorización para celebrar un contrato de comodato con la Empresa Operadora Antigua Santander, S.A. de C.V., recepcionada en fecha 22 de noviembre del año 2001.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se dejan a salvo los derechos y las acciones legislativas de los promoventes para que, en su caso, promuevan las Iniciativas de Decreto correspondientes, remitiéndoles la documentación integrada en los expedientes respectivos.

#### **T R A N S I T O R I O**

**ARTICULO UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.-Cd. Victoria, Tam., a 19 de Diciembre del Año 2001.- DIPUTADA PRESIDENTA.-MERCEDES DEL CARMEN GUILLEN VICENTE-Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.-LIC. BLANCA GUADALUPE VALLES RODRIGUEZ-Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.-C. UBALDO GUZMAN QUINTERO.-Rúbrica.**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil uno.

**ATENTAMENTE.-"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".-EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.-TOMAS YARRINGTON RUVALCABA.-EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO ENCARGADO DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY.-BLADIMIR MARTINEZ RUIZ.**

---

**TOMAS YARRINGTON RUVALCABA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA QUINCAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 58 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O No. 554**

**ARTICULO UNICO.-** se reforman, adicionan o derogan diversos Títulos, Capítulos o Artículos del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**TITULO TERCERO  
CAUSAS QUE EXCLUYEN EL DELITO  
Y LA RESPONSABILIDAD**

**CAPITULO I  
AUSENCIA DE CONDUCTA Y ATIPICIDAD**

**ARTICULO 31.-** La ausencia de conducta y la atipicidad excluyen el delito.

**ARTICULO 31-Bis.-** No habrá conducta punible:

I.- Si se obra impulsado por una fuerza física exterior irresistible; y

II.- Si se causa un daño por mero accidente, sin dolo ni culpa, ejecutando un hecho lícito con todas las precauciones debidas.

**ARTICULO 31-Ter.-** Existe atipicidad cuando la acción u omisión no se adecue exactamente a la descripción legal del delito..

**ARTICULO 38.-** Las causas que excluyen el delito y las causas que excluyen la responsabilidad penal comprendidas en éste título, se harán valer de oficio.

**ARTICULO 45.-** . . . . .

a) a l).- . . . .

m).- Pérdida de los instrumentos, objetos y producto del delito;

n) a p).- . . . .

Las penas señaladas. . . . .

**ARTICULO 46.-** La pena de prisión consiste en la privación de la libertad corporal del sentenciado, desde tres días hasta cincuenta años. Esta pena se cumplirá y se entiende impuesta

bajo la normatividad y con las modalidades que, para su aplicación, se establecen en este Código y en la Ley para la Prevención de Conductas Antisociales, Auxilio a las Víctimas, Medidas Tutelares y Readaptación Social para el Estado de Tamaulipas, con la finalidad de ejercer sobre el condenado una acción readaptadora.

En toda pena. . . . .

**ARTICULO 47.-** La sanción pecuniaria . . . . .

La multa consiste en el pago que se haga al Estado de una suma de dinero y será determinada por los tribunales judiciales. Se fijará por días de salario, desde uno hasta diez mil, sin que pueda exceder de esta última cantidad. Su importe se calculará teniendo como base el salario mínimo general en la capital del Estado y en la fecha de consumación del delito.

La reparación del . . . . .

I.- La restitución de la cosa obtenida por el delito y, de no ser posible, el pago del valor de la misma, y en cualquiera de las dos circunstancias, la utilidad que el pasivo dejó de percibir o hubiera percibido de no existir el delito. Cuando el delito recaiga sobre dinero en efectivo, la reparación comprenderá la restitución de la suma obtenida, más el interés que fije el Juez, que no podrá ser inferior al 6% (seis por ciento) anual, ni superior al 8% (ocho por ciento) mensual.

Para fijar el interés de la reparación del daño, el Juez deberá tomar en cuenta la capacidad económica del sentenciado;

II y III.-.....

**ARTICULO 47-Bis.-** La reparación del daño será fijada por los Jueces, según el daño que sea preciso reparar, de acuerdo con las pruebas obtenidas durante el proceso.

**ARTICULO 47-Ter.-** La obligación de pagar la sanción pecuniaria es preferente con respecto a cualesquiera otras contraídas con posterioridad al delito, a excepción de las obligaciones alimenticias y derechos laborales.

**ARTICULO 47-Quater.-** La reparación del daño proveniente de delito que deba ser hecha por el delincuente tiene el carácter de pena pública y se exigirá de oficio por el Ministerio Público. El ofendido o sus derechohabientes podrán aportar al Ministerio Público o al Juez en su caso, los datos y pruebas que tengan para demostrar la existencia y monto de dicha reparación, en los términos que prevenga el Código de Procedimientos Penales.

Cuando el Ministerio Público incumpla con la obligación de solicitar la reparación del daño, el Juez lo hará saber al Procurador de Justicia del Estado para los efectos legales.

Cuando dicha reparación deba exigirse a tercero, tendrá el carácter de responsabilidad civil y se tramitará en forma de incidente en los términos que fije el Código de Procedimientos Penales.

Quien se considere con derecho a la reparación del daño y no la pueda obtener en virtud del no ejercicio de la acción penal, sobreseimiento o sentencia absolutoria, podrá ocurrir a reclamarla en la vía civil, en los términos de la ley correspondiente.

**ARTICULO 47-Quinquies.-** Tienen derecho a la reparación del daño en el siguiente orden:

I.- La víctima o el ofendido; y

II.- En caso de fallecimiento del ofendido, el cónyuge superviviente, concubino o concubina, y los hijos menores de edad; a falta de éstos, los demás ascendientes o descendientes que dependan económicamente de él.

**ARTICULO 80.-** Derogado.

**ARTICULO 81.-** En caso de concurso real o material, se aplicará la pena prevista para el delito de mayor sanción, la que podrá sumarse, a juicio del juez, con las sanciones de los demás delitos, sin que exceda de cincuenta años.

**ARTICULO 82-Bis.-** Si el delito es continuado la sanción se aumentará de una mitad del mínimo hasta las dos terceras partes del máximo de la pena que la ley prevea para el delito cometido, sin que exceda de cincuenta años.

**ARTICULO 84.-** Derogado.

**ARTICULO 168.-** Son armas . . . . .

I.- . . . .

II.- Los cuchillos, las navajas de muelle, o cualquier otro instrumento que aún siendo de uso doméstico o de actividad laboral o deportiva sirva para agredir;

III.- Los boxes, manoplas, macanas, correas con varas, pesas o puntas y las demás similares;

IV.- Las bombas, aparatos explosivos o de gases asfixiantes o tóxicos y los demás similares; y

V.- Las que otras leyes y reglamentos designen como tales.

**ARTICULO 169.-** Se aplicará ....

Tratándose de las señaladas en la fracción II del artículo anterior, solo se sancionará cuando sean portadas en lugares o reuniones públicas y no se justifique su portación.

**ARTICULO 189 Bis.-** Se aplicarán las sanciones de seis meses a tres años de prisión y multa de quince a cincuenta días salario, al que surta o expendan bebidas alcohólicas sin la autorización correspondientes, o sin sujetarse a las formalidades de ésta, en los términos de la ley de la materia.

## CAPITULO II

### CORRUPCIÓN DE MENORES E INCAPACES, PORNOGRAFIA INFANTIL Y PROSTITUCIÓN SEXUAL DE MENORES E INCAPACES

**ARTICULO 193.-** Al responsable del delito a que se refiere el artículo anterior se le impondrá una sanción de tres a ocho años de prisión y multa de cien a trescientos días salario.

Cuando los actos de corrupción se realicen reiteradamente sobre el mismo menor o incapaz la sanción a imponer será de seis a doce años de prisión y multa de cien a cuatrocientos días salario. Si debido a esa conducta reiterada de corrupción sobre el mismo menor o incapaz éste adquiera los hábitos de

alcoholismo, uso de sustancias tóxicas u otras que produzcan efectos similares, o se dedique a la prostitución, o a las prácticas homosexuales, o forme parte de una asociación delictuosa, la sanción a imponer será de ocho a dieciséis años de prisión y multa de doscientos a cuatrocientos días salario.

Si además de . . . . .

**ARTICULO 194-Bis.-** Comete el delito de pornografía infantil:

I.- El que obligue o induzca a uno o mas menores de dieciséis años a realizar actos de exhibicionismo corporal, lascivos, sexuales o pornográficos con la finalidad de videograbarlos, fotografiarlos o exhibirlos mediante anuncios impresos o electrónicos;

II.- Toda persona que procure, permita o facilite por cualquier medio el que uno o mas menores de dieciséis años con su consentimiento o sin él, realice cualquiera de los actos señalados en la fracción anterior con los mismos fines;

III.- Al que fije, grabe e imprima actos de exhibicionismo corporal, lascivos, sexuales o pornográficos en que participen uno o mas menores de dieciséis años;

IV.- Quien con fin de lucro o sin él, elabore, reproduzca, venda, arriende, exponga, exhiba, publicite o transmita material que contenga actos señalados en las fracciones anteriores; y

V.- La persona o personas que por si o través de terceros dirija, administre, supervise o financie cualquier tipo de agrupación o asociación a fin de realizar las conductas prevista en las fracciones anteriores en que intervengan uno o mas menores de dieciséis años.

Para los efectos de éste artículo, se entiende por pornografía infantil, la representación, ejecución o simulación de actos sexuales, o desnudos corporales, en imágenes en que aparezcan menores de dieciséis años.

Al responsable de los delitos señalados en las fracciones I, II y IV se le impondrá de cinco a diez años de prisión, y multa de mil a dos mil días salario.

Al responsable de los delitos previstos en las fracciones III y V se les aplicará de ocho a dieciséis años de prisión y una multa de tres mil a diez mil días salario.

Independientemente de las sanciones ante señaladas, a los responsables de estos delitos, les serán decomisados los objetos, instrumentos y productos relacionados con el delito, y serán inhabilitados para ejercer cargo de tutela, curatela y para adoptar.

**ARTICULO 194-Ter.-** Comete el delito de prostitución sexual de menores:

I.- El que dentro del territorio del Estado, publicite, facilite o gestione por cualquier medio a persona o personas para que se trasladen a cualquier lugar dentro de éste o fuera del mismo, con el propósito o fin de tener u obtener relaciones sexuales con menores de dieciséis años o incapaces;

II.- El que dentro del territorio del Estado, promueva, facilite, consiga o entregue a menores de dieciséis años o incapaces para que tenga relaciones sexuales o ejerza la prostitución; y



III.- El que promueva, encubra, consienta o concierte el comercio carnal de un menor de dieciséis años.

Al responsable de éste delito se le aplicará de siete a dieciséis años de prisión y multa de mil a dos mil días salario, e inhabilitación para desempeñar cargo de tutela, curatela y para adoptar.

**ARTICULO 194-Quater.-** Las penas que en su caso resulten aplicables por los delitos previstos en los artículos 194 y 194-Ter, serán aumentadas en los siguientes términos:

I.- Si el delito es cometido con un menor de catorce años de edad, la sanción se aumentará hasta una tercera parte;

II.- Si el delito se comete con un menor de doce años de edad, la sanción se aumentará hasta una mitad de la sanción impuesta; y

III.- Si la conducta es ejecutada por quien se valiese de una función pública que tuviese asignada, o ejerciere alguna autoridad de cualquier índole sobre el pasivo, la sanción impuesta se aumentará hasta dos terceras partes mas y será destituido del empleo. Cargo, o comisión público e inhabilitado y para desempeñar otro hasta por un tiempo igual a la sanción impuesta.

**ARTICULO 200.-** Al responsable del delito de lenocinio se le impondrá una sanción de dos a nueve años de prisión y multa de cien a quinientos días salario. Si el responsable del delito de lenocinio realiza su conducta con una persona menor de dieciséis años de edad, o por conducto de esta, la sanción será de cuatro a diez años de prisión y multa de ciento cincuenta a seiscientos días salario.

**ARTICULO 201.-** Si el responsable del delito fuere ascendiente, tutor, cónyuge, concubino, concubina, o tuviere cualquier otra autoridad sobre la persona explotada, se le impondrá de cuatro a diez años de prisión y multa de doscientos a seiscientos días salario. Además, será privado, en su caso, de todos los derechos sobre los bienes de ésta, e inhabilitado para ser tutor, curador, para adoptar, para el ejercicio de la patria potestad o para ejercer las funciones o su ocupación en virtud de las cuales ejercía aquella autoridad.

## TITULO SEPTIMO

### DELITOS DE REVELACION DE SECRETOS Y DE ACCESO Ilicito A SISTEMAS Y EQUIPOS DE INFORMATICA.

#### CAPITULO I REVELACION DE SECRETOS

**ARTICULO 206.-** Al responsable del delito de revelación de secretos se le impondrá una sanción de un año a tres años seis meses de prisión y multa de veinte a sesenta días salario.

**ARTICULO 207.-** Cuando la revelación punible sea hecha por personas que presten servicios profesionales o técnicos, o cuando el secreto revelado o publicado sea de carácter industrial, la sanción será de dos a cinco años de prisión y multa de treinta a ochenta días salario.

## CAPITULO II

### ACCESO Ilicito A SISTEMAS Y EQUIPOS DE INFORMATICA

**ARTICULO 207-Bis.-** Al que sin autorización modifique, destruya, o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipo de informática protegidos por algún mecanismo de seguridad o que no tenga derecho de acceso a el, se le impondrá una sanción de uno a cuatro años de prisión y multa de cuarenta a ochenta días salario.

**ARTICULO 207-Ter.-** Al que sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistema o equipo de informática de alguna dependencia pública, protegida por algún mecanismo se le impondrá una sanción de dos a seis años de prisión y multa de doscientos a seiscientos días salario.

**ARTICULO 207-Quater.-** Al que sin autorización conozca o copie información contenida en sistemas o equipos de informática de alguna dependencia pública, protegida por algún mecanismo se le impondrá una sanción de dos a cinco años de prisión y multa de cien a trescientos días salario.

**ARTICULO 207-Quinquies -** Al que estando autorizado para acceder a sistemas y equipos de informática de alguna dependencia pública, indebidamente modifique, destruye o provoque pérdida de información que contengan se impondrá una sanción de tres a ocho años de prisión y multa de trescientos a ochocientos días salario.

**ARTICULO 207-Sexies.-** Al que estando autorizado para acceder a sistemas y equipos de informática de alguna dependencia pública, indebidamente copie, transmita o imprima información que contengan se le impondrá de uno a cuatro años de prisión y multa de cien a trescientos días salario.

Los delitos previstos en este titulo serán sancionados por querrela de la parte ofendida.

**ARTICULO 227.- . . . . .**

I a III.- . . . .

IV.- Cuando por cualquier circunstancia no sea posible determinar el monto de las operaciones que constituyan las conductas señaladas en el artículo que antecede, la sanción a imponer será de seis meses a tres años de prisión y multa de cuarenta a ochenta días salario, destitución del empleo, cargo o comisión, e inhabilitación de uno a tres años para desempeñar otro de carácter público.

## CAPITULO III

### FALSIFICACION Y USO DE DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS

**ARTICULO 250.-** El delito de falsificación de documentos públicos o privados se comete por alguno de los medios siguientes:

I a X.- . . . .

**ARTICULO 251.-** Al responsable del delito de falsificación de documentos se castigará en la forma siguiente:

I.- Si se trata de un documento público la sanción a imponer será de cuatro a ocho años de prisión y multa de doscientos a trescientos días salario;

II.- Si se trata de un documento privado la sanción a imponer será de seis meses a cinco años de prisión y multas de cien a doscientos días salario; y

III.- Si el falsario es un servidor público, la sanción que se le imponga se aumentará hasta una mitad más de la misma, así como también, será inhabilitado de su cargo por un tiempo igual al que dure la sentencia impuesta.

**ARTICULO 254.-** Comete el delito de falsedad en declaraciones dadas ante una autoridad, el que:

I a III.- . . . .

Lo prevenido en esta fracción no comprende los casos en que la parte sea examinada sobre la cantidad en que estime una cosa o cuando tenga el carácter de inculpado; y

IV.- Teniendo el carácter de ofendido, o de coadyuvante, apoderado o representante legal del primero, dentro de un proceso penal, presente en el mismo uno o mas testigos falsos.

**ARTICULO 256.-** Al responsable del delito a que se refieren los artículos anteriores de éste capítulo, se le impondrá una sanción de dos a seis años de prisión y multa de cien a trescientos días salario.

La sanción podrá ser hasta de quince años de prisión para el testigo falso a que se refiere la Fracción II del Artículo 254, que fuere examinado en un juicio penal y al sentenciado se le imponga una sanción de más de veinte años de prisión por habersele dado valor probatorio a la declaración de aquél. Lo mismo se observará para las personas a que se refiere la fracción IV del citado artículo.

**ARTICULO 274.-** Al responsable del delito de violación se le impondrá una sanción de diez a dieciocho años de prisión. Si la víctima fuere la esposa o concubina, sólo se perseguirá por querrela de la parte ofendida.

Para los efectos de éste capítulo, se entiende por cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo.

Se impondrá la misma sanción y se considerará como violación al que introduzca por vía vaginal o anal, cualquier elemento, instrumento o parte del cuerpo distinto al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido.

Si la violación . . . .

**ARTICULO 275.-** Se equipara a la violación y se impondrá sanción de diez a veinte años de prisión:

I y II.- . . . .

III.- Al que sin violencia introduzca por vía anal o vaginal cualquier elemento, instrumento o parte del cuerpo distinto del miembro viril en una persona menor de doce años de edad o persona que no tenga capacidad de comprender el significado

del hecho, o por cualquier causa no pueda resistirlo, sea cual fuere el sexo de la víctima.

**ARTICULO 277.-** Las penas previstas en los Artículos 268, 271, 274 y 275 se aumentarán hasta la mitad de la sanción impuesta, cuando:

I.- El delito fuere cometido por un ascendiente contra su descendiente, éste contra aquél, el hermano contra su colateral, el tutor contra su pupilo, el amasio o concubino contra los descendientes de su amasia o concubina. Además de la pena de prisión el culpable perderá el derecho de la patria potestad o de tutela que ejerciere sobre la víctima;

II.- El delito fuere cometido por quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerce su profesión, utilizando los medios o circunstancias que ello le proporcione. Además de las penas de prisión el sentenciado será destituido del cargo o empleo o suspendido por el término de cinco años en el ejercicio de dicha profesión; y

III.- El delito fuere cometido por la persona que tiene al ofendido para su custodia, guarda o educación, o aproveche la confianza en él depositada.

**ARTICULO 280.-** Comete el delito. . . .

I a V.- . . . .

En los casos de la fracción I y en el segundo supuesto de la fracción II de éste artículo, no se impondrá sanción alguna cuando el registro se realice por mera gratitud, por razón humanitaria o extrema necesidad, siempre que se trate de los abuelos o tíos del registrado y el registro sea benéfico para éste.

## CAPITULO VI ABANDONO DE OBLIGACIONES ALIMENTICIAS

**ARTICULO 295.-** Comete el delito de abandono de obligaciones alimenticias el que sin motivo justificado deje de proporcionar a su cónyuge, concubina o concubinario, o a sus hijos, los medios económicos o recursos necesarios para atender las necesidades de subsistencia.

**ARTICULO 296.-** Al responsable del delito de abandono de obligaciones alimenticias se le impondrá una sanción de seis meses a tres años de prisión, privación de derechos relativos a la familia y entrega de las cantidades que no fueron oportunamente suministradas a la familia.

Para establecer las cantidades que el inculpado deberá entregar a la parte ofendida se seguirán las reglas siguientes:

Si el obligado tiene un ingreso económico variable se tomará como base diaria la cantidad que normalmente perciba entre el mínimo y el máximo en un periodo de quince días y sobre la cual el Juez fijará un porcentaje que no podrá ser superior al cincuenta, ni inferior al veinte por ciento.

Si no se puede determinar el monto del ingreso económico del obligado, pero notoriamente es superior al salario mínimo de la región, el Juez establecerá un porcentaje tomando en cuenta el número de personas que tienen derecho a los alimentos y la capacidad económica del obligado.

**ARTICULO 298.-** El delito de abandono de obligaciones alimenticias solo se perseguirá a petición del cónyuge, concubina o concubinario ofendido, del representante de los

hijos y a falta de éste, la acción la iniciará el Ministerio Público, siempre y cuando no se tenga al alcance los medios legales para exigir los alimentos en otra vía legal. Cuando la acción la inicie el Ministerio Público, éste representará interinamente a los menores hasta en tanto se designe un tutor especial para los efectos de éste artículo.

**ARTICULO 305.-** Comete el delito al que se refiere este capítulo el que por cualquier medio:

I.- Altere la paz de una persona moral o institución bajo la amenaza de causar un daño o destrucción de sus bienes o personas que en ellas se encuentran aun cuando ésta amenaza resulte falsa.

II.- Intimide a otro con causarle un mal en su persona, en sus bienes, en su honor, o en sus derechos, o en la persona, honor, bienes o derechos de alguien con quien esté ligado en algún vínculo de parentesco, de profunda amistad o afecto.

**ARTÍCULO 306.-** Al responsable de delito de amenazas a que se refiere la fracción I del artículo que antecede se aplicará una sanción de uno a tres años y multa de noventa a ciento veinte días salario.

Al responsable del delito previsto en la fracción II del artículo anterior se le impondrá una sanción de tres días a un año de prisión y multa de uno a treinta días salario.

Si el delito fuere cometido por un ascendiente contra su descendiente, éste contra aquél, el hermano contra su colateral, el tutor contra su pupilo, éste contra aquél, el concubino contra su concubina o los descendientes de ésta, éstos contra aquel, en este último caso, siempre que habiten en el mismo domicilio, la sanción que se imponga se aumentará hasta en una tercera parte mas.

**ARTICULO 307.-** Se impondrá la misma sanción prevista en los párrafos segundo y último del artículo anterior, al que por medio de amenazas de cualquier género trate de impedir que otro ejecute lo que tiene derecho de hacer.

En caso de que el activo impida el cumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos, al alterar o suspender provisionalmente por medio de intimidaciones y amenazas de cualquier tipo y por cualquier medio, el libre ejercicio de sus funciones se aplicarán las sanciones previstas en el primer párrafo del artículo que antecede.

**ARTICULO 318-Bis.-** Se impondrá de seis a doce años de prisión y multa de cien a doscientos días salario y privación de los derechos de la patria potestad, tutela o custodia en su caso, y para adoptar, al que teniendo a su cargo o cuidado a un menor de edad o incapaz a virtud del ejercicio de la patria potestad, de la tutela, custodia o de otra situación legal o de hecho, lo entregue por sí o por interpósita persona a un tercero a cambio de un beneficio económico o de cualquier otro lucro.

La misma sanción se le impondrá al intermediario y al tercero que reciba un beneficio económico o lucro cualquiera, en las condiciones a que se refiere el párrafo anterior.

Si el intermediario es director, encargado o empleado de una institución médica pública o privada, de alguna casa-hogar, asilo o lugar donde se alberguen menores, la sanción que se imponga podrá aumentarse de dos a cuatro años mas de prisión.

No eximirá de responsabilidad alguna a los participantes de éste delito aún cuando se haya seguido algún procedimiento legal para la entrega del menor, si se demuestra que quien lo entregó o el intermediario recibió a cambio un beneficio económico o lucro cualquiera.

**ARTICULO 333.-** Al responsable del delito de homicidio simple intencional, se le impondrá de doce a veinte años de prisión.

**ARTICULO 337.-** Al autor de un homicidio calificado se le impondrá una sanción de veinte a cincuenta años de prisión.

**ARTICULO 351.-** Al que cometa el delito de parricidio se le impondrá una sanción de treinta a cincuenta años de prisión.

**ARTICULO 353.-** Al responsable del delito de filicidio se le impondrá una sanción de treinta a cincuenta años de prisión.

**ARTICULO 354.-** A la madre que cause dolosamente la muerte de su hijo dentro de las setenta y dos horas siguientes a su nacimiento, se le impondrá una sanción de seis a diez años de prisión, siempre que concurren las siguientes circunstancias:

I a IV.- . . . .

**ARTICULO 362.-** Comete el delito. . . . .

También incurre en éste delito el que injustificadamente abandone a su cónyuge, concubina o concubinario, sus hijos menores de edad o incapaces, o a sus padres, estando enfermos.

**ARTICULO 363.-** Al responsable del delito señalado en el artículo anterior, se le impondrá una sanción de uno a cuatro años de prisión, sino resultare daño alguno. Si el responsable fuere ascendiente o tutor del ofendido, se le privará además de la patria potestad o de la tutela.

**CAPITULO IX  
(Derogado)**

**ARTICULO 366.-** Derogado.

**ARTICULO 367.-** Derogado.

**ARTICULO 368.-** Derogado.

**ARTICULO 391.-** Al que prive de la libertad a otro, se le sancionará:

I.- De quince a cuarenta años de prisión y multa de quinientos a dos mil días salario, si la privación se efectúa con alguno de los propósitos siguientes:

a).- Obtener rescate;

b).- Detener en calidad de rehén a una persona y amenazarla con privarla de la vida o con causarle daño, para que las autoridades o un particular realice o deje de realizar un acto cualquiera; y

c).- Causar un daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a cualquier otra; y

II.- De veinte a cuarenta años de prisión y multa de dos mil a cuatro mil días salario, si en la privación de la libertad concurre alguna de las circunstancias siguientes:

a).- Que se realice en camino público o en lugar desprotegido o solitario;

b).- Que el autor sea o haya sido integrante de alguna institución de seguridad pública o se ostente como tal, sin serlo;

c).- Que quienes lo lleven a cabo lo realicen en grupo de dos o mas personas;

d).- Que se realice con violencia; y

e).- Que la víctima sea menor de dieciséis años o mayor de sesenta años de edad, o que por cualquier otra circunstancia se encuentre en inferioridad física o mental respecto de quien ejecuta la privación de la libertad.

Si espontáneamente se libera al secuestrado dentro de las veinticuatro horas siguientes al de la privación de la libertad, sin lograr alguno de los propósitos a que se refiere la fracción I de este artículo y sin que se de alguna de las circunstancias de la fracción II, la pena será de uno a cuatro años de prisión y multa de cien a trescientos días salario.

En los demás casos en que se libere espontáneamente al secuestrado sin lograr alguno de los propósitos señalados en la fracción I, la sanción será de tres a diez años de prisión y multa de trescientos a seiscientos días salario.

En caso de que el secuestrado sea privado de la vida por su o sus secuestradores, la sanción será de cuarenta a cincuenta años de prisión.

**ARTICULO 391-Bis.-** Se impondrá de uno a ocho años de prisión y multa de trescientos a mil días salario, al que en relación con las conductas sancionadas en el artículo anterior y fuera de los casos de exclusión del delito o de responsabilidad penal previstos por este Código:

I.- Actúe como intermediario en las negociaciones de rescate, sin el acuerdo de quienes representen o gestionen a favor de la víctima;

II.- Colabore en la difusión pública de las pretensiones o mensajes de los secuestradores, fuera del estricto derecho a la información;

III.- Actúe como asesor, con fines lucrativos; A quienes representen o hagan gestiones a favor de la víctima; Evite informar o colaborar con las autoridades competentes en el conocimiento de la comisión del secuestro;

IV.- Aconseje el no presentar la denuncia del secuestro cometido, o bien aconseje el no colaborar con las autoridades o de obstruir la actuación de ésta;

V.- Efectué el cambio de moneda nacional por divisa, o dé ésta por aquella, sabiendo que es con el propósito directo de pagar el rescate a que se refiere la fracción I del artículo anterior; y

VI.- Intimide a la víctima, o a sus familiares, o a sus representantes o gestores, después del secuestro, para que no colaboren con la autoridad competente.

Lo previsto en las fracciones I, III, IV, V y VI no será aplicable a los que tengan parentesco consanguíneo o por afinidad con la víctima o sus familiares, a los que se encuentren ligados con estos por lazo de amistad o de afecto, ni a los asesores

contratados por los familiares de la víctima. No operará esta excepción si demuestra que quien intervino por acuerdo con el o los autores o partícipes del delito.

**ARTICULO 392.-** Derogado.

## TITULO DECIMO NOVENO DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS

**ARTICULO 418.-** . . . . .

**I a XVI.-** . . . . .

**XVII.-** Al que por cualquier razón tuviere a su cargo la administración o el cuidado de bienes ajenos y con perjuicio del titular de éstos, altere las cuentas, condiciones de los contratos o títulos de crédito, suponiendo operaciones o gastos o exagerando los que hubiere hecho, ocultando o reteniendo valores o empleándolos indebidamente.

## TRANSITORIOS

**ARTICULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil dos, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Todos los hechos ocurridos, procesos instruidos y sentencias pronunciadas antes de la entrada en vigor de este Decreto, se regirán por la ley mas favorable al reo.

**ARTICULO TERCERO.-** Los procesos que se estén instruyendo por hechos que este Decreto deja de considerar como delitos, se sobreeserán, ordenándose inmediatamente la libertad del acusado y de aquellos que hubieran sido sentenciados, bajo las condiciones anteriores.

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 28 de Noviembre del Año 2001.-  
DIPUTADA PRESIDENTA.- LIC. BLANCA GUADALUPE VALLES RODRIGUEZ.- Rúbrica.-  
DIPUTADO SECRETARIO.- C. MAURO PATRICIO LONGORIA MARTINEZ.- Rúbrica.-  
DIPUTADO SECRETARIO.- C. UBALDO GUZMAN QUINTERO.- Rúbrica."**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil uno.

**A T E N T A M E N T E.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION."-EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.-TOMAS YARRINGTON RUVALCABA.- Rúbrica.-EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO ENCARGADO DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY .- BLADIMIR MARTINEZ RUIZ.-Rúbrica.**

**TOMAS YARRINGTON RUVALCABA,** Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA QUINCAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 58 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O No. 555**

**ARTICULO UNICO.-** Se reforman, adicionan y derogan diversos Títulos, Capítulos y Artículos del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, para que quedar como sigue:

**ARTICULO 2.-** El ejercicio de la acción penal ante los tribunales es facultad exclusiva del Ministerio Público. A éste y a la policía ministerial a su mando incumbe la persecución de los delitos.

**ARTICULO 3.-** El Ministerio Público, en el ejercicio de su acción persecutora y en la etapa de averiguación previa, deberá:

I.- . . . .

II.- Recabar las pruebas para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de los participantes;

III.- Solicitar a la autoridad judicial el embargo precautorio, depósito de personas, alimentos orden de cateo y todas aquellas medidas precautorias más aptas para asegurar la vida, la integridad y derechos del ofendido o víctimas;

IV.- ...

V.- Dictar todas las providencias para proporcionar a las víctimas u ofendidos, atención médica y psicológica de urgencia;

VI.- Dictar todas las providencias urgentes para asegurar los derechos de las víctimas u ofendidos, o la restitución en el goce de los mismos;

VII.- Determinar la reserva o el no ejercicio de la acción penal y notificarla al ofendido o la víctima;

VIII.- Ejercitar la acción penal y solicitar la reparación del daño;

IX.- Conceder y en su caso revocar o negar el beneficio de la libertad provisional bajo caución al indiciado cuando así proceda, de acuerdo a los términos, requisitos y limitaciones que este Código establece;

X.- Promover la conciliación de las partes en los delitos que se persigan por querrela necesaria; y

XI.- Las demás que señale la ley.

**ARTICULO 4.-** El Ministerio Público no . . . . .

I.- . . . .

II.- Cuando agotada la averiguación no aparezca acreditada la probable responsabilidad del indiciado; y

III.- Cuando hubiere alguna causa de extinción de la acción penal a que se refiere el Título Octavo, Libro Primero del Código Penal.

**ARTICULO 6.-** En el procedimiento ante. . . . .

I.- La práctica de cuanta diligencia sea necesaria, para comprobar el cuerpo del delito y la responsabilidad penal del inculpado;

II a VI.- . . . . .

**ARTICULO 9.-** En todo proceso penal la víctima o el ofendido por algún delito tendrá derecho, a su elección, a ser asesorado por un Licenciado en Derecho y/o a recibir asesoría jurídica por parte del Ministerio Público, a que se le satisfaga la reparación del daño cuando proceda, a que su asesor coadyuve con el Ministerio Público, a que se le preste atención médica de urgencia cuando lo requiera y, los demás que señalan las leyes; por lo tanto podrán poner a disposición del Ministerio Público y del Juez Instructor, a través de aquél, por si o por medio de su asesor jurídico, todos los datos conducentes a acreditar el cuerpo del delito, la probable y plena responsabilidad penal del inculpado según el caso, y a justificar la reparación del daño, esto último podrán hacerlo también directamente ante el juez.

El sistema de auxilio. . . . .

**ARTICULO 19.-** El Juez, el Ministerio Público y la Policía Ministerial, en su caso, estarán asistidos en las diligencias que practiquen de sus respectivos Secretarios si los tuvieren, o de testigos de asistencia, quienes se encargaran de dar fe de lo actuado.

En las diligencias...

**ARTICULO 40.-** Todo tribunal, cuando estén comprobados el cuerpo del delito, dictará oportunamente las providencias necesarias para restituir al ofendido en el goce de sus derechos que se encuentren plenamente justificados.

**ARTICULO 70.-** Si la autoridad concede la práctica del cateo, señalará a los funcionarios o agentes de la Policía Ministerial que lo practiquen y, una vez concluida la diligencia, se enviará al Ministerio Público en su caso, el acta correspondiente. La autoridad que concede el cateo, siempre designará a uno de sus funcionarios para que asista a la diligencia.

**ARTICULO 75.-** La víctima o el ofendido o su representante podrán comparecer a la audiencia por si o por medio de su asesor jurídico y alegar lo que a su derecho convenga, con las mismas facultades que tiene la defensa.

**ARTICULO 103.-** El Ministerio Público y la Policía Ministerial, de acuerdo a las ordenes que reciba de aquel, están obligados a proceder de oficio a la investigación de los delitos de que tengan conocimiento, excepto cuando éstos sólo se persigan a instancia de parte, si tal requisito no se ha satisfecho.

Si el que inicia . . . . .

**ARTICULO 104.-** Solo podrán perseguirse . . . . .

Será parte ofendida quien justifique ser el titular del derecho o del bien jurídicamente tutelado, que ha sido dañado.

No será necesario la intervención de apoderado jurídico para la presentación de denuncia, la que podrá ser presentada por cualquier persona. En los casos de personas morales, podrán actuar por conducto de apoderado general para pleitos y cobranzas. Las querrelas presentadas en representación de personas morales, se admitirán cuando el apoderado tenga un poder para pleitos y cobranzas, con cláusula especial para formular querrela, sin que sea necesario acuerdo de ratificación del consejo de administración o de la asamblea de socios o accionistas, poder especial para el caso determinado, ni instrucciones concretas del mandante.

Cuando se trate de personas físicas . . . . .

Cuando la querrela se presente por medio de apoderado, la personalidad de éste se deberá acreditar en el momento de presentar o ratificar la querrela . En ningún caso el Ministerio Público ejercerá la acción penal sin que se encuentre plenamente acreditada la personalidad del querellante o del ofendido.

Faltaré el requisito de procedibilidad cuando no se cumpla en lo conducente con este artículo.

**ARTICULO 106.-** Al iniciar el procedimiento el Ministerio Público o la Policía Ministerial, se trasladarán y darán fe de las cosas y de las personas a quienes hubiera afectado el hecho delictuoso y tomarán los datos de los que lo hayan presenciado, procurando que declaren a la mayor brevedad posible, pudiendo elaborar en su caso croquis y tomar fotografías.

**ARTICULO 107.-** El Ministerio Público y la Policía Ministerial a su mando están obligados a detener al responsable, sin esperar a tener orden judicial, en delito flagrante o en caso urgente.

Cuando bajo este supuesto la Policía Ministerial realice la detención de una o varias personas relacionadas con la comisión de algún delito, desde ese momento quedan a disposición del Ministerio Público, quien deberá proceder tal y como se señala en el artículo 109-Bis de éste Código.

**ARTICULO 109.-** Habrá caso urgente. . . . .

a) a c).- . . . . .

El Ministerio Público al. . . . .

La orden mencionada será ejecutada por la Policía Ministerial, quien deberá sin dilación alguna, poner al detenido a disposición del Ministerio Público que la haya librado.

Para todos los efectos legales, por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad, se califican como delitos graves, los siguientes: Atentados a la soberanía del Estado previsto por el artículo 143; evasión de presos previsto por el artículo 158 en los casos a que se refiere la segunda parte del artículo 159 y el artículo 160; ataques a los medios de transporte previsto por el artículo 174; corrupción de menores e incapaces y pornografía infantil previstos por los artículos 192, en los casos del artículo 193 segundo párrafo, 194-Bis fracciones III y V, 194-Ter fracciones I, II y III, 195; tortura previsto por el artículo 213; cohecho previsto por el artículo 216 en relación con el 217 fracción II; peculado previsto por el artículo 218 en relación con el artículo 219 fracción II; concusión previsto por el artículo 220 en relación con el 221 fracción II; uso indebido de atribuciones y facultades previsto por el artículo 222 en relación con el 223 fracción II;

ejercicio abusivo de funciones previsto por el artículo 226 en relación con el 227 fracciones II y III; enriquecimiento ilícito previsto por el artículo 230 en relación con el 231 fracción III; violación previsto en los artículos 273, 274, 275, 276 y 277; asalto previsto en el artículo 313 en relación con el 314 y 315; lesiones previsto por el artículo 319 en relación con el 322 fracción III; homicidio culposo previsto por el artículo 318; homicidio previsto por el artículo 329 con relación al 333, 335, 336, 337, 349; 350 en relación con el 351; 352 en relación con el 353, 354 y 355; secuestro en los casos de los artículos 391 y 391bis; robo previsto por el artículo 399 cuando se realice en cualquiera de las circunstancias señaladas en los artículos 405, 406, 407 fracciones I, VIII, IX y X, exceptuándose de esto los casos, en que siendo delincuente primario y actuando sin la participación de otro u otros, el monto de lo robado no exceda de diez días de salario o la cosa robada por su estado o condiciones de funcionamiento o uso, no represente una utilidad para el ofendido; 409 exceptuando de éste los casos en que por el valor de lo robado se esté en la hipótesis del artículo 402 fracción I; 410 exceptuando de éste el caso previsto en su última parte cuando el monto de lo robado no exceda de lo señalado en el artículo 402 fracción I, 411; extorsión previsto por el artículo 426; despojo de cosas inmuebles o de aguas, previsto por el artículo 427, cuando se realice en las circunstancias previstas en la fracción IV; y daño en propiedad en los casos previstos por el artículo 435, todos del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.

La tentativa punible de . . . . .

**ARTICULO 112.-** En la averiguación previa el Ministerio Público deberá tomar la declaración del indiciado, excepto cuando esto no sea posible por causas imputable a éste, en dicha declaración se le hará saber el derecho que tiene de abstenerse a declarar, así como nombrar persona de su confianza que lo defienda; si no estuviera detenido, podrá ofrecer las pruebas de descargo que a su interés convenga y el Ministerio Público tendrá la obligación de tomarlas en cuenta al momento de pronunciar su determinación.

El Ministerio Público también. . . . .

Si de las diligencias practicadas. . . . .

En cualquier caso que. . . . .

También se reservará el expediente cuando a criterio del Ministerio Público no esté cubierto el requisito de procedibilidad.

**ARTICULO 115.-** Tanto el Ministerio Público como la Policía Ministerial se sujetarán a las disposiciones del presente Código, a los Reglamentos y Leyes Orgánicas respectivas, en lo que concierne a las diligencias que hayan de practicar antes de iniciarse el procedimiento judicial.

## CAPITULO I

### REGLAS PARA LA PRACTICA DE DILIGENCIAS Y LEVANTAMIENTO DE ACTAS DE POLICIA MINISTERIAL

**ARTICULO 116 .-** Cuando la Policía Ministerial tenga conocimiento de la comisión de un delito que se persiga de oficio, solo cuando por las circunstancias del caso, la denuncia no pueda ser formulada directamente ante el Ministerio Público, levantará un acta, de la cual informará inmediatamente al Ministerio Público, en la que consignará:

I.- . . . .

II.- Las pruebas que suministren las personas que rinden el parte o hagan la denuncia, así como las que se recojan en el lugar de los hechos, ya sea que sirvan para acreditar la existencia del cuerpo del delito o la probable responsabilidad penal de sus autores, cómplices o encubridores, impidiendo que se pierdan, destruyan o alteren las huellas o vestigios del hecho delictuoso, instrumentos o cosas, objetos o efectos del mismo; y

III.- . . . .

**ARTICULO 117.-** Los funcionarios encargados de practicar diligencias de Policía Ministerial, dictarán todas las providencias necesarias para que, en su caso, se proporcione seguridad y auxilio a la víctima.

**ARTICULO 121.-** En las oficinas de la Policía Ministerial, se llevarán los libros necesarios para dar entrada a los asuntos que se tramiten. Se formará el expediente por duplicado con los demás documentos que se reciban, dejando copia de estos últimos, cuando la averiguación se traslade a otra autoridad.

**ARTICULO 126.-** Los funcionarios del Ministerio Público y de la Policía Ministerial, asentarán en el acta que levanten todas las observaciones acerca de las circunstancias de tiempo, lugar y modo de la comisión del delito.

## CAPITULO II

### COMPROBACION DEL CUERPO DEL DELITO VESTIGIOS, INSTRUMENTOS Y OBJETOS DEL MISMO.

**ARTICULO 132.-** El Ministerio Público o la Policía Ministerial en su caso, procederán a recoger, en los primeros momentos de su investigación, las armas, instrumentos y objetos de cualquier clase que pudieran tener relación con el delito y se hallaren en el lugar en que éste se cometió, en sus inmediaciones, en poder del inculcado o en otras partes conocidas, expresando cuidadosamente el lugar, tiempo y ocasión en que se encontraron, y haciendo una descripción minuciosa de las circunstancias de su hallazgo.

De todos estos objetos . . . .

Quando sea necesario conservar las evidencias, huellas, circunstancias y el lugar de los hechos en las condiciones en que se encontró al inicio de las investigaciones, el Ministerio público, bajo su más estricta responsabilidad, procederá a circular el área o el lugar donde se cometió el delito, y hasta clausurar, si fuese necesario, colocando los sellos oficiales de la dependencia a su cargo, por lo tanto, deberá tomar todas las medidas necesarias para evitar que se borren, se oculten o se alteren las evidencias, huellas, circunstancias o el lugar de los hechos.

Si se decide ejercitar la acción penal el Ministerio Público, podrá ordenar que las medidas dictadas prevalezcan hasta que el Juez resuelva la situación jurídica del indiciado y si esto fuere relevante para la resolución del Juez. Si la determinación es en el sentido de no ejercitar la acción penal o se dicta auto de reserva, en la misma resolución ordenará inmediatamente el levantamiento de tales medidas.

El indiciado o su defensor también podrá solicitar al Ministerio Público que se conserven las medidas dictadas hasta que el Juez resuelva la situación jurídica. El Ministerio Público podrá aceptar o desechar ésta petición de acuerdo a las circunstancias que guarde la averiguación.

Quando el Juez resuelva la situación jurídica, ordenará el levantamiento de las medidas decretadas por el Ministerio Público, si ya no fuera necesaria su existencia, en caso contrario, mediante auto debidamente razonado y fundado ordenará se conserven las medidas decretadas.

Si el área o lugar sobre el cual se decretaron las medidas fuere del ofendido o de un tercero que no tenga el carácter de indiciado dentro de la averiguación, a petición de éste, el Ministerio Público o el Juez en su caso, podrá ordenar el levantamiento de las medidas dictadas, siempre que se justifiquen los requisitos siguientes:

I.- Que se ha integrado debidamente la averiguación previa penal, la etapa de preinstrucción, o de instrucción, según el caso;

II.- Que con las medidas se impida el libre ejercicio de un derecho del ofendido o de un tercero ajeno a la averiguación o proceso; y

III.- Que ya no sea necesaria la existencia de las medidas decretadas.

**ARTICULO 134-Bis.-** Cuando se cause la muerte de una persona o lesiones mediante la conducción de vehículo de fuerza motriz, el Ministerio Público decretará la retención del mismo y el Juez, en su momento, el embargo, para garantizar el pago de la reparación del daño. Estas medidas solo se levantarán cuando se haya cubierto la reparación del daño, o se otorgue caución suficiente a satisfacción del Juez para garantizar el pago de dicho concepto.

**ARTICULO 151.-** El cuerpo del delito de robo se comprobará por alguno de los medios siguientes:

I.- Por la existencia de los elementos señalados en el artículo 158 de éste Código.

II.- Por la confesión del. . . .

III.- Por la prueba de. . . .

Estos medios serán. . . .

**ARTICULO 153.-** Se tendrá por comprobado el cuerpo del delito de robo, cuando sin previo contrato con una empresa de energía eléctrica, gas o de cualquier otro fluido, se encuentre conectada una instalación particular a la de otra persona física o moral.

**ARTICULO 155.-** Si el delito fuere de falsedad o falsificación de documentos, se hará una minuciosa descripción del instrumento argüido de falso y se depositará en lugar seguro, haciendo que firmen en él, si fuere posible, las personas que depongan respecto a su falsedad; en caso contrario se harán constar los motivos. Al expediente se agregará una copia certificada del documento argüido de falso y una fotostática del mismo cuando sea posible. La comprobación del cuerpo del delito en los casos de falsedad, se hará como lo dispone el artículo 158 de éste Código.

**ARTICULO 158.-** El Ministerio Público acreditará el cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad penal del indiciado, como base del ejercicio de la acción penal. La autoridad judicial, a su vez, examinará si ambos requisitos están acreditados en autos.

Por cuerpo del delito se entiende el conjunto de los elementos objetivos o externos que constituyan la materialidad del hecho que la ley describe como delito.

La probable responsabilidad del indiciado se tendrá como acreditada cuando, de los medios probatorios existentes, se deduzca su participación en el delito, la comisión dolosa, preterintencional o culposa en cualquiera de las formas previstas por el artículo 39 del Código Penal y no exista a favor del mismo alguna causa que excluya la responsabilidad penal.

**ARTICULO 159.-** Para la comprobación del cuerpo del delito y la probable o plena responsabilidad del inculpado, según el caso, el Ministerio Público y el Juez gozarán de las facultades mas amplias respecto de los medios de prueba que estimen conducentes según su criterio, siempre y cuando sean de los autorizados por la ley.

**ARTICULO 169.-** En las averiguaciones previas que. . . . .

Cuando el Ministerio Público le . . . . .

Si aquel no cumple . . . . .

La garantía se cancelará . . . . .

En estos casos el Ministerio Público tiene la obligación de notificar al consignado la determinación emitida, en la notificación le hará saber de la obligación de comparecer ante el Juez dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación, para los efectos de los artículos 175 de éste Código, así como la consecuencia de ser revocado el beneficio otorgado en caso de incumplimiento.

**ARTICULO 169-Bis.-** El Ministerio Público . . . . .

I.- . . . .

a) a c).- . . . .

II.- Cuando durante el procedimiento judicial aparezca plenamente comprobado en autos que el inculpado no ha tenido participación en el delito que se persigue, o que existe en su favor alguna causa que excluya el delito o la responsabilidad penal, pero solamente por lo que se refiere a quienes se encuentran en estas circunstancias.

Las resoluciones que se . . . . .

**ARTICULO 170.-** Ejercida la acción . . . . .

I a IV.- . . . .

V.- En su caso, acordar lo procedente sobre las medidas decretadas por el Ministerio Público en la averiguación previa.

VI.- Tomar a declaración preparatoria al inculpado en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de éste Código.

**ARTICULO 174.-** Cuando se advierta que en la averiguación previa no se encuentran reunidos los requisitos que señala el artículo 16 Constitucional para ordenar la aprehensión del inculpado, el Juez negará la orden de aprehensión y una vez

que ésta resolución cause ejecutoria, remitirá el expediente al Ministerio Público para que proceda en lo conducente.

Tratándose de delitos que se persiguen por querrela de la parte ofendida, previamente a estudiar los requisitos del Artículo 16 Constitucional, el Juez examinará si se encuentran reunidos los requisitos de procedibilidad y si éste faltare, se abstendrá de resolver sobre la solicitud de orden de aprehensión y ordenará remitir, tan luego cause ejecutoria la resolución, el expediente al Ministerio Público para que proceda en lo conducente.

En ambos casos, deberá quedar duplicado de la totalidad del expediente en el juzgado.

El Juez, por una sola vez más, podrá estudiar sobre nueva solicitud de orden de aprehensión, sobre los mismos hechos, apoyado en nuevos datos, siempre que la nueva solicitud se haga ante el Juez dentro del término de seis meses siguientes a la recepción del expediente por el Ministerio Público, en caso contrario se declararán definitivos los efectos de la resolución que negó la orden de aprehensión y no se podrá actuar de nueva cuenta contra el indiciado.

Las resoluciones que nieguen la orden de aprehensión, y las que declare la falta del requisito de procedibilidad son apelables en efecto devolutivo.

La falta de requisito de procedibilidad podrá ser subsanado ante el Ministerio Público, siempre que no haya transcurrido el término que señala el artículo 131 del Código Penal, para la presentación de la querrela.

Cuando se declaren definitivos los efectos del auto que negó la orden de aprehensión en virtud de no haberse acreditado la probable responsabilidad penal del indiciado, el Juez devolverá los autos al Ministerio Público a efecto de que continúe con la investigación correspondiente y el delito no quede impune.

## CAPITULO IV

### AUTO DE FORMAL PRISION, SUJECION A PROCESO, DE NO SUJECION A PROCESO Y DE LIBERTAD

**ARTICULO 186.-** Todo auto de formal . . . . .

I y II.- . . . .

III.- Que de lo actuado aparezcan datos suficientes que acrediten el cuerpo del delito por el cual deba seguirse el proceso;

IV.- . . . .

V.- La mención de que no está acreditada a favor del inculpado alguna causa que excluya el delito, la probable responsabilidad penal o alguna causa de extinción de la acción penal;

VI.- ...

VII.- ...

El plazo a que se refiere . . . . .

El Ministerio Público no podrá . . . . .

La ampliación del plazo se debe. . . . .



**ARTICULO 190.-** El auto de libertad por falta de elementos para procesar y el de no sujeción a proceso se fundarán en la falta de pruebas para acreditar el cuerpo del delito o la probable responsabilidad del indiciado; contendrán los requisitos señalados en las fracciones I y VII del artículo 186 de este Código, y no impedirán que posteriormente, con nuevos datos se proceda en contra del indiciado.

En estos casos, el Ministerio Público, en el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 6 de este Código, podrá aportar nuevas pruebas y solicitar al Juez que resuelva nuevamente sobre el auto de formal prisión o de sujeción a proceso y la reaprehensión del indiciado. El desahogo de estas pruebas deberá hacerse con citación del indiciado o su defensor para que defienda su derecho y en ningún caso se ordenarán de oficio.

Si transcurrido el término de seis meses a partir de la fecha en que causó ejecutoria el auto de libertad o el de no sujeción a proceso, el Ministerio Público no aporta nuevas pruebas o habiéndolas aportado no formula su solicitud o petición, se declararán definitivos sus efectos y no se podrá actuar nuevamente en contra del indiciado. Lo mismo procederá cuando el Juez niegue la solicitud o petición del Ministerio Público adscrito.

Cuando los autos a que se refiere . . . . .

En los casos en que se declaren definitivos los efectos del auto de libertad por falta de elementos para procesar o el de no sujeción a proceso y éstos se hayan decretado por no haberse acreditado la probable responsabilidad penal del indiciado, el Juez devolverá los autos al Ministerio Público a efecto de que se continúe con la investigación y el delito no quede impune.

**ARTICULO 191.-** Se dictará auto de libertad absoluta, cuando opere a favor del indiciado alguna causa que excluya el delito, la responsabilidad penal, o cuando la conducta no es punible o se encuentra acreditada alguna causa de extinción de la acción penal.

**ARTICULO 191-Bis.-** Cuando al resolver el término constitucional se advierta la ausencia del requisito de procedibilidad que la ley exige para los delitos que se persiguen por querrela, el Juez se abstendrá de estudiar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, suspenderá el procedimiento y ordenará la libertad de éste si se encuentra detenido.

Si ha transcurrido el término que señala el artículo 131 del Código Penal para la presentación de la querrela, la suspensión será en forma definitiva y no podrá subsanarse este requisito, decretándose el sobreseimiento de la causa una vez que el auto de suspensión cause ejecutoria.

En caso contrario, habiendo causado ejecutoria el auto dictado, se aplicará en lo conducente lo señalado en el segundo párrafo del artículo 174 de éste Código.

La inobservancia de este artículo será motivo de responsabilidad penal.

**ARTICULO 191-Bis1.-** Si la falta del requisito de procedibilidad se advierte después de haberse dictado el auto de formal prisión o de sujeción a proceso, mediante resolución debidamente fundada y motivada, se dejará sin efecto el auto dictado y se suspenderá definitivamente el procedimiento, se ordenará la libertad del procesado si se encuentra detenido,

procediendo consecuentemente el sobreseimiento de la causa penal.

Lo previsto en éste artículo se hará valer de oficio, o a petición de parte en la vía incidental

**ARTICULO 308.-** Durante la instrucción, el Tribunal que conozca del proceso, deberá observar directamente las circunstancias peculiares del inculpado, allegándose datos para conocer su edad, educación e ilustración, sus costumbres y conducta anteriores, los motivos que lo impulsaron a delinquir; la conducta procesal observada, sus condiciones económicas y las especiales en que se encontraba en el momento de la comisión del delito; los demás antecedentes personales que puedan comprobarse, así como los vínculos de parentesco, amistad o nacidos de otras relaciones sociales; la calidad de las personas ofendidas y las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión que demuestren su mayor o menor temibilidad.

El Tribunal deberá también. . . . .

**ARTICULO 309.-** La instrucción deberá . . . . .

Si transcurrido el término de quince días después de dictarse el auto de formal prisión, las partes no ofrecen prueba alguna, el Juez dictará auto asentando esta circunstancia y requerirá personalmente al procesado, su defensor y al Ministerio Público, para que dentro de los diez días siguientes al requerimiento ofrezcan las pruebas que tuvieren. Si las partes no ofrecen pruebas en este término, el Juez declarará cerrada la instrucción y citará a las partes a la audiencia que señala el artículo 192 de éste Código.

Los términos a que se refiere este artículo, se contarán a partir de la fecha del auto de formal prisión o de sujeción a proceso, en su caso.

**ARTICULO 312.-** Transcurridos o renunciados los plazos a que se refiere el artículo 309 y las partes hayan promovido prueba, el Juez declarará cerrada la instrucción y abrirá la etapa de juicio.

Al cerrar la instrucción, el Juez tiene la obligación de revisar que en el proceso no esté pendiente de resolverse algún recurso de apelación, si así fuere, comunicará el cierre de la instrucción al Magistrado que le haya tocado resolver el recurso, a fin de que se resuelva antes de que la causa quede en estado de dictar sentencia.

**ARTICULO 333.-** Recibidas las conclusiones acusatorias del Ministerio Público y las de la defensa, en su caso, el Juez dictará auto fijando día y hora para la celebración de la audiencia de vista dentro de los siguientes quince días.

En los primeros tres días de haberse notificado la fecha para la audiencia de vista, las partes podrán ofrecer pruebas de las permitidas por este Código, excepto la prueba pericial y aquellas que puedan provocar dilación o retraso en la celebración de la audiencia, aún y cuando se trate de las autorizadas por éste Código, si para su preparación y desahogo se requiere de mayor tiempo que el señalado en el párrafo anterior.

**ARTICULO 335.-** En la audiencia, el Juez, después de recibir las pruebas que legalmente puedan desahogarse, dará el uso de la voz al Ministerio Público primero, y después a la defensa para que aleguen lo que a sus intereses convenga; el ofendido, su representante o su coadyuvante, así como el acusado,

tendrán derecho a ser escuchados por sí mismo, agotado los alegatos de las partes, el Juez declarará visto el proceso y citará a las partes para oír sentencia.

Si por alguna circunstancia no se pueden desahogar todas o alguna de las pruebas en la audiencia, el Juez, por una sola vez y si lo considera necesario o alguna de las partes lo solicita, suspenderá ésta por un término no mayor de cinco días y señalará nueva fecha para su continuación y recepción de las pruebas que no se pudieron desahogar. En caso contrario la audiencia se llevará a cabo.

**ARTICULO 347.-** El sobreseimiento procederá. . . .

**I.-** Cuando por cualquier causa de las previstas en el Título Octavo, Libro Primero del Código Penal, se extinga la acción penal;

**II.-** Cuando posteriormente al auto constitucional, se compruebe en favor del inculpado, la existencia de alguna causa que excluya el delito o la responsabilidad penal, o se demuestre que la conducta no es punible;

**III.-** Cuando se esté en los casos del artículo 191-Bis segundo párrafo y 191-Bis1 de éste Código.

**IV.-** Cuando el Procurador General de Justicia formule o confirme conclusiones de no acusación;

**V.-** Cuando se esté en el caso de los artículos 454 fracción I y 505 de éste Código; y

**VI.-** Cuando el Procurador General de Justicia se desista de la acción penal.

**ARTICULO 413-Bis.-** Cuando el beneficio de la libertad caucional se revoque en términos del artículo 407 fracción VII o 412 de éste Código, se mandará hacer efectiva la caución depositada, aplicándose el concepto de multas y cumplimiento de obligaciones a favor del Fondo Auxiliar para la Administración del Poder Judicial del Estado y el concepto de la reparación del daño a favor del ofendido.

Si varios procesados garantizaron la reparación del daño y a todos se les revoca la libertad caucional, los conceptos de la reparación del daño se destinarán a cubrir este concepto y sus intereses, el excedente tendrá el mismo destino que el concepto de multas y cumplimiento de obligaciones.

**ARTICULO 459.-** Una vez iniciado el procedimiento judicial, no se podrá suspender éste, sino en los casos siguientes:

**I.-** . . . . .

**II.-** Cuando después de incoado el procedimiento se descubriere que el delito es de aquellos respecto de los cuales, conforme a la ley, no se puede proceder sin que sean llenados determinados requisitos y éstos no se hubieren cumplido;

En estos casos será aplicable lo dispuesto por los artículos 174, 191-Bis y 191-Bis 1 según proceda y la resolución será apelable en el efecto devolutivo.

**III.-** En los casos del artículo 71 del Código Penal; y

**IV.-** . . . . .

**ARTICULO 462.-** Derogado.

## CAPITULO VIII

### REPARACION DEL DAÑO

**ARTICULO 488.-** El que es responsable de un delito, es responsable de reparar el daño causado. También lo son las personas señaladas en el artículo 92 del Código Penal.

Si el sentenciado depositó caución para garantizar la reparación del daño y la sentencia ha causado ejecutoria, con la simple solicitud del ofendido o el que tiene derecho a recibir la reparación del daño y sin mayor trámite, el Juez entregará a éste la caución depositada para este fin.

**ARTICULO 488-Bis.-** Si transcurrido el término de diez días de haber causado ejecutoria la sentencia, el sentenciado no ha cubierto el concepto de la reparación del daño a que fue condenado, el ofendido o quien legalmente tenga derecho a ello, podrá comparecer ante el Juez promoviendo mediante escrito en la vía incidental, la ejecución de la sentencia para obtener el pago de este concepto.

Con la copia del escrito y de la sentencia ejecutoriada, el Juez requerirá al sentenciado para que dentro del término de cinco días cumpla con el pago de lo condenado respecto a la reparación del daño, haciéndole el apercibimiento que en caso de incumplir con el requerimiento, sin más trámite, se procederá a embargar bienes de su propiedad y se procederá al remate de los mismos, destinándose el producto al pago de la reparación del daño a favor del ofendido o de quien tenga derecho a ello.

**ARTICULO 488-Bis1.-** Cuando la reparación del daño sea exigible a persona distinta al inculpado, de acuerdo al artículo 92 del Código Penal, el ofendido o el que tenga derecho a recibirlo podrá comparecer ante el Juez que conoce de la causa, exigiendo del obligado en la vía incidental el pago de la reparación del daño, el cual se tramitará y resolverá conforme a los artículos siguientes.

**ARTICULO 489.-** El incidente de reparación exigible a persona distinta del inculpado, se tramitará a instancia de parte ofendida, y tendrá como finalidad acreditar la relación que existe entre el procesado y el obligado en los términos del artículo 92 del Código Penal y la cuantía que se reclama, y únicamente a esto se limitará el incidente.

Podrá promoverse en cualquier momento del proceso, pero deberá estar firme el auto de formal prisión y no deberá estar pendiente de resolverse algún incidente de libertad.

**ARTICULO 493.-** Las notificaciones y las pruebas que se practiquen se harán de acuerdo a lo previsto por este Código en sus respectivos capítulos.

**ARTICULO 494.-** La práctica de las providencias precautorias, los embargos y los remates se regirán con las reglas que prevé a este respecto el Código de Procedimientos Civiles, en cuanto sean aplicables.

## TRANSITORIOS

**ARTICULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día 1° de enero del año 2002.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Todos los procesos que se estén instruyendo a la entrada en vigor de este Decreto, se regirán con las nuevas disposiciones.

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 28 de Noviembre del Año 2001.- DIPUTADA PRESIDENTA.- LIC. BLANCA GUADALUPE VALLES RODRIGUEZ.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. MAURO PATRICIO LONGORIA MARTINEZ.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. UBALDO GUZMAN QUINTERO.- Rúbrica.”**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil uno.

**A T E N T A M E N T E.- “SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.”-EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.-TOMAS YARRINGTON RUVALCABA.- Rúbrica.-EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO ENCARGADO DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY .- BLADIMIR MARTINEZ RUIZ.-Rúbrica.**

**TOMAS YARRINGTON RUVALCABA,** Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- “Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA QUINCUAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 58 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O No. 570**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VICTORIA, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2002.**

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1°.-** En el ejercicio fiscal del año **2002**, el Municipio de **Victoria**, Tamaulipas, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

- I.- IMPUESTOS.
- II.- DERECHOS.
- III.- PRODUCTOS.
- IV.- PARTICIPACIONES.
- V.- APROVECHAMIENTOS.

**VI.- ACCESORIOS.**

**VII.- FINANCIAMIENTOS.**

**VIII.- APORTACIONES, INCENTIVOS Y REASIGNACIONES DE RECURSOS FEDERALES.**

**IX.- OTROS INGRESOS.**

**ARTICULO 2°.-** Los contribuyentes que no efectúen el pago dentro de los términos establecidos en las leyes fiscales, cubrirán recargos del 4.5% mensual. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el Artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Quando se concedan prorrogas para el pago de créditos fiscales, conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa que será la tercera parte menor a la mencionada en el párrafo anterior.

**ARTICULO 3°.-** Los rezagos de créditos fiscales señalados en la presente Ley, se cobrarán y recaudarán *de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.*

**ARTICULO 4°.-** Para los efectos de esta ley, se entiende por salario mínimo, la cantidad equivalente al salario mínimo general diario vigente que corresponda al área geográfica del Municipio.

**CAPITULO II**

**DE LOS IMPUESTOS**

**ARTICULO 5°.-** El Municipio de **Victoria**, Tamaulipas, percibirá los siguientes impuestos:

- I.- Impuesto sobre propiedad urbana, suburbana y rústica.
- II.- Impuesto sobre adquisición de inmuebles.
- III.- Impuesto sobre espectáculos públicos.

**ARTICULO 6°.-** Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, estableciendo las siguientes tasas para predios urbanos y suburbanos:

IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RUSTICA.						
VALOR CATASTRAL				CUOTA ANUAL MINIMA APLICABLE EN CADA RANGO		TASA ANUAL (AL MILLAR) PARA APLICARSE SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR.
\$	0.01	a \$	90,000.00	\$	36.00	0.9
\$	90,000.01	a \$	200,000.00	\$	72.00	1.0
\$	200,000.01	a \$	540,000.00	\$	182.00	1.1
\$	540,000.01	a \$	1'000,000.00	\$	556.00	1.2
\$	1'000,000.01	a \$	1'500,000.00	\$	1,108.00	1.3
\$	1'500,000.01	a \$	2'000,000.00	\$	1,758.00	1.4
\$	2'000,000.01	a \$	2'500,000.00	\$	2,458.00	1.5
\$	2'500,000.01	en adelante		\$	3,208.00	1.6

**ARTICULO 7°.-** Se establece la tasa del 3.5 al millar anual para predios rústicos sobre el valor catastral.

**ARTICULO 8°.-** El impuesto anual no podrá ser inferior en ningún caso a tres salarios.

#### IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

**ARTICULO 9°.-** Este impuesto se causará conforme a las disposiciones previstas en los Artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

#### IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS PUBLICOS

**ARTICULO 10.-** Este impuesto se causará conforme a las disposiciones previstas en los Artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

#### CAPITULO III DE LOS DERECHOS

**ARTICULO 11.-** Los derechos que cobrará el Municipio en los casos en que preste determinados servicios públicos o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

I.- Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas.

II.- Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos.

III.- Servicio de panteones.

IV.- Servicio de rastro.

V.- Estacionamiento de vehículos en la vía pública, servicio de grúas y almacenaje de vehículos.

VI.- Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos.

VII.- Servicio de alumbrado público.

VIII.- Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos.

IX.- De cooperación para la ejecución de obras de interés público.

X.- Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas.

Cuando se solicite la prestación de los servicios para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior a un salario.

Los derechos que establece este artículo no se causarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

**ARTICULO 12.-** Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causarán hasta 5 salarios.

**ARTICULO 13.-** Los derechos por la formulación y emisión de dictámenes de análisis de riesgo en materia de protección civil, causarán de 30 hasta 300 salarios.

**ARTICULO 14.-** Los derechos por la prestación de los servicios catastrales son:

**I.- Servicios catastrales:**

A).- Revisión, cálculo, aprobación y registro sobre planos de predios:

- 1.- Urbanos y suburbanos, sobre el valor catastral, 1 al millar.
- 2.- Rústicos, cuyo valor no exceda de cinco salarios, 2.5% de salario.
- 3.- Rústicos, cuyo valor catastral sea superior a cinco salarios, pagarán la cuota del inciso anterior y sobre el excedente de dicho valor el 1.5%.

B).- Revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad, un salario.

**II.- Certificaciones catastrales:**

A).- La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, un salario.

B).- La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, un salario.

**III.- Avalúos periciales:**

A).- Sobre el valor de los mismos, 2 al millar.

**IV.- Servicios topográficos:**

A).- Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 1% de un salario.

B).- Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:

- 1.- Terrenos planos desmontados, 10% de un salario.
- 2.- Terrenos planos con monte, 20% de un salario.
- 3.- Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 30% de un salario.
- 4.- Terrenos con accidentes topográficos con monte, 40% de un salario.
- 5.- Terrenos accidentados, 50% de un salario.

C).- Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 salarios.

D).- Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500:

- 1.- Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, 5 salarios.
- 2.- Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar de un salario.

E).- Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor a 1:500:

1.- Polígono de hasta seis vértices, 5 salarios.

2.- Por cada vértice adicional, 20 al millar de un salario.

3.- Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 10 al millar de un salario.

F).- Localización y ubicación del predio, un salario.

**V.- Servicios de copiado:**

A).- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:

- 1.- Hasta de 30 x 30 centímetros, 2 salarios.
- 2.- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 1 al millar de un salario.

B).- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 20% de un salario.

**ARTICULO 15.-** Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán conforme a lo siguiente:

I.- Por la asignación o certificación del número oficial para casas o edificios, un salario.

II.- Por licencia de uso o cambio de uso del suelo, hasta 10 salarios.

III.- Por el estudio y la aprobación de planos para la expedición de licencias de construcción o edificación, por cada metro cuadrado o fracción, en cada planta o piso, 5% de un salario.

IV.- Por licencia o autorización de construcción o edificación, por cada metro cuadrado o fracción, 5% de un salario.

V.- Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o edificación, 5 salarios.

VI.- Por licencia de remodelación, 2.5 salarios.

VII.- Por licencia para demolición de obras, 2.5 salarios.

VIII.- Por dictamen de factibilidad de uso del suelo, 10 salarios.

IX.- Por revisión de proyectos de nueva construcción o edificación, o modificación, 10 salarios.

X.- Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10,000 metros cuadrados y que no requiera del trazo de vías públicas, 3% de un salario, por metro cuadrado o fracción de la superficie total.

XI.- Por la autorización de fusión de predios, 3% de un salario, por metro cuadrado o fracción de la superficie total.

XII.- Por la autorización de relotificación de predios, 3% de un salario, por metro cuadrado o fracción de la superficie total.

XIII.- Por la licencia para la explotación de bancos de materiales para construcción, 10% de un salario, por metro cúbico.

**XIV.-** Por permiso de rotura:

A).- De piso, vía pública en lugar no pavimentado, 50% de un salario, por metro cuadrado o fracción.

B).- De calles revestidas de grava conformada, un salario, por metro cuadrado o fracción.

C).- De concreto hidráulico o asfáltico, 2.5 salarios, por metro cuadrado o fracción.

D).- De guarniciones y banquetas de concreto, un salario, por metro cuadrado o fracción.

Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.

**XV.-** Por permiso temporal para utilización de la vía pública:

A).- Andamios y tapias por ejecución de construcción y remodelación, 25% de un salario, diario, por metro cuadrado o fracción.

B).- Por escombro o materiales de construcción, 50% de un salario, diario, por metro cúbico o fracción.

**XVI.-** Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcciones, 10 salarios.

**XVII.-** POR ALINEAMIENTO DE MEDIOS URBANOS O SUBURBANOS, 25% DE UN SALARIO, CADA METRO LINEAL, EN SU(S) COLINDANCIA(S) A LA CALLE.

**XVIII.-** Por deslinde de predios urbanos o suburbanos, 15 % de un salario, cada metro lineal o fracción del perímetro.

**ARTICULO 16.-** Por peritajes oficiales se causarán 2 salarios. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 metros cuadrados.

**ARTICULO 17.-** Los derechos por la autorización de fraccionamientos, se causarán conforme a lo siguiente:

I.- Por el dictamen de factibilidad de uso del suelo y lineamientos urbanísticos, 50 salarios.

II.- Por el dictamen del proyecto ejecutivo, \$0.75 por metro cuadrado o fracción del área vendible.

III.- Por la constancia de terminación de obras y liberación de garantías, \$0.75 por metro cuadrado o fracción del área vendible.

**ARTICULO 18.-** Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán \$135.00 por lote disponible para las inhumaciones.

**ARTICULO 19.-** Los derechos por servicio de panteones se causarán conforme a las siguientes tarifas:

**I.-** Inhumación:

A).- En panteones municipales, 5 salarios.

B).- En ejidos y rancharías, 3 salarios.

C).- Otros panteones, 10 salarios.

**II.-** Exhumación, 10 salarios.

**III.-** Reinhumación, 5 salarios.

**IV.-** Cremación, 25 salarios.

**V.-** Traslados:

A).- Dentro del Municipio, 7 salarios.

B).- Dentro del Estado, 13 salarios.

C).- Fuera del Estado, 15 salarios.

D).- Al Extranjero, 20 salarios.

**VI.-** Construcciones, de 5 a 20 salarios.

**VII.-** Título de propiedad:

A).- A perpetuidad:

**1.-** Panteón cero Morelos:

a).- Primer tramo, 14 salarios.

b).- Segundo tramo, 9 salarios.

c).- Tercer tramo, 6 salarios.

**2.-** Panteón de la Cruz, 18 salarios.

B).- Temporal, 50% de lo que correspondiera si fuera a perpetuidad.

**VIII.-** Refrendos, 5 salarios.

**IX.-** Localización de lote, 5 salarios.

**ARTICULO 20.-** Los derechos por servicio de rastro se causarán conforme a lo siguiente:

I.- Por ganado mayor, por cabeza, 3 salarios.

II.- Por ganado menor, por cabeza, 2 salarios.

III.- Por aves, por cabeza, 5% de un salario.

IV.- El uso diario de corrales, por cabeza, causará un salario.

Los derechos comprendidos por el uso de corrales no serán cobrados si se sacrifican el mismo día de llegada.

**ARTICULO 21.-** Los derechos por estacionamiento de vehículos en la vía pública, se causarán en la forma siguiente:

I.- Cuando se instalen relojes de estacionamiento, \$2.00 por cada hora o fracción, o \$5.00 por tres horas .

II.- Por el permiso de estacionamiento para vehículos de alquiler, en la vía pública en los lugares con estacionómetros, a razón de cuota mensual de 8 salarios.

III.- En los estacionamientos propiedad municipal se cobrará por su uso 20% de un salario, por hora o fracción, y un salario por día.

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo en el apartado que corresponda, se sancionarán como sigue:

A).- Se cobrará por multa, hasta 3 salarios.

B).- Si se cubre antes de las 24 horas, se reducirá un 50%.

**ARTICULO 22.-** LOS DERECHOS POR SERVICIO DE GRÚA Y/O ARRASTRE QUE SE PRESENTEN COMO CONSECUENCIA DE LA COMISIÓN DE INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL ESTADO, POR CADA VEHÍCULO, CAUSARÁN 5 SALARIOS.

Por el servicio de almacenaje, en terrenos municipales, de cualquier tipo de vehículo se pagará, por cada día, un salario.

**ARTICULO 23.-** Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

I.- Los comerciantes ambulantes, hasta un salario, por día y por metro cuadrado o fracción que ocupen.

II.- Los puestos semifijos, pagarán por mes y por metro cuadrado o fracción que ocupen:

A).- En primera zona, hasta 10 salarios.

B).- En segunda zona, hasta 7 salarios.

C).- En tercera zona, hasta 5 salarios.

El Ayuntamiento fijará los límites de las zonas, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta Ley.

**ARTICULO 24.-** Las personas físicas o morales propietarias o poseedoras de predios, construidos o no, ubicados en las zonas urbanas del Municipio, están obligadas a contribuir para el sostenimiento del servicio de alumbrado público en la forma y términos que se establecen en esta ley.

La Tesorería Municipal determinará el crédito fiscal que corresponda a cada contribuyente, recaudará la contribución y aplicará, en su caso, el procedimiento administrativo de ejecución, para hacerla efectiva.

El costo total del servicio de alumbrado público se distribuirá entre los propietarios y poseedores de los predios urbanos en la forma que se señala en este artículo. En caso de arrendamiento, el arrendador podrá trasladar al arrendatario el importe de esta contribución que haya pagado.

Para efectos de esta contribución se entenderá por costo total del servicio el que resulte de sumar los costos de energía eléctrica destinados a la prestación del servicio de alumbrado público, la instalación y reposición de lámparas, al mantenimiento de líneas eléctricas y postes y los sueldos del

personal encargado de las tareas inherentes a la prestación del servicio, del año inmediato anterior, de conformidad con lo asentado en la cuenta pública respectiva.

La determinación del crédito fiscal de cada contribuyente, se calculará multiplicando los metros de frente a la vía pública de cada predio, por el coeficiente que resulte de dividir el costo total del servicio entre el total de metros de frente a la vía pública de todos los predios.

Para este efecto, la autoridad podrá considerar la información catastral que obra en sus archivos.

El Ayuntamiento revisará y, en su caso, aprobará la determinación del coeficiente mencionado.

Los derechos a que se refiere este artículo, se causarán en forma anual y se pagarán bimestralmente durante los primeros quince días de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre, en la Tesorería Municipal o en las instituciones, organismos públicos o privados que ésta autorice.

Esta contribución podrá cubrirse en forma anual durante el primer bimestre, en cuyo caso se aplicará un descuento del 10%.

**ARTICULO 25.-** Los derechos por servicios de limpieza y recolección de residuos sólidos no tóxicos industriales y comerciales, causarán hasta 80 salarios, por mes, de acuerdo al volumen de basura y a la periodicidad de su recolección, lo cual deberá señalarse en un previo convenio mensual que para tal efecto se realice.

A los propietarios o poseedores de establecimientos comerciales de cualquier actividad mercantil que no paguen al Ayuntamiento la prestación del servicio de limpia, deberán pagar por disposición final en el relleno sanitario conforme a lo siguiente:

I.- Por tonelada, de 3 a 4 salarios.

II.- Por media tonelada, 3 salarios.

III.- Por metro cúbico, 2 salarios.

IV.- Por tambo de 200 litros, un salario.

Por el retiro de escombros se pagará, por metro cúbico, hasta 5 salarios, en razón de la distancia.

**ARTICULO 26.-** Por el servicio de limpieza de predios urbanos baldíos, se causará hasta \$4.00 por metro cuadrado.

Para que sea procedente el cobro anterior, primeramente deberá notificarse al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 5 días hábiles para que comparezca ante la autoridad municipal que ordenó la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro antes citado.

**ARTICULO 27.-** Los derechos de cooperación para la ejecución de obras de interés público se causarán por:

I.- Instalación de alumbrado público.

II.- Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas.

III.- Construcción de guarniciones y banquetas.

IV.- Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes.

V.- En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente Artículo.

**ARTICULO 28.-** Los derechos mencionados en el Artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos del Decreto número 406, publicado en el Periódico Oficial del 28 de diciembre de 1977. En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

**ARTICULO 29.-** Los derechos por licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, pagaran una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

I.- Dimensiones hasta 0.5 metros cuadrados, 6.25 salarios.

II.- Dimensiones de más de 0.5 metros cuadrados y hasta 1.8 metros cuadrados, 22.5 salarios.

III.- Dimensiones de más de 1.8 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados, 50 salarios.

IV.- Dimensiones de más de 4.00 metros cuadrados y hasta 8.00 metros cuadrados, 100 salarios.

V.- Dimensiones de más de 8.00 metros cuadrados, 187.5 salarios.

#### **CAPITULO IV DE LOS PRODUCTOS**

**ARTICULO 30.-** Los productos que perciba el Municipio por la explotación, enajenación, gravamen, arrendamiento o usufructo de los bienes que constituyen su patrimonio, serán los siguientes:

I.- Venta de sus bienes muebles e inmuebles.

II.- Arrendamiento de mercados, plazas, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes.

III.- Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza.

#### **CAPITULO V DE LAS PARTICIPACIONES**

**ARTICULO 31.-** El Municipio percibirá las participaciones que determinen las leyes del Estado, así como los convenios federales respectivos.

#### **CAPITULO VI DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**ARTICULO 32.-** Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

I.- Donativos.

II.- Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento.

III.- Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios.

#### **CAPITULO VII ACCESORIOS**

**ARTICULO 33.-** Los ingresos municipales por concepto de accesorios serán:

I.- Recargos, gastos de ejecución y cobranza por falta de pago oportuno de los Impuestos, Derechos y de los que generen los convenios suscritos por el Ayuntamiento.

II.- Multas que se impongan por las autoridades municipales, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables al bando de policía y buen gobierno.

Para los efectos del cobro de los gastos de ejecución y cobranza se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado y su reglamento.

#### **CAPITULO VIII DE LOS FINANCIAMIENTOS**

**ARTICULO 34.-** Los financiamientos son los créditos que celebre el Ayuntamiento en los términos de la legislación vigente.

#### **CAPITULO IX**

##### **DE LAS APORTACIONES, INCENTIVOS Y REASIGNACIONES DE RECURSOS FEDERALES.**

**ARTICULO 35.-** Los ingresos municipales por concepto de aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales serán:

I.- Aportaciones federales que les correspondan conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Coordinación Fiscal.

II.- Incentivos, los ingresos que le correspondan al Municipio por colaborar administrativamente con las autoridades fiscales federales.

III.- Reasignaciones del gasto derivadas del Presupuesto de Egresos de la Federación que se determinen por convenios o acuerdos.

#### **CAPITULO X OTROS INGRESOS**



**ARTICULO 36.-** Los otros ingresos serán los que conforme a las disposiciones legales, convenios y acuerdos le correspondan.

**TRANSITORIO**

**ARTICULO UNICO:-** El presente Decreto surtirá efectos a partir del 1o. de enero del año 2002.

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.-** Cd. Victoria, Tam., a 5 de Diciembre del Año 2001.- **DIPUTADO PRESIDENTE.- LIC. REYNALDO JAVIER GARZA ELIZONDO.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. MAURO PATRICIO LONGORIA MARTÍNEZ.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. UBALDO GUZMAN QUINTERO.- Rúbrica."**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil uno.

**A T E N T A M E N T E.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION."-EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.-TOMAS YARRINGTON RUVALCABA.- Rúbrica.-EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO ENCARGADO DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY .- BLADIMIR MARTINEZ RUIZ.-Rúbrica.**

**TOMAS YARRINGTON RUVALCABA,** Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA QUINCUAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 44 Y 58 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. 574**

**ARTICULO UNICO:-** Se prorroga por los días necesarios del mes de Diciembre del año 2001, el Segundo Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Legal de la Quincuagésima Séptima Legislatura Constitucional del Estado.

**TRANSITORIO**

**ARTICULO UNICO:-** El presente Decreto inicia su vigencia a partir de su expedición.

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.-** Cd. Victoria, Tam., a 11 de Diciembre del Año 2001.- **DIPUTADO PRESIDENTE.- LIC. REYNALDO JAVIER GARZA ELIZONDO.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. MAURO PATRICIO LONGORIA MARTINEZ.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. UBALDO GUZMAN QUINTERO.- Rúbrica."**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil uno.

**ATENTAMENTE.-"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO TOMAS YARRINGTON RUVALCABA.-EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO ENCARGADO DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY.-BLADIMIR MARTINEZ RUIZ.-RUBRICAS.**

**TOMAS YARRINGTON RUVALCABA,** Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA QUINCUAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 58 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. 603**

**ARTICULO UNICO:-** De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 156 del Código Municipal, en los presupuestos municipales correspondientes al Ejercicio Fiscal del año 2002, el capítulo de remuneraciones personales, no deberá ser superior al 16% del presupuesto total de egresos.

**TRANSITORIO**

**ARTICULO UNICO:-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1º de Enero del año 2002.

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.-** Cd. Victoria, Tam., a 11 de Diciembre del Año 2001.- **DIPUTADO PRESIDENTE.- LIC. REYNALDO JAVIER GARZA ELIZONDO.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. MAURO PATRICIO LONGORIA MARTINEZ.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. UBALDO GUZMAN QUINTERO.- Rúbrica."**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

**Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil uno.**

**ATENTAMENTE.-"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO TOMAS YARRINGTON RUVALCABA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO ENCARGADO DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY.- BLADIMIR MARTINEZ RUIZ.-RUBRICAS.**

**TOMAS YARRINGTON RUVALCABA,** Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA QUINCAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 58 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. 604**

**ARTICULO UNICO-** Se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTICULO 3º.-** Para los efectos de esta ley se entiende por asistencia social, al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de vulnerabilidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

**ARTICULO 5º.-** . . . . .

- I.- La familia, considerándola como parte fundamental de la sociedad;
- II.- Menores en estado de abandono, desamparo, desnutrición o sujetos a maltrato, en el ámbito familiar, social e institucional;
- III.- Menores infractores; sin menoscabo de lo que establezcan otras disposiciones legales aplicables;
- IV.- Alcohólicos, farmacodependientes e individuos en condiciones de vagancia;
- V.- Mujeres en períodos de gestación o lactancia; maltratadas y/o víctimas de violencia intrafamiliar;
- VI.- Adultos mayores en desamparo, discapacitados, marginación o sujetos a maltrato;
- VII.- Personas con discapacidad e incapaces;
- VIII.- Indigentes;
- IX.- Personas que por su extrema ignorancia requieran de servicios asistenciales;
- X.- Víctimas de la comisión de delitos y en estado de abandono;
- XI.- Familiares que dependen económicamente de quienes se encuentran privados de su libertad y que queden en estado de abandono;
- XII.- Habitantes del medio rural o urbano marginados que carezcan de lo indispensable para su subsistencia;
- XIII.- Personas afectadas por desastres;
- XIV.- La familia será considerada como sujeto de asistencia social cuando carezca de los recursos o adaptación necesarios para la vida familiar; y
- XV.- En general, las personas que no puedan atenderse a sí mismas por sus propios esfuerzos y recursos o por medio de los familiares legalmente obligados a ayudarles para obtener su necesaria recuperación.

**ARTICULO 6º.-** Los servicios de asistencia social de jurisdicción federal, se realizarán a través de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes y de acuerdo a sus atribuciones, de conformidad a las leyes

respectivas, con la participación que se convenga con el Gobierno Estatal y Municipal.

**ARTICULO 8º.-** El Sistema Estatal de Asistencia Social, que a su vez se ubica dentro del Sistema Estatal de Salud, estará constituido por las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto Estatal como Municipal, y por las personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios de asistencia social, así como por los mecanismos de instrumentación, coordinación y evaluación de acciones de asistencia social en el Estado.

**ARTICULO 12.-** . . . . .

I y II.- . . . .

III.- Establecer y llevar a cabo conjuntamente planes, programas y proyectos interinstitucionales que aseguren la atención integral de los grupos sociales, en situación de vulnerabilidad o alto riesgo.

**ARTICULO 13.-** . . . . .

I y II.- . . . .

III.- Evaluar el impacto social de los servicios asistenciales que se presten conforme a las mismas;

IV a IX.- . . . .

X.- Realizar estudios y diagnósticos sobre las causas y efectos de los problemas prioritarios de asistencia social; y

XI.- . . . .

**ARTICULO 14.-** . . . . .

I.- Promover el desarrollo integral de la familia, procurando que sus miembros se desenvuelvan en un ambiente de plena salud física, mental y social;

II.- Atender a personas que, por sus carencias socioeconómicas, por discapacidad o con capacidades diferentes, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;

III.- La atención en establecimientos especializados a menores, adolescentes, mujeres, adultos mayores, discapacitados en estado de abandono, desamparo o víctimas de violencia intrafamiliar;

IV.- Promover el bienestar de los adultos mayores y el desarrollo de acciones de preparación para la senectud;

V.- Promover el impulso del sano crecimiento físico, mental y social de la niñez;

VI.- El ejercicio de la tutela de los menores, en los términos de las disposiciones legales aplicables;

VII.- Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social, especialmente a los sujetos mencionados en el artículo 5º de esta ley;

VIII.- Atender, de manera integral, a menores infractores y su reintegración a la familia, por conducto de los organismos especiales que ya existen, y de los que posteriormente se constituyan en atención a este objetivo;

IX.- Brindar apoyo a los familiares que dependan económicamente de quien se encuentre privado de su libertad, que haya fallecido y que queden en completo estado de abandono;

**X.-** Atender a las mujeres durante el embarazo, parto y lactancia, cuya situación económica no les permita valerse por sí mismas;

**XI.-** La realización de investigaciones sobre las causas y efectos de los problemas prioritarios de asistencia social;

**XII.-** El apoyo a la educación y capacitación para el trabajo de personas con carencias socioeconómicas;

**XIII.-** Prestar servicios funerarios especialmente a los sujetos mencionados en el artículo 5° de esta ley;

**XIV.-** Prevenir y rehabilitar a los discapacitados que carezcan de los recursos materiales para atenderse en los centros especializados;

**XV.-** Brindar orientación nutricional y la alimentación complementaria a personas de escasos recursos y a población de zonas marginadas;

**XVI.-** Promover el desarrollo, el mejoramiento y la integración familiar de la población con carencias, mediante la participación activa, consciente y organizada en acciones que se lleven a cabo en su propio beneficio;

**XVII.-** Atender a las personas víctimas de desastres;

**XVIII.-** Promover el desarrollo comunitario en localidades y zonas social y económicamente marginadas;

**XIX.-** Instrumentar y manejar del Sistema Estatal de Información Básica en Materia de Asistencia Social;

**XX.-** Combatir el pandillerismo, la drogadicción, el alcoholismo y demás conductas antisociales;

**XXI.-** Prestar servicios para la prevención y la atención de las causas y los efectos de la violencia intrafamiliar;

**XXII.-** Colaborar y auxiliar a las autoridades laborales competentes, en la vigilancia y aplicación de la legislación laboral aplicable a los menores;

**XXIII.-** Fomentar las acciones de paternidad responsable, que propicien el respeto de los derechos de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental; y

**XXIV.-** Las análogas y conexas a las anteriores que tiendan a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral.

**ARTICULO 15.- . . . . .**

**I.-** Administrar el patrimonio de la Beneficencia Pública;

**II.-** Promover, coordinar, supervisar, vigilar y evaluar las instituciones de Asistencia Privada;

**III.-** Prestar servicios municipales que revistan características de Asistencia Social;

**IV.-** Prestar aquellos servicios que por sus características requieran de atención especial en la localidad;

**V.- . . . . .**

**ARTICULO 19.- . . . . .**

**I y II.- . . . . .**

**III.-** Realizar investigaciones sobre la problemática familiar con el fin de lograr que sus miembros se desenvuelvan en un ambiente que propicie su pleno desarrollo físico, mental y social;

**IV.-** Realizar acciones de apoyo educativo, para la integración social y de capacitación para el trabajo a los sujetos de la asistencia social;

**V.-** Promover e impulsar el sano crecimiento físico, mental y social de la niñez;

**VI.- . . . . .**

**VII.-** Establecer y dar seguimiento a los programas tendientes a prevenir y atender las causas y efectos de la violencia intrafamiliar;

**VIII.-** Brindar atención terapéutica, psicológica a los menores u otros incapaces sujetos a violencia intrafamiliar, así como a los abandonados y, en general, a quienes requieran de este apoyo, incluyendo, en su caso, a los sujetos generadores de violencia intrafamiliar, en los términos y condiciones que dictaminen el propio Organismo u ordene la autoridad judicial competente;

**IX.-** Operar establecimientos de asistencia social en beneficio de la mujer y de menores en estado de abandono y de maltrato, adultos mayores en riesgo o desamparo, enfermos mentales de farmacodependientes y de discapacitados sin recursos;

**X.-** Fomentar la organización y participación de grupos de promotores voluntarios y coordinar sus acciones, orientando su participación en los programas del Organismo;

**XI.-** Llevar a cabo acciones en materia de prevención de discapacidad y rehabilitación en centros no hospitalarios, con sujeción a las disposiciones aplicables en materia de salud;

**XII.-** Realizar estudios e investigaciones sobre asistencia social, con la participación, en su caso, de las autoridades asistenciales del Gobierno del Estado y de los Municipios;

**XIII.-** Coordinar y promover el Sistema Estatal de Asistencia Social, según lo dispuesto en el Artículo 5° de la presente ley;

**XIV.-** Elaborar y proponer los reglamentos que se requieran en materia, observando su estricto cumplimiento;

**XV.-** Promover, a través del Ejecutivo, iniciativas tendientes a ampliar y mejorar los servicios de asistencia social que se presenten en la Entidad;

**XVI.-** Proponer a los organismos e instituciones de asistencia social, programas que contribuyan al uso eficiente de sus recursos;

**XVII.-** Realizar y promover la capacitación de recursos humanos para la asistencia social;

**XVIII.-** Operar el Sistema Estatal de Información Básica en Materia de Asistencia Social a que se refiere la fracción XIX del artículo 14 de esta ley;

**XIX.-** Prestar servicios de asistencia jurídica, psicológica y de orientación a menores, adolescentes, mujeres, adultos mayores, discapacitados y sujetos víctima de violencia intrafamiliar;

**XX.-** Apoyar el ejercicio de la tutela y curatela de los incapaces, que corresponda al Estado, en los términos de la ley respectiva;

**XXI.-** Poner a disposición del Ministerio Público los elementos a su alcance en la protección de incapaces y en los procedimientos civiles y familiares que les afecten, de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes;

**XXII.-** Realizar investigaciones en materia de discapacidad;

**XXIII.-** Participar en programas de rehabilitación y educación especial;

**XXIV.-** Proponer a las autoridades correspondientes la adaptación o readaptación del espacio urbano que fuere necesario para satisfacer los requerimientos de autonomía de los discapacitados;

**XXV.-** Cuidar a niños expósitos investigando la solvencia moral de quienes los pretenden adoptar, vigilando el proceso de integración de los adoptados;

**XXVI.-** Establecer programas tendientes a evitar y prevenir el maltrato de los menores, proporcionándoles atención, cuidado y vigilancia, sin perjuicio de denuncias ante las autoridades competentes en los casos de infracción o delito; y

**XXVII.-** Las demás que establezcan las disposiciones aplicables en la materia.

**ARTICULO 21.- . . . .**

El Organismo promoverá el establecimiento de centros y servicios de rehabilitación somática, psicológica, social y ocupacional, para las personas que sufren cualquier tipo de discapacidad o cualquier otra capacidad especial, así como acciones que faciliten la disponibilidad y adaptación de prótesis, órtesis y otras ayudas funcionales.

El organismo observará . . . . .

**ARTICULO 23.-** Para el estudio, programación, ejecución y seguimiento de los asuntos que le competen, el organismo contará con los siguientes órganos superiores:

**I a III.- . . . .**

La vigilancia de la operación. . . . .

**ARTICULO 25.- . . . .**

**I a IV.- . . . .**

**V.-** Ser el conducto o vía para obtener la colaboración de organismos públicos y privados de asistencia social, cuando así lo solicite la Junta de Gobierno; y

**VI.-** Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores.

**ARTICULO 27.-** La Junta de Gobierno estará integrada por el Secretario General de Gobierno, el Secretario de Finanzas, el Procurador General de Justicia, el Secretario de Administración, el Delegado del Instituto Mexicano del Seguro Social, el Delegado del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, el Secretario de Salud, el Jefe de los Servicios Coordinados de Salud Pública en el Estado, el Secretario de Desarrollo Social, el titular de la Contraloría Gubernamental, el Secretario de Educación, Cultura y Deporte y el Director General del propio Organismo.

Los miembros de la Junta de Gobierno . . . . .

La Junta de Gobierno. . . . .

**ARTICULO 39.- . . . .**

**I.-** El Director General;

**II.-** Los Directores de área y/o subdirectores;

**III a VII.- . . . .**

**ARTICULO 42.- . . . .**

**I a III.- . . . .**

**IV.-** Coordinar y proponer planes, programas y proyectos para el establecimiento y apoyo de la Beneficencia Pública y la Asistencia Privada, Estatal y Municipal; y,

**V.- . . . .**

**ARTICULO 50.- . . . .**

Dicha participación. . . . .

**I.-** Promover valores, hábitos y habilidades que contribuyan a la protección de los grupos vulnerables, a su superación y a la prevención de invalidez;

**II a V.- . . . .**

**TRANSITORIO**

**ARTICULO UNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 11 de Diciembre del Año 2001.- DIPUTADO PRESIDENTE.- LIC. REYNALDO JAVIER GARZA ELIZONDO.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. MAURO PATRICIO LONGORIA MARTINEZ.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. UBALDO GUZMAN QUINTERO.- Rúbrica.”**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil uno.

**ATENTAMENTE.-“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION”.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO TOMAS YARRINGTON RUVALCABA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO ENCARGADO DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY.- BLADIMIR MARTINEZ RUIZ.-RUBRICAS.**

**TOMAS YARRINGTON RUVALCABA,** Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- “Estados Unidos Mexicanos- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA QUINUAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 58 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. 605**

**ARTICULO PRIMERO.-** Se autoriza al Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, para celebrar un Contrato de Permuta con el señor **GREGORIO HIDALGO Y LÓPEZ**, respecto de una superficie de terreno compuesta de 281.09 metros cuadrados, de su propiedad, por una superficie de terreno

compuesta de 311.34 metros cuadrados, propiedad municipal, localizada en el área municipal A-2 del Fraccionamiento Las Villas de dicha Ciudad.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se autoriza al Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, para celebrar un Contrato de Permuta con la empresa **LA DEHESA DE TAMPICO S.A.**, respecto de una superficie de terreno de 4,541.50 metros cuadrados, compuesta por dos fracciones de terreno de su propiedad, una de 2,839.04 metros cuadrados y la otra de 1,702.46 metros cuadrados, por una superficie de terreno compuesta de 4,541.50 metros cuadrados, propiedad municipal, localizada en el área de cesión municipal A-5 del Fraccionamiento Las Villas de dicha Ciudad.

**ARTICULO TERCERO.-** Se autoriza al Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, para celebrar un Contrato de Permuta con la empresa **INMOBILIARIA ARGEL S.A. DE C.V.**, respecto de una superficie de terreno compuesta de 553.96 metros cuadrados de su propiedad, por una superficie de terreno compuesta de 8,309.40 metros cuadrados, propiedad municipal, localizada en el área de equipamiento urbano municipal del Fraccionamiento Colinas San Gerardo de dicha Ciudad.

**ARTICULO CUARTO.-** Se faculta a los representantes legales del Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, para que suscriban los Contratos de Permuta respectivos, con sujeción a lo previsto en el Código Civil para el Estado de Tamaulipas.

**TRANSITORIO**

**ARTICULO UNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.-** Cd. Victoria, Tam., a 11 de Diciembre del Año 2001.- **DIPUTADO PRESIDENTE.- LIC. REYNALDO JAVIER GARZA ELIZONDO.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. MAURO PATRICIO LONGORIA MARTINEZ.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. UBALDO GUZMAN QUINTERO.- Rúbrica."**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil uno.

**ATENTAMENTE.-"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION."EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.-TOMAS YARRINGTON RUVALCABA.-Rúbrica.-EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.-ENCARGADO DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY.-BLADIMIR MARTINEZ RUIZ.- Rúbrica.**

**TOMAS YARRINGTON RUVALCABA,** Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos-Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA QUINUAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 58 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. 606**

**ARTICULO PRIMERO.-** Se autoriza al Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, a celebrar un Contrato de Permuta con la Universidad Autónoma de Tamaulipas, respecto de una superficie de terreno compuesta de 4,313.80 metros cuadrados, propiedad de la Hacienda Pública Municipal, por otra superficie de terreno compuesta de 3,762.00 metros cuadrados, propiedad de la Universidad Autónoma de Tamaulipas.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se faculta a los representantes legales del Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, para que suscriban el Contrato respectivo, con sujeción a lo previsto en el Código Civil para el Estado.

**TRANSITORIO**

**ARTICULO UNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.-** Cd. Victoria, Tam., a 11 de Diciembre del Año 2001.- **DIPUTADO PRESIDENTE.- LIC. REYNALDO JAVIER GARZA ELIZONDO.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. MAURO PATRICIO LONGORIA MARTINEZ.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. UBALDO GUZMAN QUINTERO.- Rúbrica."**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil uno.

**ATENTAMENTE.-"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION."EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.-TOMAS YARRINGTON RUVALCABA.-Rúbrica.-EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.-ENCARGADO DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY.-BLADIMIR MARTINEZ RUIZ.- Rúbrica.**

**TOMAS YARRINGTON RUVALCABA,** Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos-Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA QUINCAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 58 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. 607**

**ARTICULO UNICO.-** Se reforman y derogan diversos artículos de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, para quedar como sigue:

**ARTICULO 5°.-. . . . .**

**I a XV.-. . . . .**

**XVI.-** Derogado.

**XVII a XLIV.-. . . . .**

**XLV.-** Supermercado: Establecimiento comercial organizado por departamentos con sistema de autoservicio, con enajenación complementaria de bebidas alcohólicas al menudeo en envase cerrado, para su consumo en lugar distinto;

**XLVI a XLIX.-. . . . .**

Para los efectos de esta ley se considera que la actividad se realiza de manera complementaria cuando el importe de la enajenación por concepto de bebidas alcohólicas no exceda del 40% del total de las enajenaciones efectuadas en un mes de calendario.

**ARTICULO 10.-. . . . .**

**I a XI.-. . . . .**

**XII.-** Derogado.

**XIII a XXVIII.-. . . . .**

**ARTICULO 19.-. . . . .**

**I.-** Los abarrotes, expendios o depósitos, licorerías, minisuper y supermercados, de lunes a sábado, de las diez a las veinticuatro horas, y los domingos de las diez a las veinte horas;

**II.-** Las agencias, subagencias, distribuidoras, almacenes, envasadoras y bodegas de lunes a domingo de las siete a las diecinueve horas;

**III.-. . . . .**

**IV.-** Las loncherías, fondas, coctelerías, taquerías, comedores, cenadurías y otros establecimientos similares que tengan por actividad la enajenación y consumo de alimentos, todos los días de las diez a las veinticuatro horas;

**V a VI.-. . . . .**

**VII.-** Los cabarets o centros nocturnos y discotecas, de domingo a jueves de las veinte a las dos horas del día siguiente, y los viernes y sábados de las veinte a las cuatro horas del día siguiente;

**VIII.-** Los bares, bares de hotel y motel, restaurantes y restaurantes-bar, de lunes a sábado de las diez a las dos horas del día siguiente, y los domingos de las diez a las veinticuatro horas; y

**IX.-** Los salones de recepciones, de lunes a sábado de las diez a las cuatro horas del día siguiente, y los domingos de las diez a las veinticuatro horas.

En los días 15 de septiembre, 24 y 31 de diciembre se podrá optar por observar el horario aplicable a sábado.

**ARTICULO 21.-** Derogado.

**ARTICULO 22.-** Derogado.

**ARTICULO 23.-** Derogado.

**ARTICULO 25.-. . . . .**

**I a VIII.-. . . . .**

**IX.-** Constancia expedida por el Ayuntamiento, respecto al cumplimiento de los requisitos en materia del uso de la construcción o edificación del establecimiento y de las distancias a que se refiere la fracción XII de éste Artículo.

**X a XV.-. . . . .**

La Secretaría . . . Derogado.

**ARTICULO 27.-** Una vez practicada la inspección, y comprobado que el establecimiento reúne los requisitos de ley, el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, dentro de los treinta días siguientes, resolverá si es de otorgarse o no la licencia correspondiente. Si después de concluido este plazo no se hubiere otorgado la licencia, se considerará como rechazada la solicitud del interesado, empezando a correr a partir de entonces el término para que el solicitante interponga el recurso de reconsideración al que se refiere el capítulo XI de la presente ley.

**ARTICULO 36.-** Para obtener la nueva licencia a que se refiere el artículo 34, se requiere comprobar que se continúa cumpliendo con los requisitos señalados con el Artículo 25 de la presente ley. Para este efecto, bastará con la declaratoria que hará el solicitante bajo protesta de decir verdad. En caso de que se hubiere modificado alguno de los requisitos exigidos, el interesado deberá comprobarlo con el documento correspondiente.

**I a VI.-** Derogado.

Al recibir la . . .

**ARTICULO 38.-** Derogado.

**ARTICULO 39.-** La Secretaría podrá autorizar el cambio de domicilio o clasificación del establecimiento, cuando se compruebe el cumplimiento de los requisitos señalados en el Artículo 25 de esta ley, observándose lo dispuesto en los Artículos 26 y 27 de la misma.

**I a III.-** Derogado.

**ARTICULO 40.-** Derogado.

**ARTICULO 62.- . . .**

I.- Lugares públicos, tales como la vía pública, parques y plazas;

II a IV.- . . .

**ARTICULO 77.-** En el supuesto señalado en el artículo 27 de la presente ley, el recurrente deberá acompañar la copia de la solicitud presentada, en la que conste la fecha en que fue recibida por la Secretaría.

En este . . .

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTICULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Para los efectos de lo dispuesto en el Artículo 36 de esta ley, la declaratoria de cumplimiento para aquellos establecimientos que cuenten con licencia vigente para el ejercicio 2001, se referirá a que las condiciones de operación no han sido objeto de modificación o cambio alguno con respecto a ese mismo año.

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 11 de Diciembre del Año 2001.- DIPUTADO PRESIDENTE.- LIC. REYNALDO JAVIER GARZA ELIZONDO.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. MAURO PATRICIO LONGORIA MARTINEZ.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. UBALDO GUZMAN QUINTERO.- Rúbrica."**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil uno.

**ATENTAMENTE.-"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION."EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.-TOMAS YARRINGTON RUVALCABA.-Rúbrica.-EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.-ENCARGADO DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY.-BLADIMIR MARTINEZ RUIZ.- Rúbrica.**

**TOMAS YARRINGTON RUVALCABA,** Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA QUINCUAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 58 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O No. 608**

**ARTICULO UNICO.-** Se elige a los Diputados MERCEDES DEL CARMEN GUILLEN VICENTE, BLANCA GUADALUPE VALLES RODRÍGUEZ, UBALDO GUZMAN QUINTERO y PASCUAL RUIZ GARCIA, como Presidente, Secretarios y Suplente, respectivamente, para que integren la Mesa Directiva que fungirá durante la Prorroga del Segundo Período Ordinario de Sesiones correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Legal de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado.

**T R A N S I T O R I O**

**ARTICULO UNICO.-** El presente Decreto inicia su vigencia a partir de su expedición.

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 12 de Diciembre del Año 2001.- DIPUTADO PRESIDENTE.- LIC. REYNALDO JAVIER GARZA ELIZONDO.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. MAURO PATRICIO LONGORIA MARTINEZ.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. UBALDO GUZMAN QUINTERO.- Rúbrica."**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil uno.

**ATENTAMENTE.-"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION."- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- TOMAS YARRINGTON RUVALCABA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO ENCARGADO DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY.- BLADIMIR MARTINEZ RUIZ.-RUBRICAS.**

**TOMAS YARRINGTON RUVALCABA,** Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA QUINCUAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 58 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O No. 609**

**ARTICULO UNICO.-** Se reforman los artículos 45, 46, 58 fracción VI, 62 fracciones XII, XIII y XIV, 91 fracción VII, 107, 114 fracción XIII y 162 de la Constitución Política del Estado, para quedar como sigue:

**ARTICULO 45.-** El Congreso, en ambos períodos de sesiones, se ocupará del estudio, discusión y votación de las iniciativas de ley, decreto y acuerdo que se le presenten; de la resolución de los asuntos que le corresponden, conforme a la Constitución y a las leyes; de examinar y calificar las cuentas trimestrales de aplicación de los fondos públicos y que serán remitidas en la segunda quincena del mes siguiente a la terminación de cada trimestre, declarando si las cantidades percibidas y gastadas están de acuerdo con las partidas respectivas de los presupuestos, si se actuó de conformidad con las leyes de la

materia, si los gastos están justificados y si ha lugar a exigir alguna responsabilidad.

De igual manera, en el caso de las cuentas del Poder Ejecutivo y de los Municipios, deberán revisarse las de recaudación y analizarse si fueron percibidos los recursos cumpliendo con las disposiciones legales aplicables.

**ARTICULO 46.-** El Congreso en el segundo periodo de sesiones, se ocupará en discutir y decretar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado del año siguiente, mismos que le serán presentados durante los primeros diez días de diciembre de cada año por el Ejecutivo. Las Leyes de Ingresos de los Municipios deberán remitirse durante los primeros diez días del mes de noviembre de cada año. Solo se podrán ampliar dichos plazos cuando medie solicitud del Ejecutivo, o de los Ayuntamientos en su caso, suficientemente justificada a juicio del Congreso. Cuando por algún motivo la Legislatura no apruebe la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, deberán aplicarse los montos autorizados en el Presupuesto del año anterior, actualizados según la inflación anual que determine el Banco de México.

**ARTICULO 58.-** . . . . .

**I a V.-** . . . . .

**VI.-** Revisar y calificar trimestralmente, por conducto de la Auditoría Superior del Estado, las cuentas públicas del Estado, de los Municipios y demás organismos que administren o manejen fondos del sector público. Una ley determinará la organización y funcionamiento de dicha Auditoría que será el órgano técnico de fiscalización superior del Congreso, contará con independencia en sus funciones y autonomía presupuestal para el ejercicio de sus atribuciones; y estará bajo la vigilancia de la Comisión de Hacienda y Crédito Público;

**VII a LVIII.-** . . . . .

**ARTICULO 62.-** . . . . .

**I a XI.-** . . . . .

**XII.-** Conocer y resolver sobre solicitud de licencia que le sean presentadas por los legisladores;

**XIII.-** Turnar a la Auditoría Superior del Estado las cuentas públicas que reciba, para su revisión; y

**XIV.-** Las demás que le confieran las leyes.

**ARTICULO 91.-** . . . . .

**I a VI.-** . . . . .

**VII.-** Presentar al Congreso la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado, el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, así como remitir trimestralmente las cuentas de recaudación y aplicación de los fondos públicos del Estado, en los términos que dispone esta Constitución;

**VIII a XLVI.-** . . . . .

**ARTICULO 107.-** . . . . .

El Poder Judicial . . . . .

El Ejecutivo del Estado cuidará que las cantidades que integren este Fondo se entreguen trimestralmente al Poder Judicial, quien a través de su Presidente tendrá la obligación de dar a

conocer lo recaudado en el año anterior, al rendir el informe anual sobre el estado que guarda la administración de justicia, y dentro de los informes trimestrales de cuenta pública correspondientes, los que deberá remitir dentro de la segunda quincena del mes siguiente a la terminación de cada trimestre, para su revisión por el Congreso del Estado.

**ARTICULO 114.-** . . . . .

**I a XII.-** . . . . .

**XIII.-** Recibir, en Sesión plenaria, extraordinaria, pública y solemne, el informe anual de labores que deberá rendir su Presidente sobre el estado que guarda la administración de justicia, que se verificará antes de la segunda quincena del mes de marzo de cada año;

**XIV a XXXII.-** . . . . .

**ARTICULO 162.-** La Secretaría del ramo y áreas de su dependencia, no harán pago alguno que no vaya autorizado con la firma del Gobernador y del Secretario General de Gobierno, salvo que exista acuerdo delegatorio expreso.

Los Tesoreros Municipales. . . . .

## TRANSITORIOS

**ARTICULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día 1° de enero del año 2002.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Las cuentas públicas relativas al ejercicio fiscal de 2001 y anteriores serán revisadas de acuerdo al procedimiento previsto con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto.

**ARTICULO TERCERO.-** Las cuentas públicas relativas al ejercicio fiscal de 2002 y posteriores serán revisadas de conformidad a lo dispuesto en el presente Decreto.

**ARTICULO CUARTO.-** La recepción del informe por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, por parte de su Presidente, será a partir del que se rinda en el año 2002 y comprenderá el ejercicio del año 2001.

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 12 de Diciembre del Año 2001.- DIPUTADO PRESIDENTE.- LIC. REYNALDO JAVIER GARZA ELIZONDO.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. MAURO PATRICIO LONGORIA MARTINEZ.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. UBALDO GUZMAN QUINTERO.- Rúbrica."**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil uno.

**ATENTAMENTE.-"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".-EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- TOMAS YARRINGTON RUVALCABA.-EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO ENCARGADO DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY.-BLADIMIR MARTINEZ RUIZ.-RUBRICAS.**

**TOMAS YARRINGTON RUVALCABA,** Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:



“Al margen un sello que dice:- Estados Unidos Mexicanos- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA QUINUAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 58 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. 612**

**ARTICULO UNICO.-** Se reforma el artículo 46 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, para quedar como sigue:

**ARTICULO 46.-** La Auditoría Superior del Estado es el órgano técnico de fiscalización superior del Congreso, con independencia en sus funciones y autonomía presupuestal para el ejercicio de sus atribuciones; que tiene a su cargo la revisión y la glosa de las Cuentas Públicas trimestrales de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de sus entidades paraestatales y de los Ayuntamientos, así como las demás acciones que le encomiende el Congreso a través de la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

**TRANSITORIOS**

**ARTICULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día 1° de enero del año 2002.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Las cuentas públicas relativos al ejercicio fiscal de 2001 y anteriores serán revisadas de acuerdo al procedimiento previsto con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto.

**ARTICULO TERCERO.-** Las cuentas públicas relativos al ejercicio fiscal de 2002 y posteriores serán revisadas de conformidad a lo dispuesto en el presente Decreto.

**ARTICULO CUARTO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.-** Cd. Victoria, Tam., a 12 de Diciembre del Año 2001.- **DIPUTADO PRESIDENTE.- LIC. REYNALDO JAVIER GARZA ELIZONDO.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. MAURO PATRICIO LONGORIA MARTINEZ.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. UBALDO GUZMAN QUINTERO.- Rúbrica.”**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los trece días del mes de diciembre del dos mil uno.

**ATENTAMENTE.-“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION”-EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- TOMAS YARRINGTON RUVALCABA.-EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO ENCARGADO DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY.- BLADIMIR MARTINEZ RUIZ.-RUBRICAS.**

**TOMAS YARRINGTON RUVALCABA,** Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- “Estados Unidos Mexicanos- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA QUINUAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 58 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. 613**

**ARTICULO UNICO.-** Se reforma el artículo 37 fracción X del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, para quedar como sigue:

**ARTICULO 37.- . . . . .**

**I a VIII.- . . . .**

**IX.-** Rendir cuentas al Congreso, trimestralmente, a través de la Auditoría Superior del Estado, del manejo de los fondos que le han sido asignados, y

**X.- . . . .**

**TRANSITORIOS**

**ARTICULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día 1° de enero del año 2002.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Las cuentas públicas relativas al ejercicio fiscal de 2001 y anteriores serán revisadas de acuerdo al procedimiento previsto con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto.

**ARTICULO TERCERO.-** Las cuentas públicas relativas al ejercicio fiscal de 2002 y posteriores serán revisadas de conformidad a lo dispuesto en el presente Decreto.

**ARTICULO CUARTO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.-** Cd. Victoria, Tam., a 12 de Diciembre del Año 2001.- **DIPUTADO PRESIDENTE.- LIC. REYNALDO JAVIER GARZA ELIZONDO.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. MAURO PATRICIO LONGORIA MARTINEZ.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. UBALDO GUZMAN QUINTERO.- Rúbrica.”**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil uno.

**ATENTAMENTE.-“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.” EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- TOMAS YARRINGTON RUVALCABA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.-**

**ENCARGADO DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY.-  
BLADIMIR MARTINEZ RUIZ.- Rúbrica.**

**TOMAS YARRINGTON RUVALCABA,** Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA QUINCAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 58 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. 614**

**ARTICULO UNICO.-** Se reforman los artículos 24 fracción V II y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, para quedar como sigue:

**ARTICULO 24.- . . . . .**

**I a VI.- . . . .**

**VII.-** Llevar la contabilidad del Gobierno Estatal, debiendo formular los Estados Financieros y la Cuenta Pública que deberá ser enviada trimestralmente al Congreso del Estado, para su revisión;

**VIII a XXIII y XLVIII.- . . . . .**

**ARTICULO 30.-** Constituyen órganos auxiliares de la administración pública las entidades creadas como organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria o fideicomisos que se organicen de manera análoga a las anteriores, en cuyo caso se considerarán públicos.

Los organismos públicos descentralizados podrán ser creados por Decreto del Congreso o del Ejecutivo local. Las empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos se constituirán en los términos que fijen las leyes aplicables; previo a ello, el Congreso o el Ejecutivo, según sea el caso, expedirán el Decreto por el que se autorice y se fijen las bases de su conformación. Dichos decretos deberán contener, por lo menos, los siguientes requisitos:

**I.-** Denominación;

**II.-** Domicilio legal;

**III.-** Objeto de creación;

**IV.-** Aportaciones y fuentes de recursos para integrar su patrimonio y, en su caso, la forma en que habrá de incrementarse;

**V.-** Designación o integración de su órgano de gobierno;

**VI.-** Atribuciones del Director General;

**VII.-** Organos de vigilancia y sus atribuciones;

**VIII.-** Régimen laboral a que se sujetarán las relaciones de trabajo; y

**IX.-** Forma y términos de su extinción y liquidación.

Las entidades se agruparán en sectores definidos y serán coordinadas por el titular de la dependencia cuya competencia comprenda las funciones de la entidad correspondiente.

Las relaciones de las entidades con el Ejecutivo se llevarán a cabo a través de la dependencia coordinadora. En caso de duda sobre la dependencia que deba coordinar una entidad resolverá el titular del Ejecutivo.

La extinción y liquidación de una entidad se realizará mediante un acto de la misma naturaleza del que la creó, previa opinión de la dependencia coordinadora del sector al que pertenezca.

Las entidades deberán remitir a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo, su cuenta pública trimestral, a fin de que sea presentada al Congreso del Estado para su revisión.

**TRANSITORIOS**

**ARTICULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día 1° de enero del año 2002.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Las cuentas públicas relativas al ejercicio fiscal de 2001 y anteriores serán revisadas de acuerdo al procedimiento previsto con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto.

**ARTICULO TERCERO.-** Las cuentas públicas relativas al ejercicio fiscal de 2002 y posteriores serán revisadas de conformidad a lo dispuesto en el presente Decreto.

**ARTICULO CUARTO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 12 de Diciembre del Año 2001.- DIPUTADO PRESIDENTE.- LIC. REYNALDO JAVIER GARZA ELIZONDO.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. MAURO PATRICIO LONGORIA MARTINEZ.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. UBALDO GUZMAN QUINTERO.- Rúbrica."**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil uno.

**ATENTAMENTE.-"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.-" EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- TOMAS YARRINGTON RUVALCABA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- ENCARGADO DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY.- BLADIMIR MARTINEZ RUIZ.- Rúbrica.**

**TOMAS YARRINGTON RUVALCABA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA QUINUAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 58 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. 615**

**ARTICULO UNICO.-** Se reforman, por modificación, los artículos 10, 15, 24, 48, 135 y 139 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, para quedar como sigue:

**ARTICULO 10.-** . . . (El territorio del Estado de Tamaulipas se divide en quince Distritos Judiciales, los cuales son:)

**PRIMER DISTRITO JUDICIAL.** . . . .

**SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL:** Cabecera en Altamira, y comprende los Municipios de Altamira, Tampico y Ciudad Madero.

**DEL TERCERO AL DECIMO QUINTO DISTRITO JUDICIAL . .**

**ARTICULO 15.-** El Supremo Tribunal de Justicia complementará su integración con:

**I a V.-** . . . . .

**VI.-** Los Archivistas.

**VII.-** Los Titulares de las Dependencias que esta Ley establezca; así como también el demás personal que realice funciones de Dirección, Administración, Vigilancia o Fiscalización.

**ARTICULO 24.-** . . . .

**I.-** . . . . .

**II.-** Rendir el informe anual que dispone la fracción XIII del artículo 114 de la Constitución Política del Estado y los informes trimestrales de cuenta pública de los recursos que se ejercieron.

**III a V.-** . . . . .

**ARTICULO 48.-** Los Juzgados de Primera Instancia tendrán para el despacho de los negocios el personal siguiente:

**I.-** . . . .

**II.-** Cuando el Pleno lo estime necesario, los Secretarios Relatores para proyectos de sentencia, y demás tareas que el Juez le encomiende;

**III.-** Los Actuarios, cuando el volumen de negocios lo justifique a juicio del Pleno del Supremo Tribunal. En caso contrario, el Secretario llevará a cabo las diligencias que deban practicarse fuera del Juzgado o de ser necesario el Juez podrá autorizar a uno de los escribientes del Juzgado para que actúe como tal;

**IV.-** Un archivista; y,

**V.-** Los Oficiales Judiciales que determine la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia, de acuerdo al volumen de negocios del juzgado.

Los trabajadores de las fracciones I, II, III y IV tendrán, por su naturaleza, el carácter de trabajadores de confianza.

**ARTICULO 135.-** El Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia se integra de la siguiente manera:

**I.-** . . . . .

**A) a H).-** . . . . .

**I).-** El importe de los derechos por legalización o ratificación de firmas.

**J).-** El importe de los derechos por la búsqueda en el Archivo Judicial de expedientes concluidos.

**K).-** El importe de los derechos por el registro de títulos profesionales.

**L).-** El importe de los derechos por los servicios electrónicos y tecnológicos que proporcione el Poder Judicial del Estado.

**M).-** Los intereses provenientes de los depósitos de dinero o en valores que se efectúen ante los tribunales judiciales del orden común;

**N).-** Las donaciones y aportaciones hechas con arreglo a la ley a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia; y,

**O).-** El cobro de derechos por otros servicios que preste el Poder Judicial del Estado, susceptibles de gravamen.

**ARTICULO 139.-** El titular de la Dirección Administradora del Fondo informará al Pleno del Supremo Tribunal, por sí o por conducto de los Magistrados Supernumerarios, por lo menos cada treinta días, de los movimientos y pormenores del Fondo y deberá reunir y proporcionar la información necesaria relativa a esa Dependencia para rendir los informes trimestrales de cuenta pública al Congreso.

**TRANSITORIOS**

**ARTICULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día 1° de enero del año 2002.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Las cuentas públicas relativas al ejercicio fiscal de 2001 y anteriores serán revisadas de acuerdo al procedimiento previsto con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto.

**ARTICULO TERCERO.-** Las cuentas públicas relativas al ejercicio fiscal 2002 y posteriores serán revisadas de conformidad a lo dispuesto en el presente Decreto.

**ARTICULO CUARTO.-** La vigencia de la reforma relativa a la cabecera judicial del Segundo distrito con nueva sede en Altamira, Tamaulipas, iniciará a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del acuerdo plenario que disponga el cambio de domicilio a las nuevas instalaciones.

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.-** Cd. Victoria, Tam., a 12 de Diciembre del Año 2001.- **DIPUTADO PRESIDENTE.- LIC. REYNALDO JAVIER GARZA ELIZONDO.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. MAURO PATRICIO LONGORIA MARTINEZ.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. UBALDO GUZMAN QUINTERO.- Rúbrica."**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil uno.

**ATENTAMENTE.-"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.-" EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- TOMAS YARRINGTON RUVALCABA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- ENCARGADO DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY.- BLADIMIR MARTINEZ RUIZ.- Rúbrica.**

**TOMAS YARRINGTON RUVALCABA,** Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA QUINCAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 58 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

#### **DECRETO No. 616**

**ARTICULO UNICO.-** Se reforman o adicionan diversos artículos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTICULO 49.- . . . . .**

**I a VIII.- . . . .**

**IX.-** Nombrar y remover al Secretario del Ayuntamiento, al Tesorero Municipal, al Contralor Municipal, al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales y demás funcionarios de la administración pública, a propuesta del Presidente Municipal.

**X a XII.- . . . .**

**XIII.-** Enviar trimestralmente al Congreso, en la segunda quincena del mes siguiente al término del trimestre correspondiente, las cuentas de recaudación y aplicación de los fondos públicos en el trimestre inmediato anterior.

**XIV a XLIV.- . . . .**

**ARTICULO 55.- . . . .**

**I a VI.- . . . .**

**VII.-** Proponer al Ayuntamiento los nombramientos del Secretario, Tesorero, Contralor, Director de Obras y Servicios Públicos y demás funcionarios de la administración municipal, así como su remoción por causa justificada.

**VIII a XXI.- . . . .**

**ARTICULO 60.- . . . .**

**I a VII.- . . . .**

**VIII.-** Vigilar que se presente oportunamente la cuenta pública trimestral para su revisión por el Congreso.

**IX a XIV.- . . . .**

**ARTICULO 72.- . . . .**

**I a IV.- . . . .**

**V.-** Remitir al Congreso del Estado las cuentas públicas trimestrales, dentro de los términos de ley.

**VI a XIV.- . . . .**

**ARTICULO 72 bis-** La Contraloría Municipal es el órgano de control interno encargado de vigilar y supervisar que la recaudación de los ingresos municipales y las erogaciones que deba hacer el Municipio conforme a los presupuestos aprobados, se lleven a cabo de una manera eficiente, y con apego a los programas, a la normatividad y a las leyes aplicables.

La oficina estará a cargo de un Contralor Municipal que será designado por el Ayuntamiento, a terna propuesta por el Presidente Municipal.

**ARTICULO 72 ter-** Para ser Contralor se requiere reunir los requisitos señalados en el Artículo 67 de este Código y, en su caso, poseer título en profesión afín al cargo.

**ARTICULO 72 quater-** Son facultades y obligaciones del Contralor Municipal:

**I.-** Vigilar el cumplimiento de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, así como conocer e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos municipales, que puedan implicar responsabilidad administrativa.

**II.-** Fiscalizar la distribución y aplicación de los recursos ejercidos por la administración municipal, pudiendo para este fin, realizar auditorías, inspecciones y evaluaciones a los departamentos que integren dicha administración.

III.- Supervisar y vigilar el funcionamiento de los sistemas y procedimientos de planeación, control y evaluación de la administración municipal, y requerir discrecionalmente de los departamentos, la instrumentación de normas adicionales para el ejercicio de sus atribuciones que aseguren el control.

IV.- Atender y dar seguimiento a las denuncias y quejas que se presenten con motivo de irregularidades en Acuerdos, Convenios o Contratos que celebren los particulares con los departamentos de la administración municipal, y en la aplicación de recursos destinados a obras y servicios del Municipio.

V.- Vigilar el cumplimiento de las normas de control y fiscalización, principalmente las emanadas de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tamaulipas.

VI.- Inspeccionar y vigilar directamente que la administración municipal cumpla con las normas y disposiciones en materia de sistema y registro de contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación, baja de bienes y demás activos y recursos materiales del Municipio.

VII.- Coordinar, con la Auditoría Superior del Estado, el establecimiento de los mecanismos necesarios, que les permitan cumplir mejor sus respectivas responsabilidades.

VIII.- Intervenir, para efectos de verificación, en los actos de entrega y recepción intermedia y final de la administración municipal.

IX.- Informar al Ayuntamiento de sus programas de trabajo anuales, y trimestralmente del avance y resultados de éstos, así como de las irregularidades de las que estime exista responsabilidad alguna.

X.- Las demás que con relación al ramo le encomiende el Ayuntamiento.

**ARTICULO 90.-** Los Ayuntamientos recibirán las denuncias y quejas a que se refiere el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, por conducto de la Secretaría o de la Contraloría.

**ARTICULO 154.-** Para los efectos del artículo anterior se podrá ordenar la práctica de visitas de auditoría a los Municipios a fin de inspeccionar y evaluar las actividades mencionadas, con el auxilio de los recursos humanos y materiales del órgano de control del gasto público dependiente del Ejecutivo del Estado.

**ARTICULO 187.- . . . . .**

El contenido de las cuentas trimestrales de la Hacienda Pública Municipal deberán relacionarse, en lo conducente, con la información anterior, a fin de permitir al Congreso del Estado el análisis de las cuentas de acuerdo con los fines y prioridades de la planeación municipal.

**ARTICULO 188.-** La Contraloría Municipal vigilará que se cumpla con los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de él se deriven.

**ARTICULO 203.- . . . . .**

**I a IV.- . . . .**

**V.-** El Contralor Municipal.

**VI a XL.- . . . .**

**TRANSITORIOS**

**ARTICULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día 1° de enero del año 2002.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Las cuentas públicas relativas al ejercicio fiscal de 2001 y anteriores serán revisadas de acuerdo al procedimiento previsto con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto.

**ARTICULO TERCERO.-** Las cuentas públicas relativas al ejercicio fiscal de 2002 y posteriores serán revisadas de conformidad a lo dispuesto en el presente Decreto.

**ARTICULO CUARTO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 12 de Diciembre del Año 2001.- DIPUTADO PRESIDENTE.- LIC. REYNALDO JAVIER GARZA ELIZONDO.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. MAURO PATRICIO LONGORIA MARTINEZ.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. UBALDO GUZMAN QUINTERO.- Rúbrica."**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil uno.

**ATENTAMENTE.-"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION."-EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.-TOMAS YARRINGTON RUVALCABA.-Rúbrica.-EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- ENCARGADO DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY.- BLADIMIR MARTINEZ RUIZ.-Rúbrica.**

**TOMAS YARRINGTON RUVALCABA,** Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA QUINUAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 58 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

## DECRETO No. 618

**ARTICULO UNICO.-** Se adiciona el Artículo 5° de la Ley del Ejercicio Profesional en el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTICULO 5°.-** Las profesiones que necesitan título para su ejercicio en el Estado de Tamaulipas son las siguientes:

ACTUARIO.

ABOGADO O LICENCIADO EN DERECHO O EN CIENCIAS JURÍDICAS.

ARQUITECTO.

BIÓLOGO.

BIOQUÍMICO.

ADMINISTRADOR TRONCO COMUN.

CONTADOR PÚBLICO.

CONTADOR PÚBLICO AUDITOR.

HOMEOPATA.

INGENIERO AGRÓNOMO.

INGENIERO AGRÓNOMO TRONCO-COMUN.

INGENIERO AGRÓNOMO ADMINISTRADOR.

INGENIERO AGRÓNOMO ADMINISTRADOR DE EMPRESAS AGRÍCOLAS.

INGENIERO AGRÓNOMO ADMINISTRADOR DE EMPRESAS PECUARIAS.

INGENIERO AGRÓNOMO EN PRODUCCIÓN.

INGENIERO AGRÓNOMO ESPECIALISTA EN SUELOS.

INGENIERO AGRÓNOMO FITOTECNISTA.

INGENIERO AGRÓNOMO PARASITOLOGO.

INGENIERO AGRÓNOMO ZOOTECNISTA.

INGENIERO EN AGROINDUSTRIAS.

INGENIERO CIVIL.

INGENIERO CIVIL ESPECIALISTA EN OBRAS URBANAS.

INGENIERO ELECTRICISTA Y SUS DIVISIONES.

INGENIERO ELECTRICISTA ADMINISTRADOR.

INGENIERO ELECTRICISTA ESPECIALISTA EN PRODUCCIÓN.

INGENIERO EN FERTILIZANTES ADMINISTRADOR.

INGENIERO GEOFÍSICO.

INGENIERO INDUSTRIAL.

INGENIERO INDUSTRIAL ADMINISTRADOR.

INGENIERO INDUSTRIAL Y DE SISTEMAS.

INGENIERO INDUSTRIAL ESPECIALISTA EN ELECTRICIDAD.

INGENIERO INDUSTRIAL ESPECIALISTA EN ELECTRÓNICA.

INGENIERO INDUSTRIAL ESPECIALISTA EN MECANICA TERMICA.

INGENIERO INDUSTRIAL ESPECIALISTA EN PRODUCCIÓN.

INGENIERO EN IRRIGACIÓN.

INGENIERO MECANICO.

INGENIERO MECANICO ADMINISTRADOR.

INGENIERO MECANICO ESPECIALISTA EN ELECTRICIDAD.

INGENIERO TOPOGRAFO E HIDROGRAFO.

INGENIERO EN ELECTRÓNICA.

INGENIERO EN SISTEMAS COMPUTACIONALES.

INGENIERO QUÍMICO INDUSTRIAL.

LICENCIADO EN QUÍMICA INDUSTRIAL.

QUÍMICO ANALÍTICO Y BACTERIÓLOGO.

QUÍMICO BACTERIÓLOGO Y PARASITOLOGO.

QUÍMICO FARMACOBIOLOGO.

INGENIERO EN ALIMENTOS.

INGENIERIA TRONCO COMUN.

INGENIERO PILOTO NAVAL.

INGENIERO PORTUARIO.

INGENIERO MAQUINISTA NAVAL.

INGENIERIA GEOFÍSICA.

INGENIERIA GEOLÓGICA.

INGENIERO PETROLERO.

INGENIERO TOPOGRAFO.

INGENIERO EN TRANSPORTE.

LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN AGROPECUARIA Y PESQUERA.

LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS.

LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN.

LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS TURÍSTICAS.

LICENCIADO EN COMERCIO.

LICENCIADO EN COMPUTACIÓN.

LICENCIADO EN COMPUTACIÓN ADMINISTRATIVA.

LICENCIADO EN COMUNICACIONES.

LICENCIADO EN CONTADURÍA.

LICENCIADO EN CONTADURÍA PÚBLICA.

LICENCIADO EN INFORMÁTICA.

LICENCIADO EN ECONOMÍA.

LICENCIADO EN PSICOLOGÍA.

LICENCIADO EN RELACIONES INDUSTRIALES.

LICENCIADO EN RELACIONES PÚBLICAS.

LICENCIADO EN SISTEMAS DE COMPUTACIÓN ADMINISTRATIVA.

LICENCIADO EN TRABAJO SOCIAL.

LICENCIADO EN TURISMO.

LICENCIADO EN CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN.

LICENCIADO EN CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES.

LICENCIADO EN CIENCIAS DE LA COMPUTACIÓN.

LICENCIADO EN COMERCIALIZACIÓN INDUSTRIAL.

LICENCIADO EN EDUCACIÓN FÍSICA.

LICENCIADO EN ENFERMERÍA.

LICENCIADO EN FILOSOFÍA Y LETRAS.

LICENCIADO EN PROMOTOR DE VENTAS.

LICENCIADO EN TURISMO Y SUS DIVISIONES.

LICENCIADO EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN.

LICENCIADO EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, ESPECIALIDAD QUÍMICO BIOLÓGICAS.

LICENCIADO EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, ESPECIALIDAD EN CIENCIAS SOCIALES.

LICENCIADO EN PEDAGOGÍA.

LICENCIADO EN PEDAGOGÍA, ESPECIALIDAD EN BIOLOGÍA.

LICENCIADO EN PEDAGOGÍA, ESPECIALIDAD EN CIENCIAS NATURALES.

LICENCIADO EN PEDAGOGÍA, ESPECIALIDAD EN CIENCIAS SOCIALES.

LICENCIADO EN PEDAGOGÍA, ESPECIALIDAD EN EDUCACIÓN BÁSICA.

LICENCIADO EN PEDAGOGÍA, ESPECIALIDAD EN EDUCACIÓN FÍSICA.

LICENCIADO EN PEDAGOGÍA, ESPECIALIDAD EN EDUCACIÓN PREESCOLAR Y PRIMARIA.

LICENCIADO EN PEDAGOGÍA, ESPECIALIDAD EN ESPAÑOL.

LICENCIADO EN PEDAGOGÍA, ESPECIALIDAD EN FÍSICA Y QUÍMICA.

LICENCIADO EN PEDAGOGÍA, ESPECIALIDAD EN GEOGRAFÍA.

LICENCIADO EN PEDAGOGÍA, ESPECIALIDAD EN HISTORIA.

LICENCIADO EN PEDAGOGÍA, ESPECIALIDAD EN LENGUA EXTRANJERA (INGLÉS).

LICENCIADO EN PEDAGOGÍA, ESPECIALIDAD EN LENGUA Y LITERATURA ESPAÑOLA.

LICENCIADO EN PEDAGOGÍA, ESPECIALIDAD EN MATEMÁTICAS.

LICENCIADO EN PEDAGOGÍA, ESPECIALIDAD EN PSICOLOGÍA Y ORIENTACIÓN ESCOLAR.

LICENCIADO EN PEDAGOGÍA, ESPECIALIDAD EN PSICOLOGÍA Y ORIENTACIÓN VOCACIONAL.

LICENCIADO EN PEDAGOGÍA, ESPECIALIDAD EN PSICOPEDAGOGÍA.

LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN Y PLANIFICACIÓN EDUCATIVA.

LICENCIADO EN FÍSICO MATEMÁTICAS, ESPECIALIDAD EN DOCENCIA UNIVERSITARIA.

MEDICO CIRUJANO.

MEDICO CIRUJANO DENTISTA.

MEDICO CIRUJANO PARTERO.

MEDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA.

PROFESOR INSTRUMENTISTA.

PROFESOR EN MUSICA ESCOLAR.

PROFESOR EN EDUCACIÓN MEDIA Y SUBDIVISIONES (CIENCIAS NATURALES, CIENCIAS SOCIALES, ESPAÑOL, LENGUA EXTRANJERA, MATEMÁTICAS, PEDAGOGÍA Y PSICOLOGÍA).

TÉCNICO SUPERIOR EN ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS.

TÉCNICO SUPERIOR EN EDUCACIÓN BANCARIA.

TÉCNICO EN ANÁLISIS PROGRAMADOR.

TÉCNICO CAPTURISTA DE DATOS.

TÉCNICO EN ENFERMERIA.

TÉCNICO SUPERIOR EN EMPRESAS AGROPECUARIAS.

TÉCNICO PERFORISTA VERIFICADOR.

TÉCNICO EN TRABAJO SOCIAL.

TÉCNICO FORESTAL.

TÉCNICO SUPERIOR EN ORGANIZACIÓN DEPORTIVA.

#### TRANSITORIO

**ARTICULO UNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 12 de Diciembre del Año 2001.- DIPUTADO PRESIDENTE.- LIC. REYNALDO JAVIER GARZA ELIZONDO.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. MAURO PATRICIO LONGORIA MARTINEZ.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. UBALDO GUZMAN QUINTERO.- Rúbrica."**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil uno.

**ATENTAMENTE.-"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION."EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.-TOMAS YARRINGTON RUVALCABA.-Rúbrica.-EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.-ENCARGADO DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY.-BLADIMIR MARTINEZ RUIZ.- Rúbrica.**

**TOMAS YARRINGTON RUVALCABA,** Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA QUINUAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 58 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

#### DECRETO No. 619

**ARTICULO PRIMERO.-** Se autoriza al Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, a enajenar los lotes propiedad municipal, identificados con las letras "A", "G1", "C", "F" y "G" que se localizan en el Fraccionamiento Industrial del Norte Tercera Etapa de esa Ciudad, mediante Contrato de Compra-Venta; cuyas medidas y colindancias son:

**Lote "A" con superficie total de 26,991.16 metros cuadrados,** el cual se identifica con los siguientes lados, rumbos, medidas y colindancias, del lado 1 al 2, en una distancia de 202.00 metros, rumbo N- 4° 50'-W, con límite del Fraccionamiento; del lado 2 al 3, en una distancia de 132.00 metros, con rumbo S.79°-14'-E, con límite del Fraccionamiento; del lado 3 al 4, en una distancia de 194.00 metros, rumbo S-7°-30'-W, con lote 1; y del lado 4 al 1, en una distancia de 84.00 metros, con rumbo N-82°-30'-W, con prolongación de Avenida Uniones.

**Lote "C" con superficie total de 20,201.36 metros cuadrados,** el cual se identifica con los siguientes lados, rumbos y colindancias, del lado 1 al 2, en una distancia de 238.00 metros, rumbo N- 40° 21'-E, con línea de alta tensión; del lado 2 al 3, en una distancia de 37.50 metros, con rumbo S. 81°-19'-E, con prolongación de Avenida Uniones; del lado 3 al 4, en una distancia de 199.20 metros, rumbo S- 08°-41'-W, con propiedad de Siderurgia del Golfo, S.A de C.V.; en una distancia de 165.00 metros, y con rumbo N81°-43'-W, con F.F.C.C, Matamoros-Mazatlán.

**Lote "F" con superficie total de 5,969.54 metros cuadrados,** el cual se identifica con los siguientes lados, rumbos, medidas y colindancias, del lado 1 al 2, en una distancia de 137.00 metros, rumbo N- 7° 30'-E, con propiedad de los señores Andrés García y Mario Villarreal; del lado 2 al 3, en una distancia de 160.50 metros, con rumbo S.23°-22'-E, con espuela de F.F.C.C.; del lado 3 al 1, en una distancia de 81.30 metros, rumbo N-82°-30'-W, con prolongación de Avenida Uniones.

**Lote "G" con superficie total de 12,531.20 metros cuadrados,** compuesta de dos fracciones, la primera "G1", con una superficie total de **6,304.40 metros cuadrados,** la cual se identifica con los siguientes lados, rumbos, medidas y colindancias, del lado 1 al 2, en una distancia de 122.00 metros, rumbo N- 133.22 metros con rumbo S- 49°-34'-E, con dren de por medio; del lado 3 al 4, en una distancia de 77.50 metros, con rumbo S-40°-26'-W, con lote 25; y del lado 4 al 1, en una distancia de 32.23 metros, con rumbo N-42°-39'-W, con límite del Fraccionamiento; y la **segunda fracción lote "G", con una superficie total de 6,226.80 metros cuadrados,** el cual se identifica con los siguientes lados, rumbos, medidas y colindancias, del lado 1 al 2, con rumbo N- 19° 40'-W, con dren y límite del Fraccionamiento; del lado 2 al 3, en una distancia de 127.81 metros, con rumbo S82°-30'-E, con con acceso interior; del lado 3 al 4, en una distancia de 88.70 metros, rumbo S7°-30'-W, con lote 17; y del lado 4 al 1, en una distancia de 144.00 metros con rumbo N-49°-34'-W, con dren de por medio.



**ARTICULO SEGUNDO.-** La venta de los inmuebles que se autoriza enajenar se realiza en base a los valores promedio de los avalúos periciales y en ningún caso en un precio menor a \$ 95.00 (NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) por metro cuadrado, tal y como se acordó por el Cabildo del Municipio de Matamoros, Tamaulipas.

**ARTICULO TERCERO.-** Se faculta al Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, para que, por conducto de sus representantes legales, otorgue al futuro comprador, el título que ampare la legítima propiedad de los inmuebles que mediante el presente Decreto se autoriza vender, así como para que la ejecución del mismo, se eleve a escritura pública.

**TRANSITORIO**

**ARTICULO UNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 12 de Diciembre del Año 2001.- DIPUTADO PRESIDENTE.- LIC. REYNALDO JAVIER GARZA ELIZONDO.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. MAURO PATRICIO LONGORIA MARTINEZ.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. UBALDO GUZMAN QUINTERO.- Rúbrica."**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil uno.

**ATENTAMENTE.-"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION." EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.-TOMAS YARRINGTON RUVALCABA.- Rúbrica.-EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- ENCARGADO DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY.- BLADIMIR MARTINEZ RUIZ.-Rúbrica.**

**TOMAS YARRINGTON RUVALCABA,** Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA QUINCAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 58 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. 620**

**ARTICULO PRIMERO.-** Se autoriza al Gobierno del Estado a enajenar a título oneroso, un bien inmueble propiedad estatal, a la persona moral denominada Sociedad Cooperativa de Producción Acuícola Tecnológica de Matamoros, S.L.C., compuesto por 600-00-02 (SEISCIENTAS HECTÁREAS, DOS CENTIÁREAS), ubicado a las orillas del Bayuco de Balsora, con frente a la Laguna Madre, en el Municipio de San Fernando, Tamaulipas, cuya descripción es la siguiente: del punto 0 al 1, con rumbo S 5° 18'00" E, en 500.00 m con

Bayuco de Balsora; del punto 1 al 2, con rumbo S 1°29'00" W, en 458.30 m con Bayuco de Balsora; del punto 2 al 3, con rumbo S 69°21'00" W, en 500.00 M con Bayuco de Balsora; del punto 3 al 4, con rumbo S 61°36'00" W, en 210 m con Bayuco de Balsora; del punto 4 al 5, con rumbo S 22°14'00" W, en 113.00 m con Bayuco de Balsora; del punto 5 al 6, S 49°12'00" E, en 211.60 m con Bayuco de Balsora; del punto 6 al 7, con rumbo S 89°16'00" E, en 230.00 m con Bayuco de Balsora; del punto 7 al 8, con rumbo S 63°57'00" E, en 665.00 m con Bayuco de Balsora; del punto 8 al 9, con rumbo S 84°50'00" E, en 988.00 m con Bayuco de Balsora; del punto 9 al 10, con rumbo N 76°26'00" E, en 772.50 m con Bayuco de Balsora; del punto 10 al 11, con rumbo S 72°28'00" E, en 700.00 m con Bayuco de Balsora; del punto 11 al 12, con rumbo N 84°33'00" E, en 915.00 m con Bayuco de Balsora; del punto 12 al 13, con rumbo N 89°47'00" E, en 787.60 m con Bayuco de Balsora; del punto 13 al 14, con rumbo N 39°35'00" W, en 1591.85 m con la Laguna Madre y con terrenos del Programa de Desarrollo la Soledad; y del punto 14 al 0, con rumbo N 80°29'11" W, en 3460.70 m con terrenos del Programa de Desarrollo la Soledad.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El predio en referencia será destinado, por la empresa Sociedad Cooperativa de Producción Acuícola Tecnológica de Matamoros, S.L.C., única y exclusivamente al desarrollo de actividades pesqueras que permitan el aprovechamiento racional de la fauna acuática de la zona, impulsando de esta forma, el progreso de los habitantes de esa región. La Dirección General de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Empleo, emitirá las disposiciones técnicas para tal efecto y vigilará su cumplimiento.

**ARTICULO TERCERO.-** El monto total de la operación de compra venta que aquí se autoriza, se determinará bajo el siguiente procedimiento: al justo medio que arrojen dos avalúos comerciales, formulados por peritos valuadores debidamente registrados en la Secretaría General de Gobierno, de conformidad con el Reglamento para el Registro de Peritos en el Estado de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 11 de febrero de 1993, se le harán efectivos y deducibles los depósitos realizados por la empresa Sociedad Cooperativa de Producción Acuícola Tecnológica de Matamoros, S.L.C., debiendo previamente ajustarse de acuerdo a los factores de actualización que respecto de valores inmobiliarios emite anualmente el Congreso de la Unión, determinación que emitirá la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado. Una vez restada la cantidad actualizada, al valor inicialmente determinado, el faltante será cubierto por la persona moral adquirente en favor del erario público.

**ARTICULO CUARTO.-** El Gobierno del Estado realizará la enajenación del bien inmueble aludido, en atención al compromiso de promesa de venta contraído con anterioridad.

**ARTICULO QUINTO.-** El producto que el Gobierno del Estado de Tamaulipas, obtenga de la venta del inmueble de que se trata, se destinará a realizar obras de beneficio social y de infraestructura en el desarrollo acuícola del Estado.

**ARTICULO SEXTO.-** Se autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Administración, para que en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, otorgue, conforme a la legislación aplicable, el título de propiedad respectivo a la empresa

Sociedad Cooperativa de Producción Acuícola Tecnológica de Matamoros, S.L.C., quedando los gastos que dicha operación genere a cargo de la sociedad adquirente.

**ARTICULO SEPTIMO.-** El incumplimiento de lo dispuesto por el Artículo Segundo de este Decreto, por parte del adquirente, será causa de rescisión, lo que deberá asentarse en la escritura pública que contenga el Contrato de Compra Venta, así como que el Gobierno del Estado se reserva el derecho de preferencia, para el caso de venta del inmueble objeto de este Decreto.

**ARTICULO OCTAVO.-** La Contraloría Gubernamental y la Secretaría de Desarrollo Económico y del Empleo, por conducto de la Dirección General de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca, en la esfera de sus atribuciones, vigilarán el estricto cumplimiento de este ordenamiento e implementarán al respecto las acciones correspondientes para seguir impulsando el desarrollo pesquero de la región.

#### TRANSITORIO

**ARTICULO UNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.-** Cd. Victoria, Tam., a 12 de Diciembre del Año 2001.- **DIPUTADO PRESIDENTE.-** LIC. REYNALDO JAVIER GARZA ELIZONDO.- Rúbrica.- **DIPUTADO SECRETARIO.-** C. MAURO PATRICIO LONGORIA MARTINEZ.- Rúbrica.- **DIPUTADO SECRETARIO.-** C. UBALDO GUZMAN QUINTERO.- Rúbrica.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil uno.

**ATENTAMENTE.-“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION”.-EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.-TOMAS YARRINGTON RUVALCABA.-EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO ENCARGADO DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY.-BLADIMIR MARTINEZ RUIZ.-RUBRICAS.**

**TOMAS YARRINGTON RUVALCABA,** Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- “Estados Unidos Mexicanos- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA QUINCAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 58 FRACCIONES I Y IV DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

#### DECRETO No. 651

**ARTICULO PRIMERO.-** No es de aprobarse la Cuenta Pública del Organismo Público Descentralizado denominado Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Reynosa, Tamaulipas, correspondiente al Ejercicio de 1998.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 58 Fracción VI y 150 de la Constitución Política local, 5o. Y 40 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, el Órgano Técnico de este Honorable Congreso del Estado, deberá ejercitar ante las autoridades competentes, las acciones que en derecho correspondan.

#### TRANSITORIO

**ARTICULO UNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.-** Cd. Victoria, Tam., a 18 de Diciembre del Año 2001.- **DIPUTADA PRESIDENTA.-** LIC. MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE.- Rúbrica.- **DIPUTADA SECRETARIA.-** LIC. BLANCA GUADALUPE VALLES RODRIGUEZ.- Rúbrica.- **DIPUTADO SECRETARIO.-** C. UBALDO GUZMAN QUINTERO.- Rúbrica.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil uno.

**ATENTAMENTE.-“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION”.-EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.-TOMAS YARRINGTON RUVALCABA.-EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO ENCARGADO DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY.-BLADIMIR MARTINEZ RUIZ.**

**TOMAS YARRINGTON RUVALCABA,** Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- “Estados Unidos Mexicanos- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA QUINCAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 58 FRACCIONES I Y IV DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE**

#### DECRETO No. 654

**ARTICULO PRIMERO.-** No es de aprobarse la Cuenta Pública del Ayuntamiento de Hidalgo, Tamaulipas, correspondiente al Ejercicio de 1998.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 58 Fracción VI y 150 de la Constitución Política local, 5o. Y 40 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, el Órgano Técnico de este Honorable Congreso del Estado, deberá ejercitar ante las autoridades competentes, las acciones que en derecho correspondan.

#### TRANSITORIO

**ARTICULO UNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 18 de Diciembre del Año 2001.- DIPUTADA PRESIDENTA.- LIC. MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- LIC. BLANCA GUADALUPE VALLES RODRIGUEZ.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. UBALDO GUZMAN QUINTERO.- Rúbrica.”**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil uno.

**ATENTAMENTE.-“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION”-EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.-TOMAS YARRINGTON RUVALCABA.-EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO ENCARGADO DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY.-BLADIMIR MARTINEZ RUIZ.-RUBRICAS.**

**TOMAS YARRINGTON RUVALCABA,** Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- “Estados Unidos Mexicanos- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA QUINUAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 58 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. 660**

**ARTICULO PRIMERO:** Se realizan las siguientes modificaciones a la Ley de Hacienda del Estado:

**I.-** Se **ADICIONA** el artículo 251, inciso k), 288, 289, 290, 291 y 292.

**II.-** Se **REFORMAN** los artículos 251, inciso j), 281, fracción III, 287, fracción I y VI.

**III.-** Se **DEROGAN** el inciso a) de la fracción II, del artículo 251 y la fracción VII del artículo 287, para quedar como sigue:

Las modificaciones anteriores quedan de la siguiente forma:

**ARTICULO 251.-** Están exentos del pago de este impuesto:

**I.-** Las erogaciones que se cubran por concepto de:

- a) ...
- b) ...
- c) ...
- d) ...
- e) ...
- f) ...
- g) ...
- h) ...
- i) ...

j) La alimentación y la habitación cuando se entreguen en forma onerosa a trabajadores. Se entiende que son onerosas estas prestaciones, cuando el cobro de cada una de ellas represente, como mínimo, el 20% de un día de salario mínimo, por cada día de trabajo.

k) Las despensas en especie. No se considerarán incluidos los vales, bonos u otros de naturaleza análoga.

Para que las erogaciones mencionadas en esta fracción se excluyan de la base gravable, deberán estar debidamente comprobadas y registradas en la contabilidad del patrón.

**II.-** Las erogaciones que efectúen:

- a) Se deroga.
- b) ...
- c) ...
- d) ...
- e) ...

**ARTICULO 281.-** El Ejecutivo del Estado...

**TARIFA**

**I.-** Por la ...

- a) ...
- b) ...
- c) ...
- d) ...

Los derechos...

Las personas físicas ...

**II.-** Por la expedición ...

**III.-** Concesiones de vehículos de servicio público estatal, cesiones de derechos de las mismas, y autorización de cambio de características.

1.- ...

- a) ...
- b) ...
- c) ...

2.- ...

3.- ...

- a) ...
- b) ...

4.- ...

- a) ...
- b) ...
- c) ...

5.- ...

6.- ...

IV.- ...

V.- ...

VI.- ...

VII.- ...

**ARTICULO 287.-** Por la expedición...

I.- Restaurantes, bares de los hoteles y moteles, restaurantes bar, cafés cantantes, centros de espectáculos, centros recreativos y deportivos o club, casino, círculo o club social, salones de recepción, billares y boliches, con el importe de 300 días de salario mínimo.

Los cabarets, centros nocturnos y discotecas, con el importe de 1200 días de salario mínimo.

II.- ...

III.- ...

IV.- ...

V.- ...

VI.- Permisos para eventuales, como los que se instalan en ferias, bailes, kermesses, salones de baile y eventos deportivos, con el importe de 30 días de salario mínimo por fecha.

VII.- Se deroga.

**ARTICULO 288.-** Por los servicios para el control en el sistema estatal de información geográfica para el ordenamiento territorial y la planeación del desarrollo urbano, se pagará el 1.50% de un día de salario mínimo, por metro cuadrado o fracción del área del predio.

**ARTICULO 289.-** Por el levantamiento geográfico y posicionamiento satelital en la red geodésica estatal de cualquier predio en la entidad, se pagarán ciento veinte días de salario mínimo, por cada vértice georeferenciado.

**ARTICULO 290.-** Por la expedición de los documentos siguientes:

I.- Compendios de planes que componen el Sistema Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en archivos digitales, se pagarán doscientos diez días de salario mínimo.

II.- Plan que forme parte del Sistema Estatal de Ordenamiento Territorial y de Desarrollo Urbano, en archivos digitales, se pagarán catorce días de salario mínimo. Si se proporciona en impresión a color, en papel especial, tamaño .90 x 1.20 m.; se pagarán setenta días de salario mínimo por hoja o cara impresa.

III.- Los que Integran el Registro Estatal de Edificios, Infraestructura Histórica, Monumentos Conmemorativos y Murales, con Valor Histórico, Artístico y Cultural, versión estatal completa, en archivos digitales, se pagarán doscientos diez días de salario mínimo.

IV.- Los que Integran el Registro Estatal de Edificios, Infraestructura Histórica, Monumentos Conmemorativos y Murales, con Valor Histórico, Artístico y Cultural, en archivos digitales, de cada municipio, se pagarán catorce días de salario mínimo.

V.- Impresión a color de cartografía con valor histórico, artístico y cultural en papel especial, tamaño .90 x 1.20 m., se pagarán sesenta días de salario mínimo por hoja o cara impresa.

**ARTICULO 291.-** Los servicios proporcionados en materia de protección civil y de seguridad privada, causarán derechos conforme a lo siguiente:

I.- Por la prestación de servicios por la elaboración de estudios y/o manifestaciones de:

a).- Impacto ambiental, treinta días de salario mínimo;

b).- Análisis de riesgo ambiental, treinta días de salario mínimo, y

II.- Por la emisión de dictámenes y/o resoluciones de análisis de riesgo, de treinta hasta trescientos días de salario mínimo.

III.- Por la certificación de los programas de seguridad de los establecimientos en que se reúnan personas que puedan correr riesgos por eventos de emergencia, de cincuenta, hasta trescientos días de salario mínimo.

IV.- Capacitación a empresas privadas, de cincuenta hasta trescientos días de salario mínimo.

V.- Por la capacitación, actualización, especialización y profesionalización de integrantes de empresas privadas de protección y vigilancia se pagarán, diariamente por cada elemento, el importe equivalente a seis días de salario mínimo.

VI.- Por la certificación anual a empresas privadas que presten servicios de protección y vigilancia, se pagará el importe equivalente a ciento cuarenta y cinco días de salario mínimo.

**ARTICULO 292.-** Por la expedición de constancia de cumplimiento de requisitos para la celebración de eventos de regulación especial, el importe equivalente a sesenta días de salario mínimo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Se realizan las siguientes modificaciones al Código Fiscal del Estado de Tamaulipas.

I.- Se **REFORMAN** los artículos 1, 28, último párrafo, 67, quinto párrafo, y 75, fracción V.

II.- Se **ADICIONAN** la fracción IX y el párrafo cuarto del artículo 28.

Las modificaciones quedan de la siguiente forma:

**ARTICULO 1.-** Las personas físicas y morales están obligadas...

El Estado y los Municipios quedan obligados a pagar contribuciones únicamente cuando las leyes lo señalen expresamente.

Las personas que de conformidad con las leyes fiscales....

**ARTICULO 28.-** Las personas morales...

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- ...

V.- ...

VI.- ...

VII.- ...

VIII.- ...

IX.- Apertura o cierre de establecimientos, sucursales, locales, puestos fijos o semifijos, para la realización de actividades empresariales, de lugares en donde se almacene mercancía o de locales que se utilicen como establecimiento para el desempeño de servicios personales independientes.

X.- ...

Las personas físicas ...

Los fedatarios públicos...

La Secretaría ...

Tratándose de establecimientos, sucursales, locales, puestos fijos o semifijos, para la realización de actividades empresariales, de lugares en donde se almacenen mercancías o de locales que se utilicen como establecimiento para el desempeño de servicios personales independientes, los contribuyentes deberán presentar aviso de apertura o cierre de dichos lugares en la forma que este artículo indica y conservar en los lugares citados el aviso de apertura, debiendo exhibirlo a las autoridades fiscales cuando estas lo soliciten.

La solicitud o los avisos a que se refiere este artículo que se presenten en forma extemporánea, surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sean presentados. Tratándose del aviso de cambio de domicilio fiscal, éste no surtirá efectos cuando en el nuevo domicilio manifestado por el contribuyente no se le localice o cuando dicho domicilio no exista.

**ARTICULO 67.-** Las facultades...

Se presentó ...

Se hubiere ...

El plazo a que se refiere ...

El plazo señalado en este artículo no está sujeto a interrupción y sólo se suspenderá cuando se ejerzan las facultades de comprobación de las autoridades fiscales a que se refieren las fracciones II, III y IV del artículo 44 de éste Código; cuando se interponga algún recurso administrativo o juicio; o cuando las autoridades fiscales no puedan iniciar el ejercicio de sus facultades de comprobación en virtud de que el contribuyente hubiera desocupado su domicilio fiscal sin haber presentado el aviso de cambio correspondiente o cuando hubiere señalado de manera incorrecta su domicilio fiscal. En estos dos últimos casos se reiniciará el cómputo del plazo de caducidad a partir de la fecha en que se localice al contribuyente. Así mismo, el plazo a que se hace referencia este artículo se suspenderá en los casos de huelga, a partir de que se suspenda temporalmente el trabajo y hasta que termine la huelga y en el fallecimiento del contribuyente, hasta en tanto se designe al representante legal de la sucesión.

**ARTICULO 75.-** Dentro de los límites ...

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- ...

V.- Cuando por un acto u omisión se infrinjan diversas disposiciones de carácter formal, a lo que corresponda varias

multas, sólo se aplicará la de la infracción cuya multa sea mayor.

Quando se omita total o parcialmente el pago de contribuciones, a las que correspondan varias multas, sólo se aplicará la mayor de ellas.

**TRANSITORIO**

**ARTICULO UNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 19 de Diciembre del Año 2001.- DIPUTADA PRESIDENTA.- LIC. MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- LIC. BLANCA GUADALUPE VALLES RODRIGUEZ.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. UBALDO GUZMAN QUINTERO.- Rúbrica."**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil uno.

**ATENTAMENTE.-"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION."-EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.-TOMAS YARRINGTON RUVALCABA.-Rúbrica.-EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.-ENCARGADO DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY.-BLADIMIR MARTINEZ RUIZ.-Rúbrica.**

**TOMAS YARRINGTON RUVALCABA,** Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA QUINCUGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 58 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. 662**

**ARTICULO PRIMERO.-** Se autoriza al Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, a permutar con la empresa denominada **TIENDAS DE DESCUENTO SULTANA, S.A. DE C.V.,** un predio urbano de su propiedad, con superficie de 570.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte, en 47.50 metros cuadrados, con Tiendas de Descuento Sultana, S.A. de C.V.; al Sur, en 47.50 metros cuadrados, con Tiendas de Descuento Sultana, S.A. de C.V.; al Oriente, en 12.00 metros cuadrados, con Avenida Eva Sámano; y, al Poniente, en 12.00 metros cuadrados, con Tiendas de Descuento Sultana, S.A. de C.V.; por un área de 3,194.48 metros cuadrados, propiedad de la empresa antes mencionada, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, en 13.48 metros cuadrados, con calle 15 de septiembre; al Sur, en 15.49 metros cuadrados, con propiedad privada; al Oriente, en 219.10 metros cuadrados, con propiedad privada; y, al Poniente, en 219.10 metros cuadrados, con propiedad de Soriana.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se faculta al Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, para que, por conducto de sus representantes legales, otorgue a la empresa **TIENDAS DE DESCUENTO SULTANA, S.A. DE C.V.**, el título que ampare la legítima propiedad del predio que mediante este Decreto se autoriza a permutar, así como para que en ejecución del mismo, se eleve a Escritura Pública el Contrato de Permuta, mediante el cual adquiere el predio que la empresa **TIENDAS DE DESCUENTO SULTANA, S.A. DE C.V.**, le está permutando al Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

#### TRANSITORIO

**ARTICULO UNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 19 de Diciembre del Año 2001.- DIPUTADA PRESIDENTA.- LIC. MERCEDES DEL CARMEN GUILLEN VICENTE.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- LIC. BLANCA GUADALUPE VALLES RODRIGUEZ.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. UBALDO GUZMAN QUINTERO.- Rúbrica.”**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil uno.

**ATENTAMENTE.-“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.”:EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.-TOMAS YARRINGTON RUVALCABA.-Rúbrica.-EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.-ENCARGADO DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY.-BLADIMIR MARTINEZ RUIZ.-Rúbrica.**

**TOMAS YARRINGTON RUVALCABA,** Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- “Estados Unidos Mexicanos- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA QUINUAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 58 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

#### DECRETO No. 663

**ARTICULO PRIMERO.-** Se autoriza al Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, a donar, a título gratuito, un bien inmueble propiedad de la Hacienda Pública Municipal, en favor de la persona moral denominada Diócesis de Tampico.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El bien inmueble materia de la presente donación se compone de una superficie total de 3,785.00 metros cuadrados, y se identifica con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, en 52.35 metros lineales, con Avenida Luxemburgo; al Sur, en 58.80 metros lineales, con calle Ghana; al Este, en 52.00 metros lineales, con propiedad municipal; y, al Oeste, en 73.00 metros lineales, con calle Camboya; superficie que se ubica en el la Colonia Solidaridad Voluntad y Trabajo del plano oficial de dicha Ciudad; y se

encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo los siguientes datos: Sección III, Número 6427, Legajo 129, del Municipio de Tampico, Tamaulipas, de fecha 23 de marzo de 1998.

El bien inmueble objeto de la presente donación será destinado para construir una nueva Parroquia al Padre Celestial, debiéndose incorporarse al Patrimonio de la Asociación Religiosa.

**ARTICULO TERCERO.-** Se faculta a los representantes legales del Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, para que suscriban el Contrato respectivo, con sujeción a lo previsto en el Código Civil para el Estado.

**ARTICULO CUARTO.-** El bien inmueble objeto de la presente autorización revertirá a la Hacienda Pública Municipal, si en el plazo de dos años contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto no son construidas las instalaciones o es destinado para un fin distinto al autorizado.

**ARTICULO QUINTO.-** El Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, dentro del mismo término concedido al donatario, deberá informar al Congreso del Estado, sobre el destino que se haya dado al inmueble de referencia.

**ARTICULO SEXTO.-** Los gastos de escrituración e inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Contrato respectivo, serán sufragados por el donatario.

#### TRANSITORIO

**ARTICULO UNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 19 de Diciembre del Año 2001.- DIPUTADA PRESIDENTA.- LIC. MERCEDES DEL CARMEN GUILLEN VICENTE.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- LIC. BLANCA GUADALUPE VALLES RODRIGUEZ.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. UBALDO GUZMAN QUINTERO.- Rúbrica.”**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil uno.

**ATENTAMENTE.-“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.”:EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.-TOMAS YARRINGTON RUVALCABA.-Rúbrica.-EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.-ENCARGADO DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY.-Rúbrica.-BLADIMIR MARTINEZ RUIZ.-Rúbrica.**

**TOMAS YARRINGTON RUVALCABA,** Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- “Estados Unidos Mexicanos- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA QUINGUAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 58 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

**DECRETO NO. 664**

**ARTICULO PRIMERO.-** Se autoriza al Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas, a permutar un bien inmueble propiedad de la Hacienda Pública Municipal por otro de la Inmobiliaria INRATAM, S.A.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Los bienes inmuebles materia de la permuta se identifican con las siguientes medidas y colindancias: El de propiedad municipal cuenta con una superficie de 925.43 metros cuadrados, al Norte, en 3.40 y 31.60 ML, con calle Super Nova; al Sur, en 5.00 y 40.70 ML, con la calle 12 de octubre; al Este, en 24.90 ML, con Avenida La Paz; y, al Oeste, en 28.90 ML, con propiedad particular; superficie que se localiza en el área de equipamiento de la Colonia Sagitario del plano oficial de esta Ciudad, y se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo los siguientes datos: Sección I; Legajo 1304; Número 65187; de fecha 26 de mayo de 1998; del Municipio de Victoria, Tamaulipas. El de propiedad de INMOBILIARIA INRATAM, S.A., cuenta con una superficie de 1,105.92 M2, al Norte, 139.00 ML, con casa del Obispado; al Sur, en línea quebrada de 142.20 ML, con resto de la propiedad de la INMOBILIARIA INRATAM, SA.; al Este, en 1.60 ML, con Avenida Tamaulipas; y, al Oeste, en 10.20 ML, con calle Charcos de Abajo.

**ARTICULO TERCERO.-** Se faculta a los representantes legales del Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas, para que suscriban el contrato respectivo con sujeción a lo previsto en el Código Civil para el Estado.

**ARTICULO CUARTO.-** Los gastos de escrituración e inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del contrato respectivo, serán sufragados por ambos contratantes.

**TRANSITORIO**

**ARTICULO UNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 19 de Diciembre del Año 2001.- DIPUTADA PRESIDENTA.- LIC. MERCEDES DEL CARMEN GUILLEN VICENTE.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- LIC. BLANCA GUADALUPE VALLES RODRIGUEZ.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. UBALDO GUZMAN QUINTERO.- Rúbrica."**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil uno.

**ATENTAMENTE.-"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION."-EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL**

**DEL ESTADO.- TOMAS YARRINGTON RUVALCABA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO ENCARGADO DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY.- BLADIMIR MARTINEZ RUIZ.- Rúbrica.**

**TOMAS YARRINGTON RUVALCABA,** Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA QUINGUAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 58 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO NO. 665**

**ARTICULO UNICO.-** Se declara Villa al que hasta ahora se ha venido conociendo como Estación Manuel, Municipio de González, Tamaulipas.

**TRANSITORIO**

**ARTICULO UNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 19 de Diciembre del Año 2001.- DIPUTADA PRESIDENTA.- LIC. MERCEDES DEL CARMEN GUILLEN VICENTE.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- LIC. BLANCA GUADALUPE VALLES RODRIGUEZ.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. UBALDO GUZMAN QUINTERO.- Rúbrica."**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil uno.

**ATENTAMENTE.-"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION."-EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- TOMAS YARRINGTON RUVALCABA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO ENCARGADO DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY.- BLADIMIR MARTINEZ RUIZ.- Rúbrica.**

--- En Ciudad Victoria, Tamaulipas a los siete días del mes de Diciembre del año dos mil uno.

**VISTA** para resolver la solicitud formulada al Ejecutivo del Estado por el Ciudadano Licenciado **RICARDO GAMUNDI ROSAS**, con domicilio en Calle Samoa Número 324, Colonia Paraíso, de la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, para que se le expida Nombramiento de Notario Público para ejercer en el Quinto Distrito Judicial del Estado y acreditando según constancias que adjunta, que el peticionario reúne los requisitos que establece el Artículo 16 de la Ley del Notariado en vigor, toda vez que con fecha 6 de diciembre del 2001, se le otorgó Patente de Aspirante al cargo de Notario Público, misma que se encuentra inscrita en la Secretaría General de Gobierno, bajo el número 1144 (mil ciento cuarenta y cuatro), a

fojas 116 (ciento dieciséis) frente, de la misma fecha, que es mayor de 30 años de edad; que tiene más de 5 años de habersele expedido Título de Licenciado en Derecho y más de 5 años de residir en el Estado, además de haber aprobado debidamente el examen previsto por la Ley de la Materia, en esta fecha, tomando en consideración que se encuentra vacante la Notaría Pública Número 43 de la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, el Ejecutivo a mi cargo, en los términos de lo dispuesto por los Artículos 1º, 3º y 6º de la invocada Ley del Notariado resuelve:

**PRIMERO** : - Se expide al Ciudadano Licenciado **RICARDO GAMUNDI ROSAS, FÍAT DE NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 43**, para ejercer en el Quinto Distrito Judicial del Estado, con residencia en la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, debiendo cumplir con lo establecido por los Artículos 28, 30 y 31 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas en vigor.

**SEGUNDO** : - Notifíquese el presente acuerdo a los Ciudadanos Directores del Archivo General de Notarías, al del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, al Ciudadano Licenciado **RICARDO GAMUNDI ROSAS** y publíquese en el Periódico Oficial del Estado para que surta todos sus efectos legales.

**ASI** lo acordó y firma el Ciudadano **TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA**, Gobernador Constitucional del Estado, quien actúa asistido del Ciudadano **HOMERO DÍAZ RODRÍGUEZ**, Secretario General de Gobierno, de conformidad con lo que establecen los artículos 91, fracción XXV, de la Constitución Política del Estado y 10º de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- TOMAS YARRINGTON RUVALCABA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HOMERO DIAZ RODRIGUEZ.- Rúbrica.**

En uso de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo le confieren los Artículos 91, fracción XXV, de la Constitución Política Local; 1º y 3º de la Ley del Notariado para el Estado en vigor y en atención a que el Ciudadano Licenciado

**RICARDO GAMUNDI ROSAS**

ha comprobado satisfactoriamente haber cubierto los requisitos previstos por el Artículo 16 de la Ley del Notariado, según se desprende de las constancias que exhibió y del acta de examen ordenado en la mencionada disposición normativa, se le expide:

**FÍAT DE NOTARIO PÚBLICO NÚM. 43**

A fin de que pueda ejercer funciones como tal en la jurisdicción que comprende el Quinto Distrito Judicial del Estado, con residencia en Ciudad Reynosa, Tamaulipas.

Por tanto, se manda inscribir el presente nombramiento en la Secretaría General de Gobierno, en el Archivo General de Notarías y publicarse en el Periódico Oficial del Estado para que surta sus efectos legales.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil uno.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- TOMAS YARRINGTON RUVALCABA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HOMERO DIAZ RODRIGUEZ.- Rúbrica.**

FIAT DE NOTARIO PUBLICO No. 1146 QUEDO REGISTRADA A FOJAS No. 117 FTE. DEL LIBRO RESPECTIVO QUE SE LLEVA EN ESTA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO. CD. VICTORIA, TAM., 21 DE DICIEMBRE DE 2001.

**EL SUBSECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- LIC. BLADIMIR MARTINEZ RUIZ.- Rúbrica.**



**SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA****H. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.  
COMISION MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA ZONA  
CONURBADA DE LA DESEMBOCADURA DEL RIO PANUCO.  
P R E S E N T E.**

En atención a la solicitud presentada por esa Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, referente al establecimiento de las nuevas tarifas que deberán aplicarse por concepto de servicios prestados por el Organismo, para cubrir el Presupuesto de Egresos del Ejercicio de 2002 y con base a lo establecido por los artículos 72, 73, 74 y 75 de la Ley del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Estado, adjunto remito a ustedes las tarifas que se autorizan para aplicarse a partir del mes de Enero del año 2002.

Por el servicio de drenaje se seguirá cobrando el 40% del importe por consumo de agua potable.

Las tarifas autorizadas permitirán al Organismo mantener su economía en términos similares a los reflejados durante el presente año, es decir, son incrementos necesarios para cubrir los habidos en los insumos diversos, tales como materiales y mano de obra, con motivo del fenómeno inflacionario.

La presente autorización y sus términos sólo podrán modificarse mediante dictamen de esta Secretaría.

**ATENTAMENTE.-SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.-EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.-ING. JUAN MIGUEL GARCIA GARCIA.- Rúbrica.**

COMISION MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO  
DE LA ZONA CONURBADA DE LA DESEMBOCADURA  
DEL RIO PANUCO EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS

TARIFA

**DOMESTICO**

RANGOS		COSTO M3
0	5	21.52 *
6	10	23.47 *
11	20	25.43 *
21	30	1.90
31	40	2.16
41	50	2.42
51	60	2.52
61	70	2.64
71	80	2.78
81	90	2.94
91	100	3.11
101	120	3.28
121	140	3.42
141	160	3.55
161	180	3.69
181	200	3.87
201	250	4.06
251	300	4.47
301	350	4.90
351	400	4.92
401	450	4.93
451	500	4.95
501	550	4.96
551	600	4.98
601	650	5.00
651	700	5.01
701	750	5.03
751	800	5.04
801	850	5.06
851	900	5.07
901	950	5.09
951	1,000	5.11
1,001	1,100	5.12
1,101	1,200	5.14
1,201	1,300	5.15
1,301	1,400	5.17
1,401	1,500	5.18

**PUBLICICO**

RANGOS		COSTO M3
0	10	27.38 *
11	20	29.34 *
21	30	2.19
31	40	2.49
41	50	2.79
51	60	2.91
61	70	3.05
71	80	3.21
81	90	3.39
91	100	3.59
101	120	3.78
121	140	3.95
141	160	4.10
161	180	4.26
181	200	4.47
201	250	4.68
251	300	5.16
301	350	5.66
351	400	5.67
401	450	5.69
451	500	5.70
501	550	5.72
551	600	5.73
601	650	5.75
651	700	5.76
701	750	5.78
751	800	5.80
801	850	5.81
851	900	5.83
901	950	5.84
951	1,000	5.86
1,001	1,100	5.87
1,101	1,200	5.89
1,201	1,300	5.91
1,301	1,400	5.92
1,401	1,500	5.94
1,501	1,600	5.95

**COMERCIAL**

RANGOS		COSTO M3
0	20	81.22 *
21	30	4.93
31	40	5.12
41	50	5.30
51	60	5.50
61	70	5.68
71	80	5.99
81	90	6.29
91	100	6.50
101	120	6.71
121	140	6.88
141	160	7.03
161	180	7.20
181	200	7.46
201	250	7.71
251	300	8.24
301	350	8.84
351	400	8.87
401	450	8.90
451	500	8.93
501	550	8.95
551	600	8.98
601	650	9.01
651	700	9.04
701	750	9.07
751	800	9.09
801	850	9.12
851	900	9.15
901	950	9.18
951	1,000	9.21
1,001	1,100	9.24
1,101	1,200	9.26
1,201	1,300	9.29
1,301	1,400	9.32
1,401	1,500	9.35
1,501	1,600	9.38
1,601	1,700	9.41

**INDUSTRIAL**

RANGOS		COSTO M3
0	20	108.86 *
21	30	6.38
31	40	6.59
41	50	6.79
51	60	7.19
61	70	7.58
71	80	7.84
81	90	8.10
91	100	8.37
101	120	8.65
121	140	8.85
141	160	9.07
161	180	9.28
181	200	9.61
201	250	9.92
251	300	10.63
301	350	11.36
351	400	11.40
401	450	11.43
451	500	11.47
501	550	11.51
551	600	11.54
601	650	11.58
651	700	11.62
701	750	11.65
751	800	11.69
801	850	11.73
851	900	11.76
901	950	11.80
951	1,000	11.84
1,001	1,100	11.87
1,101	1,200	11.91
1,201	1,300	11.94
1,301	1,400	11.98
1,401	1,500	12.02
1,501	1,600	12.05
1,601	1,700	12.09

COMISION MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO  
DE LA ZONA CONURBADA DE LA DESEMBOCADURA  
DEL RIO PANUCO EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS

TARIFA

1,501	1,600	5.20
1,601	1,700	5.22
1,701	1,800	5.23
1,801	1,900	5.25
1,901	2,000	5.26
2001	A MAS	5.28

1,601	1,700	5.97
1,701	1,800	5.98
1,801	1,900	6.00
1,901	2,000	6.02
2001	A MAS	6.03

1,701	1,800	9.43
1,801	1,900	9.46
1,901	2,000	9.49
2001	A MAS	9.52

1,701	1,800	12.13
1,801	1,900	12.16
1,901	2,000	12.20
2001	A MAS	12.24

\* Cuotas fijas de consumo mínimo

Para el servicio de drenaje se seguirá cobrando el 40% del importe por consumo de agua potable.

Para los usuarios actuales, las cuotas fijas de consumos sin medición, se calcularan sobre la base de los M3 que tienen registrados en el Sistema de Comercialización a la fecha de la Publicación de la presente tarifa.

SUMARIO  
VIENE DE LA PRIMERA PÁGINA

<b>DECRETO No. 615</b> SE REFORMAN POR MODIFICACION LOS ARTICULOS 10, 15, 24, 48, 135 Y 139 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO	35	<b>DECRETO No. 654</b> NO ES DE APROBARSE LA CUENTA PUBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE HIDALGO TAMAULIPAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1998	42
<b>DECRETO No. 616</b> SE REFORMAN O ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DEL CODIGO MUNICIPAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS	36	<b>DECRETO No. 660</b> MODIFICACIONES A LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO	43
<b>DECRETO No. 617</b> LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS (ANEXO)		<b>DECRETO No. 662</b> SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE NUEVO LAREDO A PERMUTAR CON LA EMPRESA DENOMINADA TIENDAS DE DESCUENTO SULTANA, S.A. DE C.V.; UN PREDIO URBANO DE SU PROPIEDAD CON SUPERFICIE DE 570.00 M <sup>2</sup>	45
<b>DECRETO No. 618</b> SE ADICIONA EL ARTICULO 5 DE LA LEY DE EJERCICIO PROFESIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS	37	<b>DECRETO No. 663</b> SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE TAMPICO A DONAR, A TITULO GRATUITO UN BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DE LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL A FAVOR DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA DIÓCESIS DE TAMPICO	46
<b>DECRETO No. 619</b> SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE MATAMOROS A ENAJENAR LOS LOTES DE PROPIEDAD MUNICIPAL IDENTIFICADOS CON LAS LETRAS "A", "G1", "C", "F" Y "G", DEL FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL DEL NORTE TERCERA ETAPA	40	<b>DECRETO No. 664</b> SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE VICTORIA A PERMUTAR UN BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DE LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL POR OTRO INMOBILIARIA INRATAM, S.A.	46
<b>DECRETO No. 620</b> SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO A ENAJENAR A TITULO ONEROSO UN BIEN INMUEBLE PROPIEDAD ESTATAL A LA PERSONA MORAL SOCIEDAD COOPERATIVA ACUÍCOLA TECNOLÓGICA DE MATAMOROS	41	<b>DECRETO No. 665</b> SE DECLARA VILLA AL QUE HASTA AHORA SE HA VENIDO CONOCIENDO COMO ESTACION MANUEL, MUNICIPIO DE GONZALEZ TAMAULIPAS	47
<b>DECRETO No. 651</b> NO ES DE APROBARSE LA CUENTA PÚBLICA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE REYNOSA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 1998	42	<b>ACUERDO GUBERNAMENTAL</b> MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE AL CIUDADANO LICENCIADO RICARDO GAMUNDI ROSAS FIAT DE NOTARIO PUBLICO N.º 43 PARA EJERCER EN EL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE REYNOSA TAMAULIPAS	47
		<b>TARIFA</b> PARA SU APLICACIÓN POR LA COMISION MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA ZONA CONURBADA DE LA DESEMBOCADURA DEL RIO PANUCO	49



# PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

REGISTRO POSTAL

Responsable

PP-TAM-009 09 21

PUBLICACION PERIODICA

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXXVI

Cd. Victoria, Tam., Martes 25 de Diciembre del 2001.

NUMERO 154

## AVISOS JUDICIALES Y DE INTERES GENERAL

### EDICTO

**Juzgado Noveno de Primera Instancia de lo Civil.**

**Segundo Distrito Judicial.**

**Tampico, Tam.**

SE CONVOCA A POSTORES Y ACREEDORES:

El Ciudadano Licenciado J. Clemente Reyes Borjas, Juez Noveno de Primera instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha 3 tres de agosto del año en curso, dictado en el Expediente Número 420/1999, relativo al Juicio Ejecutivo Civil promovido por la C. EMILIA QUIROZ LOPEZ en contra de ALFONSO GALINDO BARAJAS, se ordenó sacar a remate en Segunda Almoneda el bien inmueble: terreno urbano y construcción en el existente, ubicado en calle Angela Peralta número 710 norte de la colonia Los Mangos de ciudad Madero, Tamaulipas características urbanas, clasificación de la zona habitacional. Del segundo orden índice de saturación de la zona 90%. -Población normal tipo de construcción dominante, casas, habitación de uno y dos niveles, de mampostería de buena calidad, servicios municipales.-Red general de agua, drenaje, teléfono, energía eléctrica, alumbrado público, transporte público, calle de asfalto, terreno medidas y colindancias, según escritura del predio AL NORTE: en 30 metros con lote 642; AL SUR en 30:00 metros con lote 603; AL ESTE en 10:00 metros con lote 623; y AL OESTE en 10:00 metros con calle Angela Peralta superficie total según escrituras 300 M2.-Datos del Registro Público de la Propiedad Sección I Número 36528, Legajo 731, del municipio de ciudad Madero Tamaulipas; fecha 29 de septiembre de 1980.-Descripción general del predio: uso actual casa habitación de una planta de mampostería, deshabitada tipo de construcciones.- Tipo I.- área habitable.- Tipo II.-Cuarto de servicio.-Tipo III.-Cochera, número de niveles I.-Edad aproximada de la construcción.-Aproximadamente 12 doce años.-Vida útil remanente más de cuarenta años.-Estado de conservación.-Buena.-Calidad del proyecto.- Funcional.-Unidades rentables.-Una sola.-Elementos de la construcción.-Inciso a).- Obra negra o gruesa.-Cimientos.-Se supone de zapata corrida de concreto armado.-Estructura a base de castillos.-Trabes de concreto armado.-Muros de block.-De concreto de 0.15x0.20x40 cm.-Entrepisos.-No hay.-Techos.-De loza de concreto armado de claros medianos.-Azoteas.-Impermeabilizadas, bardas.-De block de concreto, revertimientos y acabados interiores.-Aplanados de mezcla cemento arena, acabados.-Fino.-Plafones de mezcla cemento-arena.-Lambrines.-De azulejo de buena calidad.-Pisos de mosaico de pasta de granito y de concreto.-Escaleras.-No hay.-Pintura.-Vinílica y esmalte en herrería.-Recubrimiento especial.-No hay.-Inciso C).-Carpintería.-Puerta principal enterablada de Madera de Cedro, interiores de tipo tambor de pino.-Inciso D).-Instalaciones hidráulicas y sanitarias.-Tuberías de P.V.C. de 2, 4 pulgadas de cobre de media pulgada.-El

Instalaciones eléctricas.-Sistema oculto con poliducto reforzado.- F).-Puertas y ventanas metálicas.-Ventanas de aluminio y protecciones de fierro estructurada y portón.- G).-Vidriería.-Semidoble de 3 MM. de espesor.- H).-Cerrajería tipo comercial.-I).-Fachadas.-Aplanada y pintada.-J).-Instalaciones especiales, elementos, accesorios y obras complementarias.-No hay.-Valor comercial del inmueble al día 21 de febrero y 11 once de mayo del año dos mil, es igual a la cantidad de \$362,000.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M. N.), fijado por los peritos Arq. Marcelino Díaz López e Ing. Miguel Ángel Banda Rodríguez.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación en ésta ciudad, en la Oficina Fiscal de la ubicación del inmueble y en los estrados del Juzgado, se convoca a postores y acreedores al remate de dicho bien, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo, con una rebaja del 20% veinte por ciento sobre el valor pericial respecto al 50% cincuenta por ciento del bien inmueble y construcción en el existente, señalándose para tal efecto las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA DOS DE ENERO DEL AÑO 2002 DOS MIL DOS, para que tenga verificativo la diligencia de remate en segunda almoneda.

Tampico, Tam., a 6 de noviembre del 2001.-El C. Juez Noveno de Primera Instancia Civil, LIC. J. CLEMENTE REYES BORJAS.-Rúbrica.-La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. PATRICIA ESTEVES CRUZ.-Rúbrica.

3636.-Dic. 18 y 25.-2v2.

### EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.**

**Tercer Distrito Judicial.**

**Nuevo Laredo, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El ciudadano Licenciado José Luis García Aguilar Segundo de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha catorce de noviembre del año dos mil uno, dictado en el Expediente Número 1233/2000, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el Licenciado Luis Angel Vidaurri Guajardo, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de Banco Nacional de México, S.A. en contra de ANDRÉS HERNÁNDEZ GARIBAY Y MARÍA ELENA RODRÍGUEZ LÓPEZ DE HERNÁNDEZ, se ordenó sacar a remate en Primera Almoneda y en pública subasta el siguiente bien:

Casa habitación ubicada en Calle Mainero Número 7204 Col. La Fé de esta Ciudad, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE en 7.00 metros con Lote 16, AL SUR en 7.00 metros con calle Maineros, AL ORIENTE en 17.00 metros con Lote 18 y AL PONIENTE en 17.00 metros con Lote

20 y valuado por los peritos en la cantidad de \$176,000.00 (CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M. N.)

Y por el presente Edicto que se publicaran en el Periódico Oficial del Estado y con unos de los de mayor circulación en esta ciudad por DOS VECES de siete en siete días por tratarse de bienes raíces convocándose a postores al remate, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor designado por los peritos, poniéndose de manifiesto la documentación que se tiene en este expediente sobre el bien inmueble materia de la subasta quedando a la vista de los interesados; en el concepto de los que deseen tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la Tesorería General del Estado o en la Oficina Fiscal de esta Ciudad y a disposición de este Juzgado el veinte por ciento del valor que sirva de base al remate y presentar el certificado respectivo sin cuyo requisito no serán admitidos como tal, señalándose como fecha IAS ONCE HORAS DEL DÍA VEINTIUNO DE ENERO DEL DOS MIL DOS, para que tenga verificativo el remate.

Nuevo Laredo, Tam., a 21 de noviembre del 2001.-El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER SERNA GARZA.-Rúbrica.

3637.-Dic. 18 y 25.-2v2.

### EDICTO

#### Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.

#### Quinto Distrito Judicial.

#### Cd. Reynosa, Tam.

#### CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha seis de noviembre del año en curso, el Ciudadano Licenciado Manuel Ceballos Jiménez, Titular del Juzgado ordenó sacar a Remate en Pública Subasta y en Primera Almoneda el siguiente bien: inmueble ubicado en calle fresnos, número 108, del Fraccionamiento Colinas del Pedregal de esta Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, mismo que se identifica con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 15.00 M. con lote 9 y 11; AL SUR: 15.00 M con calle fresnos; AL ESTE 16.00 M con lote 8; AL OESTE 16.00 M. con lote 14, cuyos datos de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad en el Estado son: Sección I, Número 78608, Legajo 1573, de fecha 21 de abril de 1993 de este municipio de Reynosa, Tamaulipas a nombre de ENRIQUE ANTONIO HERNÁNDEZ OCHOA Y PATRICIA TORRES CÁRDENAS, siendo valuados pericialmente el bien inmueble en la cantidad de \$382,500.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), el anterior inmueble fue embargado dentro del Expediente Número 1196/1998; relativo al Juicio Hipotecario promovido por la Institución de Crédito denominada BANCO SERFIN, S. A., en contra de ENRIQUE ANTONIO HERNÁNDEZ OCHOA Y PATRICIA TORRES CÁRDENAS, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado a los inmuebles embargados, en la inteligencia de que la audiencia se llevará a cabo a las DOCE HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOS. El presente Edicto deberá publicarse por DOS VECES DENTRO DE SIETE EN SIETE DIAS en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación de esta Ciudad, lo anterior se hace del conocimiento de postores e interesados para los efectos legales a que haya lugar.

#### ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

Cd. Reynosa, Tam., a 23 de noviembre del año 2001.-El C. Secretario de Acuerdos Interino, LIC. FRANCISCO JAVIER ZAPATA FLORES.-Rúbrica.

3638.-Dic. 18 y 25.-2v2.

### CONVOCATORIA

#### A TODOS LOS ASOCIADOS DE LA UNIVERSIDAD MULTICULTURAL INTERNACIONAL, A.C.

Tampico, Tam., a 3 de diciembre del 2001.

Con fundamento en lo dispuesto en las cláusulas Décima Primera, Décima Segunda y demás relativas de los estatutos vigentes en esta asociación; por este conducto se convoca a ustedes, a la celebración de una asamblea de carácter extraordinario, para el próximo día 28 de diciembre del 2001, a las 9.00 horas, en el salón de actos, en esta asociación, ubicado en la calle de Doctor Alarcón Número 305 Norte Altos, en la zona centro, de la ciudad y puerto de Tampico, Tamaulipas, bajo la siguiente:

#### ORDEN DEL DIA:

I.-Lista de Asistencia.

II.- Lectura del acta anterior.

III.- Entrega de documentación académica e informes financieros, de 1998 a noviembre del 2001; por parte de los asociados:

Lic. Myriam Edith Loredo Amaro, Dr. Raúl Francisco Díaz Mendoza, Dr. Antonio Pozo Garza, Lic. Gerardo Luque Flores y Dr. Perfecto de la Paz Reyes. Consistiendo dichos informes en: Los Solicitados en la Asamblea Ordinaria del 24 de abril del 2001, que les fueron a su vez requeridos, en diversas interpelaciones judiciales, en Jurisdicción Voluntaria, por conducto de los Juzgados, Noveno Exp. 345/2001 de Primera Instancia de lo Civil, del Segundo Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas.

IV.-Acuerdo sobre asuntos especiales.

1.-Respecto a la inclusión de nuevos asociados.

2.-Respecto a la documentación académica y financiera de la Universidad y equipo de esta.

3.-Respecto a la situación de alumnos de León, Guanajuato; reportados a servicios escolares.

V.-Informe de las acciones realizadas por los asociados; Myriam Edith Loredo Amaro, Raúl Francisco Díaz Mendoza, Antonio Pozo Garza, Gerardo Luque Flores y Perfecto de la Paz Reyes, Aclaraciones y defensa por parte de estos asociados; acuerdo respecto a su exclusión o no de la asociación.

VI.-Asuntos Generales.

#### ATENTAMENTE

El Presidente del Consejo Directivo, ING. NARCISO MARTINEZ GUERRERO.-Rúbrica.-El Secretario de Actas, C.P. SAUL DUEÑAS COLLAZO.-Rúbrica.

3698.-Diciembre 25.-1v.

### EDICTO

#### Juzgado Noveno de Primera Instancia de lo Civil.

#### Segundo Distrito Judicial.

#### Tampico, Tam.

#### SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS

#### Y ACREEDORES:

El Ciudadano Licenciado J. Clemente Reyes Borjas, Juez Noveno de Primera Instancia de lo Civil, del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Tampico, Tamaulipas, ordenó radicar el Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de

JESUS FLORES TREVIÑO, quien falleció el día 7 siete de octubre del año 2001 dos mil uno, en el ejido de San Isidro en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a efecto de que quienes se crean con derecho a la misma, comparezcan a deducirlos dentro del término de 15 quince días a partir de la última publicación del Edicto que por DOS VECES de diez en diez deberá hacerse en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de los de mayor circulación en esta ciudad, por denuncia de JUAN JOSE JIMENEZ HERRERA apoderado de la C. MARTA DE LOS ANGELES TRUJILLO AGUILAR. -Expediente No. 936/2001.

Tampico, Tamaulipas, a (31) treinta y un días del mes de octubre del año 2001 dos mil uno.-DOY FE.

El C. Juez Noveno de Primera Instancia de lo Civil, LIC. J. CLEMENTE REYES BORJAS.-La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. PATRICIA ESTEVES CRUZ.-Rúbrica.

3699.-Dic. 25 y Enero 3.-2v1.

**EDICTO**

**Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.**

**Quinto Distrito Judicial.**

**Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha cinco de Noviembre del año dos mil uno, el Ciudadano Licenciado Manuel Ceballos Jiménez, titular Juzgado, ordenó la radicación del Expediente Número 988/2001; relativo al Juicio Sucesorio Testamentario bienes de SOFIA ZUÑIGA BARRIOS, denunciado por ROSA EMILIA ZUÑIGA BARRIOS, y la publicación de Edictos por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia así como a acreedores a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro en una Junta que se verificará en este Juzgado dentro del octavo día siguiente a la publicación.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

Cd. Reynosa, Tam., a 6 de noviembre del 2001.-El C. Secretario de Acuerdos Interino, LIC. FRANCISCO JAVIER ZAPATA FLORES.-Rúbrica.

3700.-Dic. 25 y Enero 3.-2v1.

**EDICTO**

**Notaría Pública No. 8**

**Tampico, Tamaulipas.**

El Ciudadano Licenciado Oscar José Casanova Sánchez, Notario Público Número Ocho, en Ejercicio en Tampico Tamaulipas, he radicado en esta Notaría a mi cargo, dentro el procedimiento contemplado en el Artículo 830 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el Estado, bajo el Número de Expediente 06/2001, la Sucesión Testamentaria a bienes del SEÑOR LAURO HERNÁNDEZ ALMAZAN, ordenando la publicación de un Edicto por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en el Sol de Tampico que se edita en esta ciudad, convocando a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores para que dentro del término de quince días contados partir de la última publicación comparezcan a esta Notaría a deducir sus derechos.

Se expide el presente Edicto a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil uno.-DOY FE.

Notario Público No. 8 y del Patrimonio Inmueble Federal, LIC. OSCAR JOSE CASANOVA SÁNCHEZ.-Rúbrica.

3701.-Dic. 25 y Enero 3.-2v1.

**EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

**Juzgado Octavo de Primera Instancia de lo Civil.**

**Segundo Distrito Judicial.**

**Tampico, Tam.**

El Ciudadano Licenciado Gilberto Barrón Carmona, C. Juez Octavo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado con Residencia en Tampico, Tamaulipas.- Radico el Expediente Número 366/2001, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Filiación de hijo, promovido por la C. FRANCISCA RAMIREZ MEJIA, en contra del C. SANTOS ALBERTO BARRERA ESTRADA.- A quien se le reclama los siguientes conceptos: 1.- La filiación de su hijo SANTOS ALBERTO BARRERA RAMIREZ, por reconocimiento mediante confesión judicial expresa y directa por el demandado.-Por lo que se ordena emplazar al demandado el C. SANTOS ALBERTO BARRERA ESTRADA, por medio de Edictos que deberán de publicarse por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación de esta localidad y en la puerta del Juzgado haciéndose del conocimiento del demandado que se le concede el término de 60 días para que conteste la demanda a partir de la publicación del último Edicto quedando a su disposición las copias de la demanda y anexos en la secretaria del Juzgado, así mismo se le apercibe para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, en el momento de la contestación de la demanda y que en caso de no hacerlo las subsecuentes y aún las de carácter personal se harán por los estrados de este Juzgado.- Es dado en Tampico, Tamaulipas a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil uno.- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROSA BADILLO HERNÁNDEZ.-Rúbrica.

3702.-Dic. 25, 26 y 27.-3v1.

**EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

**Juzgado Décimo de Primera Instancia de lo Civil.**

**Segundo Distrito Judicial.**

**Tampico, Tam.**

El C. Licenciado Rubén Galván Cruz, Juez Décimo de Primera Instancia Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en Tampico, Tamaulipas.

Con fecha 15 de octubre del año 2001 dos mil uno, ordenó radicar el Expediente Número 759/2001, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario promovido por el C. OTHON RANGEL CASTILLO en contra de la C. MARTA EUGENIA FERNÁNDEZ CAMACHO.- Y se ordenó emplazar a Juicio al demandado por medio de Edictos que por 3 TRES VECES consecutivas deberán de publicarse en el Periódico Oficial del Estado, en el Sol de Tampico, así como en los estrados de este Juzgado.-Haciéndole saber a la demandada que se le concede el término de 60 sesenta días hábiles contados a partir de la última publicación de este Edicto para que produzca su contestación a la demanda instaurada en su contra.-Se le hace saber que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la secretaria de este Juzgado.- Es dado el presente Edicto en Tampico, Tamaulipas a los 5 cinco días del mes de diciembre del año 2001. dos mil uno.-DOY FE.

C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARIA MAGDALENA ZUMAYA JASSO.-Rúbrica.

3703.-Dic. 25, 26 y 27.-3v1.

**EDICTO****Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil.****Primer Distrito Judicial.****Cd. Victoria, Tam.**

C. CARLOS ALBERTO SEPULVEDA GARCIA.

DOMICILIO IGNORADO.

El C. Licenciado Carlos Larios Peña, Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, encargado del Despacho por Acuerdo del H. Pleno del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, por auto de fecha seis de noviembre del presente año, ordenó la radicación del Expediente Número 724/2001, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por la C. ELDA BERENICE MARTINEZ LOPEZ, en contra de usted, de quien reclama las siguientes prestaciones:

A.- La disolución del vínculo matrimonial que nos una conforme a lo dispuesto por el artículo 249 fracción XVIII del Código Civil vigente.

B.- La pérdida de la Patria Potestad de nuestra menor hija KARLA SEPULVEDA MARTINEZ, en base a lo que señalan los artículos 143,144, 147, 249 fracción XI, 277,278 del Código Civil vigente en el Estado, dejo abandonada a mi menor hija y a la suscrita y desde el 13 de enero de 1998, no ha proporcionado pensión alimenticia, por lo tanto una vez, acreditada la acción, deberá condenar al demandado a la pérdida de la patria potestad de la menor.

C.- La liquidación de la sociedad conyugal.

D.- El pago de los gastos y costas que se originen con la tramitación del presente Juicio.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones por cédula.

Cd. Victoria, Tam., a 5 de diciembre del 2001.-Testigos de Asistencia, LIC. RODOLFO CALDERON CAMARILLO.-LIC. JUANA LAURA HURTADO.-Rúbricas.

3704.-Dic. 25, 26 y 27.-3v1.

**EDICTO****Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.****Segundo Distrito Judicial.****Tampico, Tam.**

ALBACEA Y HEREDEROS DE LA SUCESION A BIENES DE

MIGUEL ANGEL PERALTA ORTIZ.

DOMICILIO IGNORADO.

El C. Licenciado Luis Felipe Pérez Domínguez, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veintidós de junio del año dos mil uno, dictado dentro del Expediente Número 00854/1998, relativo a la Sucesión Intestamentaria a bienes de MIGUEL ANGEL PERALTA ORTIZ promovido por RAFAEL RIVERA PERALTA ORTIZ, se dictaron los siguientes:

ACUERDOS:

Tampico, Tamaulipas, a 28 veintiocho de Marzo del año dos mil uno.-

A sus antecedentes le escrito de cuenta.- Se tiene por presentado al C. RAFAEL RIVERA PERALTA ORTIZ, exhibiendo el acta de defunción de quien en vida llevara el nombre de Miguel Angel Peralta Ortiz, quien tenía el carácter de parte en el presente sucesorio, en consecuencia y de conformidad con el artículo 100 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena la interrupción del procedimiento por el término de cuarenta y cinco días, a fin de que se apersona a la presente mortuoria los herederos del señor MIGUEL ANGEL PERALTA ORTIZ o el albacea, debiéndose notificar personalmente este acuerdo a las partes del Juicio, así como a los presuntos herederos si existen y albacea de la sucesión a bienes del occiso, señor MIGUEL ANGEL PERALTA ORTIZ. Notifíquese personalmente.- Así y con fundamento en los artículos 4º, 30, 68,100, 108, del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Lo acordó y firma el Licenciado J. Clemente Reyes Borjas, Juez Primero de lo Civil, actuando con Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.-DOY FE. dos firmas ilegibles. RUBRICAS.

**ACUERDOS**

Tampico, Tamaulipas a veintidós de junio del año dos mil uno.

A sus antecedentes el escrito de RAFAEL RIVERA PERALTA ORTIZ, con la personalidad debidamente acreditada en autos, y como lo solicita y a fin de no causar perjuicio alguno notifíquese a los posibles herederos de MIGUEL ANGEL PERALTA ORTIZ el auto dictado en veintiocho de Marzo del año en curso mediante publicación de Edictos que deberán de hacerse por 03 TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en El Sol de Tampico que se edita en esta Ciudad, así como en los estrados del Juzgado.-Notifíquese.- Así y con fundamento en los artículos 4, 67, 108, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, lo acordó y firmó el C. Licenciado J. CLEMENTE REYES BORJAS, Juez Primero del Ramo Civil, actuando con Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.-DOY FE.-DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.

Y para los fines indicados se expide el presente Edicto para su publicación por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en El Diario de Tampico que se edita en esta ciudad, así como en los estrados del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de.-DOY FE.

Tampico, Tam., a 31 de octubre del año 2001.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley, LIC. VERÓNICA MACIAS RAMÍREZ.-Testigos de Asistencia, LIC. ROSA HILDA BOCK ESPINOZA.- ALMA CERVANTES SÁNCHEZ.-Rúbricas.

3705.-Dic. 25, 26 y 27.-3v1.

**EDICTO****Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.****Segundo Distrito Judicial.****Tampico, Tam.**

C. JUAN MACIAS CASTILLO

DOMICILIO IGNORADO.

El C. Licenciado J. Clemente Reyes Borjas, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veintidós de Mayo del



año dos mil uno, ordenó la radicación del Expediente Número 715/1999 relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por el LICENCIADO ANDRES LEAL LESCRENIER por su propio derecho, en contra de usted, y de otros, se dictó el siguiente.

**ACUERDO.**

Tampico, Tamaulipas a veintitrés de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

Por presentado el C. LICENCIADO ANDRES LEAL LESCRENIER, con su escrito de cuenta, documento copias simples que acompaña derrandando en la Vía Ordinaria Civil de los CC. FRANCISCA NAVARRO DE AVILA, ELEAZAR MARIA DE JESUS AVILA NAVARRO, MARIA LUCIA AVILA NAVARRO, NORMA ALICIA AVALOS AVILA, FRANCISCA NOHEMI AVALOS AVILA, GERARDO HERRERA BERTRAND, en su carácter de albacea del SR. EDUARDO HERRERA CARRERA, JUAN MACIAS CASTILLO, LIC. SALVADOR LEAL MOYA, LIC. MARIA CONCEPCION ESPINOZA REYNAGA Y C. DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD EN EL ESTADO, de quién reclama las siguientes prestaciones, A).- De FRANCISCA NAVARRO AVILA, por conducto de su albacea o representante legal el C. JULIAN AVILA NAVARRO, reclamo la nulidad absoluta del contrato de compraventa de fecha 18 de junio de 1970 y en el cual aparece como vendedora la señora FRANCISCA NAVARRO DE AVILA, y como compradora su hija ELEAZAR MARIA DE JESUS AVILA NAVARRO, sobre el bien inmueble ubicado en una fracción del lote de terreno número dos de la manzana A-1, sector II, sección I, región I, del municipio de Tampico, Tamaulipas, con una superficie de 92.25 M2 noventa y dos metros veinticinco centímetros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 7.50 metros con la calle Tamaulipas, AL SUR, en igual medida con el resto del solar, AL ESTE, EN 13.20 metros con el resto del solar, AL OESTE, en igual medida con la Calle Juárez, comprendiéndose en esta venta todo lo que de hecho y por derecho corresponda a tal inmueble. B).- De ELEAZAR MARIA DE JESUS, reclamo la nulidad absoluta del contrato de compraventa de fecha 18 de junio de 1970 y en el cual aparece como vendedora la señora FRANCISCA NAVARRO DE AVILA y como compradora su hija ELEAZAR MARIA DE JESUS AVILA NAVARRO, sobre el bien inmueble ubicado en una fracción del lote de terreno número dos de la manzana A-1, sector II, sección I, región I, del Municipio de Tampico, Tamaulipas., con una superficie de 92.25 M2 noventa y dos metros veinticinco centímetros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 7.50 metros con la calle Tamaulipas, AL SUR, en igual medida con el resto del solar, AL ESTE en 12.30 con el resto del solar, AL OESTE, en igual medida con la calle flores.- C).- Del C. JUAN MACIAS CASTILLO reclamo la nulidad del contrato de compraventa de fecha 18 de junio de 1970, ya descrito en la prestación inmediata anterior, en el cual bs otorgantes pasaron dichos documentos por su fe en su carácter de presidente Municipal y ratificaron sus firmas.- D).-Del C. DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD EN EL ESTADO, reclamo la cancelación de la inscripción de dicha escritura, la cual se encuentra bajo los siguientes datos de registro, Sección I, Número 4849, Legajo 97, del Municipio de Tampico, Tamaulipas, con fecha 6 de julio de 1970, lo cual lo acredito con la copia certificada que le exhibo adjunto a este escrito.- E).- De FRANCISCA NAVARRO DE AVILA, por conducto de su albacea o representante legal el C. JULIAN AVILA NAVARRO, demando la nulidad absoluta de la escritura de fecha 18 de Junio de 1970, en donde aparece como vendedora la señora FRANCISCA NAVARRO DE AVILA y como compradora su hija MARIA LUCIA AVILA NAVARRO, respecto del bien inmueble ubicado en una fracción del lote de terreno número dos, de la manzana A-I, del municipio de Tampico, Tamaulipas, con una superficie de 92.25 M2 noventa y dos metros veinticinco centímetros cuadrados, con las siguientes

medidas y colindancias, AL NORTE en 7.50 metros, con la calle Tamaulipas, AL SUR, en igual medida con el resto del solar, AL ESTE, en 12.30 metros con el lote número 3, AL OESTE, en igual medida con el resto del solar, así como las construcciones que existen dentro de la superficie señalada, comprendiéndose en esta venta todo lo que por hecho y derecho le corresponda a tal inmueble.-F).- De LUCIA AVILA NAVARRO, demando la nulidad absoluta de la escritura de fecha 18 de junio de 1970, en donde aparece como vendedora la señora FRANCISCA NAVARRO DE AVILA y como compradora su hija MARIA LUCIA AVILA NAVARRO, respecto del bien inmueble ubicado en una fracción del lote de terreno número dos, de la manzana A-I, sector II, sección I, región I, del Municipio de Tampico, Tamaulipas, con una superficie de 92.25 M2, noventa y dos metros veinticinco centímetros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE, en 7.50 metros con la calle Tamaulipas, AL SUR, en igual medida con el resto del solar, AL ESTE, en 12.30 metros con el lote número 3, AL OESTE, en igual medida con el resto del solar. Así como las construcciones que existen dentro de la superficie señalada, comprendiéndose en esta venta todo lo que por hecho y derecho le corresponda en tal inmueble, G).- Del C. JUAN MACIAS CASTILLO, reclamo la nulidad del contrato de compraventa de fecha 18 de Junio de 1970, ya descrito en la prestación inmediata anterior, en el cual los otorgantes pasaron dicho instrumento por su fe en su carácter de Presidente Municipal y ratificaron ante su presencia sus firmas.-H).- Del C. DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD EN EL ESTADO, reclamo la cancelación de la inscripción de dicha escritura, la cual se encuentra bajo el siguiente registro, Sección I, Número 4847, Legajo 97, del Municipio de Tampico, Tamaulipas con fecha 6 de julio de 1970, lo cual lo acredito con la copia certificada que le exhibo adjunto a este escrito.- I).- Asimismo reclamo de FRANCISCA NAVARRO DE AVILA, por conducto de su albacea el C. JULIAN AVILA NAVARRO, la nulidad absoluta del contrato de compraventa celebrado con el C. EDUARDO HERRERA CARRERA de fecha 18 de junio de 1970, consistente en una fracción del lote de terreno número dos de la manzana A1 sector II, sección I, región I, del municipio de Tampico, Tamaulipas, con una superficie de 107.80 M2, ciento siete metros ochenta centímetros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 15.00 metros con el resto del solar, AL SUR en 15.45 metros con el lote número I, AL ESTE, en 7.00 metros con el lote número 3, AL OESTE, en igual medida con la calle Flores, así como todas las construcciones que existan dentro de la superficie señalada.- J).- Como consecuencia de la prestación anterior también reclamo del C. GERARDO HERRERA BERTRAND, en su carácter de representante legal de la sucesión Intestamentaria del SR. EDUARDO HERRERA CARRERA, la nulidad absoluta del contrato de compraventa celebrado con fecha 18 de Junio de 1970, consistente en una fracción del lote de terreno número dos, de la manzana A-I, sector II, sección I, región I, del municipio de Tampico, Tam., con una superficie de 107.80 M2, ciento siete metros ochenta centímetros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE, en 15.00 metros, con el resto del solar, AL SUR, en 15.45 Metros con el lote número I, AL ESTE en 7.00 metros con el lote número 3, AL OESTE, en igual medida que la anterior con la calle Flores, así como todas las construcciones que existan dentro de la superficie señalada.- K).- DEL C. JUAN MACIAS CASTILLO, reclamo la nulidad del contrato de compraventa de fecha 18 de Junio de 1970, ya descrito en la presentación inmediata anterior, en el cual los otorgantes pasaron dicho instrumento por su fecha en su carácter de Presidente Municipal y ante su presencia ratificaron sus firmas.-L).- DEL C. DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD, reclamo la cancelación de la inscripción de la escritura, la cual se encuentra bajo el siguiente registro, Sección I, Número 4848, Legajo 97, del Municipio de Tampico, Tamaulipas, con fecha 6 de Julio de 1970, lo cual lo acredito con la copia certificada que

le exhibo adjunto a este escrito.- M).- Y como consecuencia de los hechos narrados anteriormente reclamo del C. GABRIEL GERARDO HERRERA BERTRAND, la nulidad absoluta de la escritura de adjudicación mediante Juicio Sucesorio a bienes de EDUARDO HERRERA CARRERA, de fecha 25 de Marzo de 1982, del solar ya identificado en el párrafo anterior y que había comprado su padre a la señora FRANCISCA NAVARRO DE AVILA, documento que se encuentra inscrito bajo los siguientes datos de registro, sección IV, Número 921, Legajo 19, de fecha 29 de junio de 1982, del municipio de Tampico, Tamaulipas, lo cual acredito con el anexo número cinco que le exhibo adjunto a este escrito.- N).- Reclamando del DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD, la cancelación de la inscripción de la escritura de adjudicación mediante Juicio Sucesorio a bienes de EDUARDO HERRERA CARRERA de fecha 25 de Marzo de 1982, del solar ya identificado en el párrafo anterior y que había comprado su padre a la señora FRANCISCA NAVARRO DE AVILA, documento que se encuentra inscrito bajo los siguientes datos sección IV, Número 921, Legajo 19, de fecha 29 de junio de 1982 del municipio de Tampico, Tamaulipas, lo cual acredito con el anexo número cinco que le exhibo adjunto a este escrito.- O).- DE LA LIC. MARIA CONCEPCIÓN ESPINOZA REYNAGA, notario público No. 99, reclamo la nulidad y cancelación que haga dicho fedatario en el libro de protocolo del acta número 1404, volumen XXV de fecha 25 de marzo de 1982 y que contiene escritura de adjudicación de las constancias del Juicio Sucesorio a bienes de EDUARDO HERRERA CARRERA, respecto del solar ya identificado en el párrafo anterior y que se encuentra inscrito bajo los siguientes datos de registro sección IV, número 921, Legajo 19, de fecha 29 de junio de 1982 del Municipio de Tampico, Tamaulipas.- P) De las CC. MARIA LUCIA AVILA NAVARRO, ELEAZAR, MARIA DE JESUS AVILA, NORMA ALICIA AVALOS AVILA Y FRANCISCA NOEMÍ AVALOS AVILA, demandando la nulidad absoluta de la escritura de compraventa de fecha 25 de agosto de 1992, en donde aparece como vendedora la C. MARIA LUCIA AVILA y como compradora la CC. ELEAZAR MARIA DE JESUS AVILA, NORMA ALICIA AVALOS AVILA Y FRANCISCA NOHEMÍ AVALOS AVILA, respecto del bien inmueble ubicado en una fracción del lote de terreno número dos de la manzana A-I, sector II, sección I, Región I, del Municipio de Tampico, Tamaulipas, con una superficie de 92.25 M2 noventa y dos metros veinticinco centímetros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 7.50 metros con la Calle Tamaulipas, AL SUR, en igual medida con el resto del solar, AL ESTE, en 12.30 metros con el lote número 3, AL OESTE, en igual medida con el resto del solar. Así como las construcciones que existen dentro de la superficie señalada, comprendiéndose en esta venta todo lo que por hecho y derecho le corresponda a tal inmueble.- Q).- DEL LIC. SALVADOR LEAL MOYA, quien tiene a su cargo la Notaria Pública número 39 con ejercicio en esta ciudad, reclamo la nulidad y cancelación que haga dicho fedatario, en el Libro del protocolo de la escritura número 9366, Volumen 165, de fecha 25 de agosto de 1992 y que contiene contrato de compraventa que otorgan como vendedora MARIA LUCIA AVILA NAVARRO y como compradoras las CC. ELEAZAR MARIA DE JESUS AVILA, NORMA ALICIA AVALOS AVILA Y FRANCISCA NOHEMI AVALOS AVILA, respecto del bien inmueble ubicado en una fracción del lote de terreno número dos, de la Manzana A-I, sector II, sección I, región I, del municipio de Tampico, Tamaulipas, con una superficie de 92.25 M2 noventa y dos metros veinticinco centímetros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 7.50 metros con calle Tamaulipas, AL SUR, es igual medida con el resto del solar, AL ESTE en 12.30 metros, con lote número 3, AL OESTE, es igual medida con el resto del solar. Así como las construcciones que existen dentro de la superficie señalada. Dicha escritura fue inscrita en el Registro PÚBLICO DE LA PROPIEDAD EN EL ESTADO bajo los siguientes datos. Sección I, Número 69076, Legajo 1383,

municipio de Tampico, Tamaulipas en fecha 25 enero de 1993.- R).- DEL C. DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD EN EL ESTADO, reclamo la cancelación de la inscripción de dicha escritura, la cual se encuentra bajo el siguiente registro: Sección I, Número 69076, Legajo 1383, del municipio de Tampico, Tamaulipas, con fecha 25 de enero de 1993. Lo cual lo acredito con la copia certificada que le exhibo adjunto a este escrito.- S).- De las CC. ELEAZAR MARIA DE JESUS AVILA NAVARRO Y MARIA LUCIA AVILA NAVARRO, reclamo la entrega física y material de una fracción ocupada por dichas demandadas y que se identifica con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 7.50 metros con calle Tamaulipas, AL SUR en 7.72 metros con lote 1, AL ESTE, en 19.30 metros con solar 3 y AL OESTE en 19.30 metros con fracción del mismo predio.- T).- El pago de los gastos y costas que se originen por motivo de la tramitación del presente juicio. Fundó su promoción en los hechos y disposiciones legales que estimo aplicables al caso. Dése entrada a la promoción en cuanto a derecho proceda. Fórmese expediente y registrese en el libro de gobierno correspondiente. Con las copias simples exhibidas debidamente autorizadas, emplácese y córrase traslado a la parte demandada en los domicilios que se les señalan, haciéndoles saber que se les concede el término de 10 diez días para que ocurran al Juzgado a contestar la demanda si conviene a sus intereses.- Como aparece que los demandados, C. JUANA MACIAS CASTILLO, tiene su domicilio en Avenida Álvaro Obregón 202 sur de la ciudad Madero, Tamaulipas y el C. DIRECTOR DL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD tiene su domicilio oficial en la ciudad Victoria, Tamaulipas, fuera de ese tribunal. Por lo cual con los insertos necesarios del caso, gírese atentos exhortos a los CC. Jueces de Primera Instancia del Ramo Civil en Turno, con residencia en ciudad Madero, Tamaulipas y Ciudad Victoria, Tamaulipas, así como además al C. Juez Mixto Primera Instancia con Residencia en Cd. Altamira, Tamaulipas, a fin de que en auxilio a las labores de este Juzgado se sirvan diligenciar en sus términos el presente proveído. Se autoriza a los CC. Jueces exhortados para que requieran a los demandados de la obligación que tienen de señalar persona y domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, ya que no de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones incluyendo las de carácter personal se les harán mediante cédula que se fije en los Estrado de este Juzgado y por los que hace a el demandado que reside en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se aumenta el término para que conteste la presente demandada en un día más por cada ochenta kilómetros o fracción que se exceda de la décima parte y por razón de la distancia. Como lo solicita el promovente y de conformidad con lo establecido por el artículo 251 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y como medida cautelar, gírese atento oficio al Director del Registro Publico de la Propiedad en el Estado, haciéndole saber que el inmueble motivo del presente Juicio se encuentra sujeto a litigio y perjudique a terceros adquirentes y se conozca esta circunstancia.- Se tiene como domicilio del actor para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Carranza número 309 Ote. Zona centro altos de esta Ciudad. Se tiene como asesor Jurídico al LIC. JORGE MARQUEZ RUIZ y por autorizados para tener acceso al expediente a los C.C. LIC. ADRIANA CABRERA LUNA, LUIS ANGEL MURO RODRIGUEZ Y JOSE MANUEL MORALES AGUILAR.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE ESTE ACUERDO UNICAMENTE A LA PARTE DEMANDADA y por lo que hace a los demandados que residen en esta Ciudad se autoriza para la práctica de la diligencia al C. JUAN LOREDO CASTILLO, actuario del Juzgado.- Así y con fundamento en los artículos 4, 52, 66, 92, 195, 247, 248, 462, 463 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, lo acordó y firmó el C. LICENCIADO J. CLEMENTE REYES BORJAS, Juez Primero del Ramo Civil, actuando con Secretaría de Acuerdos que autoriza y da fe.- DOY FE.-

DOS FIRMAS ILEGIBLES.- RUBRICAS.-

Enseguida se hace la publicación de Ley.- CONSTE.-

Tampico, Tamaulipas a 22 Veintidós de Mayo del año 2001 dos mil uno.

A sus antecedentes el escrito del LICENCIADO ANDRES LEAL LESCENIER con la personalidad debidamente acreditada en autos y con vista a la actuación que antecede, se ordena emplazar al demandado JUAN MACIAS CASTILLO, mediante publicaciones de Edictos que deberán de hacerse por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Tampico que se edita en esta ciudad, fijándose además en la puerta del Juzgado comunicándose al mencionado demandado que deberá presentar su contestación dentro del término de 60 días, a partir de la fecha de la última publicación del Edicto aludido, quedando a su disposición y en la secretaría de Acuerdos del Juzgado las copias del traslado respectivo.- Notifíquese.- Así y con fundamento en los artículos 4, 67, 108, y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, lo acordó y firmo el C. LIC. J. CLEMENTE REYES BORJAS, Juez Primero del Ramo Civil, actuando con secretaría de acuerdos que autoriza y da fe.-DOY FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.-

Enseguida se hace la publicación de ley. CONSTE.

Tampico, Tamaulipas, a (25) Veinticinco de Octubre del año del año (2001) Dos Mil Uno.

A sus antecedentes el escrito de cuenta, téngase por presentado al C. LICENCIADO ANDRES LEAL LESCENIER, con la personalidad que tiene acreditada en el presente Juicio, exhibiendo sus Edictos y así mismo lo solicita expidarse de nueva cuenta los Edictos que menciona en términos del auto de fecha Veintidós de mayo del año en curso, los cuales se deberá publicar en El Diario de Tampico, periódico de mayor circulación que se edita en esta Ciudad.- Notifíquese.- Así y con fundamento en los artículos 4º, 67, 771, 772, y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, lo acordó y firma el C. Licenciado LUIS FELIPE PEREZ DOMINGUEZ, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado de lo Civil, actuando con Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe.- DOY FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES.- RUBRICAS.-

Enseguida se hace la publicación de Ley.- Conste.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cédula.

Tampico, Tamaulipas, a 12 de noviembre del año 2001.- LA Secretaría de Acuerdos, LIC. VERÓNICA MACIAS RAMÍREZ.-Rúbrica.

3706.-Dic. 25, 26 y 27.-3v1.

## CONVOCATORIA DE REMATE

Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Carlos Larios Peña, Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado encargado del Despacho por Acuerdo del H. Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, por auto de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil uno, dictado en el Expediente Número 235/1997, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por la C. LIC. JAVIER CASTRO BARRERA Y/O JAVIER CASTRO ORMAECHEA, en su carácter de endosatario en procuración de BANCO BILBAO VIZCAYA-MEXICO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBV-PROBURSA, en contra de RICARDO GONZALEZ DE LA VIÑA Y CECILIA CALANDA DE LA LASTRA, se ordenó sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble embargado dentro del presente Juicio.

Un terreno rústico, ubicado en la carretera Victoria-Matamoros, kilómetro 38, acera poniente, municipio de Padilla, Tamaulipas, con superficie de 75-00-00 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 1,668.00 M. con Aurelia y J.M.G. Porras; AL SUR, en 1,668.00 M. con Juana M. Gómez; AL ORIENTE en 465.00 m. Con carretera Victoria-Matamoros; y AL PONIENTE, en 465.00 M con Suc. de Margil Silva; Inscrito en el Registro Público de la propiedad en la Sección I, Número 1532, Legajo 31, municipio de Padilla, Tamaulipas, de fecha 28 de enero de 1985, con un valor pericial de \$75.000.00 (SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M. N.).

Y por el presente que se publicará por TRES VECES dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación en ésta Ciudad, se convocan postores al remate de dicho bien, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo, en la inteligencia de que los que desean tomar parte en la subasta debe depositar previamente en la Oficina Fiscal del Estado y a disposición de éste Juzgado el veinte por ciento que sirve de base para el presente remate, presentando al efecto el certificado de depósito respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como por escrito en sobre cerrado la postura legal correspondiente que será sobre la base antes dicha, señalándose para tal efecto A LAS ONCE HORAS DEL DIA VEINTICINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOS, para que tenga verificativo la diligencia de remate en Primera Almoneda.

Cd. Victoria, Tam., a 27 de noviembre del 2001.-Testigos de Asistencia, LIC. RODOLFO CALDERON C.- LIC. LAURA HURTADO TORRES.-Rúbricas.

3707.-Dic. 25, 27 y Enero 2.-3v1.

## SERVICIOS AMBIENTALES DEL NORESTE S.A. DE C.V.

## BALANCE GENERAL

AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2000.

ACTIVO		PASIVOS Y CAPITAL	
Caja chica		Proveedores	
Bancos		Acreedores diversos	
Valores de inm. Realización.		Compañías Filiales	
Clientes		PTU por pagar	
Deudores diversos	50,000	Impuestos por pagar	
Estimación ctas. Incob.			
Compañías Filiales		PASIVO CIRCULANTE	<u>-</u>
Impuestos por recuperar			
IVA acreditable			
Gastos pagados anticipado		Capital social	50,000
Anticipos a proveedores		Capital social variable	
ACTIVO CIRCULANTE	<u>50,000</u>	Actualización de capital	
Terreno		Exceso a Insuf. actualizada	
Edificios		Resultado del ejercicio	
Mobiliario y equipo		Resultado Ejercicio anterior	
Equipo de cómputo			
Equipo de transporte			
Equipo de barrido		CAPITAL CONTABLE	<u>50,000</u>
Equipo de servicio			
Maq. y equipo			
Reexpresión de activo fijo			
Equipo de comunicación			
Maq. y equipo de taller			
Mejoras en prop. arrend.			
Reexpresión de dep. acum.			
Depreciación acumulada			
ACTIVO FIJO	<u>-</u>		
Gastos preoperativos			
Gastos de instalación			
Depósito en garantía			
ACTIVO DIFERIDO	<u>-</u>		
TOTAL ACTIVO	<u>50,000</u>	TOTAL PASIVO Y CAPITAL	<u>50,000</u>

Comisario

C.P. ALEJANDRO ARREDONDO MANTECON

Rúbrica.

SERVICIOS AMBIENTALES DEL NORESTE S.A. DE C.V.  
**BALANCE GENERAL**  
**AL 31 DE OCTUBRE DEL 2001.**

ACTIVO		PASIVOS Y CAPITAL	
Caja chica		Proveedores	
Bancos		Acreedores diversos	
Valores de inm. Realización.		Compañías Filiales	
Clientes		PTU por pagar	
Deudores diversos	50,000	Impuestos por pagar	
Estimación ctas. Incob.			
Compañías Filiales		<b>PASIVO CIRCULANTE</b>	<u><u>-</u></u>
Impuestos por recuperar			
IVA acreditable			
Gastos pagados anticipado		Capital social	50,000
Anticipos a proveedores		Capital social variable	
<b>ACTIVO CIRCULANTE</b>	<u><u>50,000</u></u>	Actualización de capital	
Terreno		Exceso a Insuf. actualizada	
Edificios		Resultado del ejercicio	
Mobiliario y equipo		Resultado Ejercicio anterior	
Equipo de cómputo			
Equipo de transporte			
Equipo de barrido		<b>CAPITAL CONTABLE</b>	<u><u>50,000</u></u>
Equipo de servicio			
Maq. y equipo			
Reexpresión de activo fijo			
Equipo de comunicación			
Maq. y equipo de taller			
Mejoras en prop. arrend.			
Reexpresión de dep. acum.			
Depreciación acumulada	<u>-</u>		
<b>ACTIVO FIJO</b>	<u><u>-</u></u>		
Gastos preoperativos			
Gastos de instalación			
Depósito en garantía	<u>-</u>		
<b>ACTIVO DIFERIDO</b>	<u><u>-</u></u>		
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<u><u>50,000</u></u>	<b>TOTAL PASIVO Y CAPITAL</b>	<u><u>50,000</u></u>

Comisario

C.P. ALEJANDRO ARREDONDO MANTECON

Rúbrica.

## STAR RED, S.A. DE C.V.

## BALANCE GENERAL

Balance Final de Liquidación al 31 de Octubre del 2001.

ACTIVO	ACTIVO	%
ACTIVO CIRCULANTE		
	Caja General	500.00
		0
TOTAL CAJA GENERAL		0
BANCOS		
	Banamex cta. 4082864 Suc. 300	99,698.75
	International Bank Of Commerce	-35.00
	Cuenta Complementaria Dólares	1,105.71
	Cuenta Puente	0.00
		0
TOTAL BANCOS		-1
CLIENTES		
	Reserva para cuentas incobrables	-24,632,111.00
		168
TOTAL CLIENTES		168
DEUDORES DIVERSOS		
	Enrique González Reyes	-49.15
	Ing. Jesús González Martínez	390,250.00
		-3
TOTAL DEUDORES DIVERSOS		-3
PAGOS ANTICIPADOS		
	Afianzadora Insurgentes, S.A.	2,815.00
	Inmob. México Nuevo, S.A. de C.V.	1,632.00
	Telmex, S.A. de C.V.	835.99
	Eduardo Daniel Martínez	1,201.75
		0
TOTAL PAGOS ANTICIPADOS		0
IMPUESTOS ANTICIPADOS		
	I.S.R.	1,174,291.00
	Crédito al salario	1,340.61
		-8
TOTAL IMPUESTOS ANTICIPADOS		0
IVA ACREDITABLE		
	IVA acreditable	7,445,273.99
		-51
TOTAL IVA ACREDITABLE		-51
ANTICIPO A PROVEEDORES		
	Alestra, S. de R.L. de C.V.	680,576.68
		-5
TOTAL ANTICIPO A PROVEEDORES		-5
MOB. Y EQ. DE OFICINA		
	Mob. y Eq. De Oficina	29,813.04
		0
TOTAL MOB. Y EQ. DE OFICINA		0
MEJORAS A INMUEBLES ARREDANDADOS		
	Mejoras a Inmuebles Arrendados	91,383.80
		-1
TOTAL MEJORAS A INMUEBLES ARRE.		-1
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE		100
ACTIVO DIFERIDO		
DEPOSITOS EN GARANTIA		
	Deposito en Garantía	34,740.00
		0
TOTAL DEPOSITOS EN GARANTIA		0
TOTAL ACTIVO DIFERIDO		0
TOTAL ACTIVO		-14,676,736.83
		100

<b>PASIVO Y CAPITAL</b>		<b>%</b>
PASIVO		
PASIVO CIRCULANTE		
IMPUESTOS POR PAGAR		
	I.M.S.S.	1,505.49
	I.S.R. Retenido	907.00
	I.S.P.T. Retenido	-504.00
	IVA Retenido	907.00
		<u>2,815.49</u>
TOTAL IMPUESTOS POR PAGAR		0
ACREEDORES DIVERSOS		
	Alestra, S. de R.L. de C.V.	30,588,652.29
	Condohomero, A.C.	101.50
		<u>30,588,753.79</u>
TOTAL ACREEDORES DIVERSOS		-208
REMESA DE DINERO		
	New Global Telecom Inc.	-15,807,174.51
	Universe Data Communications	0.00
		<u>-15,807,174.51</u>
TOTAL REMESA DE DINERO		108
TOTAL PASIVO CIRCULANTE		<u>14,784,394.77</u>
TOTAL PASIVO		<u>14,784,394.77</u>
CAPITAL		
CAPITAL CONTABLE		
CAPITAL SOCIAL		
	Capital Social Exhibido	50,000.00
		<u>50,000.00</u>
TOTAL CAPITAL SOCIAL		0
UT. DE EJER. ANTERIORES		
	Ut. de Ejer. Anteriores	270,363.63
		<u>270,363.63</u>
TOTAL UT. DE EJER. ANTERIORES		-2
UTILIDAD DE EJERCICIO		
	Utilidad de Ejercicio	-29,781,495.23
		<u>-29,781,495.23</u>
TOTAL UTILIDAD DE EJERCICIO		203
TOTAL CAPITAL CONTABLE		<u>-29,461,131.60</u>
TOTAL CAPITAL		<u>-29,461,131.60</u>
TOTAL DE PASIVO Y CAPITAL		<u>-14,676,736.83</u>